CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
RU 38662-CR
06 NOVIEMBRE 2026 09:47 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.

COMISIÓN BICAMERAL DE PRESUPUESTO Y DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2026-2027

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, presentada por la presidenta de la República el 28 de agosto de 2026 mediante el Oficio 242-2026-PR, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Dicho proyecto propone la **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 por un monto de S/ 266 506 316 735,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES),** que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, los cuales están agrupados en el Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los senadores y diputados presentes, en la continuación de la Décima Sexta Sesión No Ordinaria llevada a cabo el 5 de noviembre de 2026, en el hemiciclo del Pleno del Congreso de la República.

Votaron a favor (si) los senadores Arista Arbildo, José Berley (FP); Ampuero Meza, Katherine Milagros (RP); Armacanqui Morales, Saul Andrés (JPP); Barragan Coloma, Daniel Hugo (PCO); Caballero León, Carlos David (PBG); Chacón Trujillo, Nilza Merly (FP); Del Aguila Cárdenas, Juan Carlos (FP); Flores Ruiz, Víctor Seferino (FP); Flores Suarez, Juver Nilson (PBG); Gago Rodríguez, Walter Francisco (PCO); Jiménez Heredia, David Julio (FP); López-Chau Nava, Pablo Alfonso (AN); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Robles Araujo, Silvana Emperatriz (JPP); Tapia Bernal, Segundo Leocadio(FP); Vásquez Villanueva, Absalón (RP); Velásquez Portocarrero, Jorge (FP); Verano Saravia, Wilfredo (JPP). Los diputados Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando (RP); Beteta Rubín, Karina Juliza (FP); Hirache Pizarro, Gloria Charito (PBG); Meneses Crispin, Ángel Renato (AN); Molina Soto, Nathaly Milagros (PBG); Navas Sánchez, Jessica Lizbeth (FP); Paucara Paxi, Carmela (FP); Prado Vallejos, Lila Marianela (PBG); Revilla Villanueva, César Manuel (FP); Yonz Nuñez, Mady Verónica (RP); y Zegarra Sánchez, Carlos Alberto (FP).

Voto en contra (no) la diputada Pérez Quispe, Jessica Sadith (JPP).

Voto en abstención el senador Chipana Chipana, José Moises (JPP); y los diputados Fernández González, Svieta Valia (JPP); Guillen Valencia, Héctor (JPP); y Tito Rojas, César Hugo (JPP).

Es pertinente indicar, que en dicha sesión se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

1. PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

1.1. Cuestiones previas

El 28 de agosto de 2026, el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República la proposición legislativa que contiene el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027. La iniciativa fue remitida dentro del plazo previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, que vence el 30 de agosto de cada año y exige que el proyecto presupuestal se encuentre efectivamente equilibrado y contenga la partida correspondiente al servicio de la deuda pública.

De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentados los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero, corresponde convocar a la sesión de sustentación a cargo del presidente del Consejo de Ministros y del ministro de Economía y Finanzas. Concluido el debate inicial, las iniciativas se publican en el diario oficial El Peruano y se derivan a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República para su análisis en sesiones públicas.

Asimismo, cabe indicar que la Comisión Bicameral es el órgano especializado competente para estudiar y dictaminar la Ley de Presupuesto, conforme al artículo 38 del Reglamento del Congreso y a su Reglamento interno. El estudio y dictamen se sujetan a las reglas del Reglamento de la Cámara de Diputados y, en lo específicamente presupuestario, a las disposiciones del artículo 70 del Reglamento del Congreso. Durante el debate y votación de la propuesta de dictamen debe participar el ministro de Economía y Finanzas para absolver las interrogantes de los senadores y diputados.

Aprobado el dictamen, este debe publicarse en el portal web institucional del Congreso durante siete días calendario antes de quedar expedito para el debate del Pleno. El debate de la Ley de Presupuesto se inicia el 15 de noviembre; su aprobación requiere el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros presentes de cada cámara, contabilizado separadamente para senadores y diputados. La autógrafa debe remitirse al Poder Ejecutivo, a más tardar, el 30 de noviembre. Si ello no ocurre, entra en vigor el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, que es promulgado mediante decreto legislativo, conforme al artículo 80 de la Constitución Política del Perú y al artículo 71 del Reglamento del Congreso.

1.2. La necesidad de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027

Delimitación del problema público

El problema público que la proposición legislativa busca atender consiste en la necesidad de contar, antes del inicio del Año Fiscal 2027, con una autorización legal anual, equilibrada, previsible y orientada a resultados que determine cuánto puede gastar cada entidad, cómo se financia ese gasto y qué prioridades públicas serán atendidas. Se trata de ordenar la asignación de recursos limitados frente a necesidades múltiples y crecientes, evitando decisiones fragmentadas, compromisos sin financiamiento y desviaciones que afecten la sostenibilidad fiscal o la continuidad de los servicios públicos.

El presupuesto anual cumple, por ello, una doble función. En el plano jurídico, habilita y limita el uso de los fondos públicos mediante créditos presupuestarios máximos. En el plano de política pública, convierte las prioridades del Estado en asignaciones destinadas a bienes, servicios, inversiones y obligaciones que deben generar resultados verificables para la población.

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso; a su vez, el Decreto Legislativo 1440 concibe el presupuesto como instrumento de gestión para el logro de resultados a favor de la población.

El proyecto propone un presupuesto total de S/ 266 506 316 735,00. De dicho monto, S/ 166 613 millones corresponden al Gobierno Nacional (62,5%), S/ 58 672 millones a los gobiernos regionales (22,0%) y S/ 41 222 millones a los gobiernos locales (15,5%). Esta distribución evidencia que la solución del problema no depende únicamente del Gobierno Nacional, sino de la articulación y capacidad de ejecución de los tres niveles de gobierno.

El equilibrio del proyecto se sustenta en cinco fuentes:

- Recursos Ordinarios por S/ 167 836 767 242,00 (63,0%);
- Recursos Directamente Recaudados por S/ 17 207 987 484,00 (6,5%);
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 24 435 877 342,00 (9,2%);
- Donaciones y Transferencias por S/ 678 117 850,00 (0,3%); y,
- Recursos Determinados por S/ 56 347 566 817,00 (21,1%).

La composición muestra que la capacidad de gasto se encuentra estrechamente vinculada a la recaudación tributaria, al desempeño económico, a los ingresos predeterminados y, en una proporción relevante, al endeudamiento.

La necesidad de la ley no se agota en autorizar el gasto. La Exposición de Motivos reconoce presiones derivadas de la rigidez presupuestaria y de compromisos permanentes, así como brechas de eficiencia que impiden que mayores recursos se traduzcan automáticamente en mejores servicios. En consecuencia, el problema público comprende también la priorización, calidad y trazabilidad del gasto, la continuidad de servicios esenciales, la culminación de inversiones y el cumplimiento de obligaciones previsionales y financieras sin comprometer la estabilidad de las finanzas públicas.

La consecuencia institucional de no culminar oportunamente el procedimiento no es la inexistencia de presupuesto, pues la Constitución Política del Perú establece la entrada en vigor del proyecto del Poder Ejecutivo. Sin embargo, ello reduciría la posibilidad de que el Congreso ejerza plenamente su función de deliberación, control y aprobación sobre las prioridades de gasto. Por tanto, la intervención legislativa resulta necesaria para dotar al presupuesto de legitimidad democrática, control político y una evaluación técnica de la asignación propuesta.

1.3. La viabilidad de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027

La viabilidad de la propuesta legislativa debe examinarse en cuatro dimensiones complementarias, esto es (i) jurídica, (ii) financiera y macrofiscal, (iii) operativa, y (iv) de gestión. La existencia de equilibrio nominal entre ingresos y gastos es una condición necesaria, pero no suficiente; también se requiere que las proyecciones sean razonables, que las asignaciones puedan ejecutarse y que el gasto produzca los resultados esperados.

Viabilidad jurídica

La propuesta se sustenta en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo 1440 y en el marco macrofiscal aplicable. Propone créditos presupuestarios máximos para los pliegos de los tres niveles de gobierno y presenta igualdad entre el presupuesto anual de gastos y los recursos que lo financian, ambos por S/ 266 506 316 735,00. Asimismo, su tramitación se encuentra sujeta a reglas y plazos especiales que aseguran la continuidad del ejercicio fiscal, aun si el Congreso no remite la autógrafa dentro del plazo constitucional.

Viabilidad macroeconómica y financiera

La Exposición de Motivos señala que el proyecto es consistente con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2027-2030, que para el año fiscal 2027 considera un crecimiento real del PBI de 3,4%, una inflación acumulada de 2,5%, un tipo de cambio promedio de S/ 3,35 por dólar, exportaciones FOB por US$ 119 363 millones e importaciones FOB por US$ 71 517 millones. Sobre esa base se proyectan los ingresos que financian el presupuesto.

La trayectoria fiscal prevista exige que el déficit fiscal se reduzca a 1,4% del PBI en 2027 y que la deuda pública se mantenga en 29,3% del PBI. Esta senda supone que el gasto no financiero del gobierno general se ubique en 19,1% del PBI y crezca 1,7% en términos reales, mientras el gasto corriente tendería a 14,1% del PBI. Por ello, la viabilidad financiera depende de que la programación respete los ingresos efectivamente disponibles y de que las medidas permanentes no generen obligaciones superiores a las previstas.

Viabilidad operativa

El proyecto asigna S/ 225 684 millones a gastos no financieros, excluida la Reserva de Contingencia: S/ 170 196 millones a gasto corriente y S/ 55 488 millones a gasto de capital. Asimismo, prevé S/ 31 221 millones para el servicio de la deuda y S/ 9 601 millones para la Reserva de Contingencia. De acuerdo con la Exposición de Motivos, estas asignaciones permiten financiar la operación de las entidades, la prestación de servicios, el mantenimiento de infraestructura, la ejecución de inversiones y la atención de obligaciones financieras y eventos no previstos.

Desde la perspectiva funcional, la asignación se concentra principalmente en Educación (18,4% del presupuesto total), Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia (13,9%), Salud (12,1%), Deuda Pública (11,6%), Transporte (9,8%), Previsión Social (6,0%), Orden Público y Seguridad (5,8%) y Protección Social (4,7%).

A nivel de categorías presupuestales, el proyecto distribuye 43% en Programas Presupuestales, 44% en Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos y 13% en Acciones Centrales. Esta estructura ofrece capacidad operativa, pero exige verificar que los recursos asignados guarden correspondencia con productos, metas y brechas concretas.

La propia Exposición de Motivos identifica como factores relevantes una intensificación del Fenómeno El Niño costero, mayores tensiones geopolíticas y energéticas, condiciones financieras más restrictivas y una desaceleración externa. En los escenarios de riesgo analizados, los ingresos fiscales podrían reducirse entre S/ 3 000 millones y S/ 5 000 millones respecto del escenario base y la deuda pública podría elevarse hasta en 1,1 puntos porcentuales del PBI entre 2026 y 2027. En consecuencia, la viabilidad debe entenderse como condicionada al seguimiento de la recaudación, la disciplina en la ejecución, la gestión de riesgos y la capacidad de reorientar recursos dentro del marco legal.

En síntesis, el proyecto presenta viabilidad jurídica y equilibrio financiero formal, así como una base macroeconómica explícita y asignaciones que permiten sostener las principales funciones del Estado.

No obstante, la Comisión debe evaluar si los supuestos, la composición del gasto, las metas físicas y los mecanismos de ejecución ofrecen una garantía razonable de sostenibilidad y resultados, especialmente ante la rigidez del gasto y los riesgos climáticos y externos.

1.4. La oportunidad de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027

La oportunidad de la iniciativa se analiza desde una dimensión procedimental y otra sustantiva. En la primera, la presentación del proyecto el 28 de agosto de 2026 se produjo antes del vencimiento del plazo constitucional del 30 de agosto. Ello habilita el cronograma especial descrito en el numeral 1.1, de modo que las entidades cuenten con un marco presupuestario aplicable desde el 1 de enero de 2027.

La aprobación oportuna permite que los pliegos efectúen la distribución interna de los créditos, adopten decisiones de gestión y aseguren desde el inicio del ejercicio la continuidad de planillas, prestaciones, mantenimiento, inversiones y servicios esenciales.

El proyecto se presenta en un escenario de crecimiento económico proyectado de 3,4%, pero también de consolidación fiscal, moderación de ingresos, rigidez del gasto y riesgos climáticos y externos. En ese contexto, resulta oportuno definir anticipadamente recursos para educación, salud, seguridad ciudadana, protección social, transporte, prevención y atención de desastres, sin perder de vista el límite de déficit fiscal de 1,4% del PBI y la necesidad de preservar espacio para contingencias.

La oportunidad, sin embargo, no debe confundirse con suficiencia ni con eficacia automática. La sola aprobación de créditos presupuestarios no garantiza mejores resultados, ya que el valor público de la ley dependerá de la calidad de la priorización, la capacidad de ejecución de las entidades, la articulación entre niveles de gobierno, el seguimiento de metas físicas y la transparencia sobre el

uso de los recursos. Por ello, el examen parlamentario debe identificar no solo cuánto se asigna, sino qué problema atiende cada asignación, qué resultado se espera y qué riesgos podrían impedir su cumplimiento.

En consecuencia, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 es necesaria y oportuna como instrumento anual de autorización, ordenamiento y control del gasto público. Su aprobación debe sustentarse en una evaluación integral de la consistencia de ingresos y gastos, la sostenibilidad fiscal, la distribución territorial y funcional, y la capacidad de las asignaciones para traducirse en servicios e inversiones que atiendan efectivamente las necesidades de la población.

2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

2.1. Objetivo general

El Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 tiene como objetivo general aprobar los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para el ejercicio fiscal 2027, así como establecer las disposiciones necesarias para su adecuada gestión y ejecución, orientando los recursos disponibles al cumplimiento de las funciones del Estado, la continuidad y mejora de los servicios públicos, la ejecución de inversiones y la atención de las prioridades y necesidades de la población, dentro de un marco de disciplina, responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

Este objetivo supone compatibilizar las necesidades de financiamiento de las entidades públicas con la disponibilidad efectiva de recursos. La asignación presupuestaria no constituye, por tanto, un ejercicio aislado de distribución del gasto, sino que debe guardar correspondencia con los ingresos que financian el presupuesto, las condiciones macroeconómicas previstas para el ejercicio, las reglas fiscales aplicables y las obligaciones que el Estado debe atender. Durante la formulación del proyecto, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló expresamente que la priorización de las demandas sectoriales debía alinearse de manera realista con la capacidad fiscal del país, procurando generar mayor valor para la ciudadanía sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Asimismo, el objetivo general comprende una dimensión vinculada a la calidad y finalidad del gasto público. La autorización presupuestaria encuentra su justificación en la medida en que los recursos asignados permitan sostener servicios públicos, financiar intervenciones e inversiones y contribuir al cumplimiento de resultados concretos. Bajo este enfoque, la ejecución presupuestaria debe ser entendida como un medio para atender necesidades públicas y no únicamente como el cumplimiento de metas financieras de gasto.

Para el año fiscal 2027, esta orientación se refleja en un presupuesto propuesto de S/ 266 506 millones, superior en S/ 8 945 millones al PIA 2026. De acuerdo con la sustentación efectuada por el Poder Ejecutivo[1], la propuesta prioriza la continuidad de los servicios públicos y de las inversiones

[1] Según sustentación del Viceministro de Hacienda sobre el Proyecto de Presupuesto del Sector Público 2027 ante la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, realizado el 8 de setiembre de 2026.

en ejecución, y prioriza las intervenciones en los sectores Interior, Salud, Educación, Defensa y Desarrollo e Inclusión Social.

2.2. Objetivos específicos

En concordancia con el objetivo general, el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 persigue los siguientes objetivos específicos:

a) Autorizar y delimitar el gasto público correspondiente al Año Fiscal 2027

El primer objetivo específico consiste en determinar los créditos presupuestarios máximos que podrán ejecutar las entidades comprendidas en el presupuesto durante el ejercicio fiscal 2027. Esta autorización establece el marco financiero dentro del cual deben desarrollar sus actividades los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

La Ley de Presupuesto cumple, en este aspecto, una función de ordenamiento y límite del gasto público. Los créditos aprobados establecen la capacidad máxima de gasto de las entidades, sin que su sola inclusión en el presupuesto implique que deban ejecutarse automáticamente o al margen de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. Su utilización se encuentra sujeta a las reglas de ejecución presupuestaria y a las condiciones previstas para cada tipo de gasto.

b) Garantizar la continuidad de los servicios públicos y de las intervenciones a cargo del Estado

El presupuesto debe proporcionar los recursos necesarios para que las entidades públicas mantengan durante el año fiscal 2027 la prestación de los servicios que se encuentran bajo su responsabilidad y atiendan las obligaciones derivadas del ejercicio de sus competencias. Este objetivo adquiere especial importancia en aquellos servicios cuya interrupción tendría incidencia directa sobre la población.

En consecuencia, la asignación presupuestaria debe permitir no solo financiar nuevas intervenciones, sino también asegurar la sostenibilidad operativa de aquellas que ya vienen siendo ejecutadas y cuya continuidad resulta necesaria para evitar la interrupción de servicios o la pérdida de los recursos previamente invertidos.

c) Orientar los recursos públicos hacia prioridades que produzcan resultados en beneficio de la población

El presupuesto para el año fiscal 2027 busca vincular la asignación de recursos con la atención de necesidades públicas y con la obtención de resultados. Bajo esta perspectiva, la programación presupuestaria no se agota en determinar cuánto corresponde a cada entidad, sino que debe considerar qué bienes, servicios, productos, proyectos y actividades serán financiados con dichos recursos y qué finalidad pública se persigue con ellos.

La propia estructura de los anexos del Proyecto de Ley de Presupuesto 2027 responde a esta lógica, al presentar la distribución del gasto por funciones, programas presupuestales, productos, proyectos y actividades, además de su distribución institucional y económica.

Ello permite vincular progresivamente la asignación financiera con la actuación concreta de las entidades públicas y constituye una condición necesaria para evaluar posteriormente no solo cuánto se ejecutó, sino también qué servicios se prestaron, qué inversiones se realizaron y qué resultados se obtuvieron con los recursos públicos.

d) Asegurar la consistencia del presupuesto con la disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de las finanzas públicas

Un objetivo esencial del Proyecto de Ley de Presupuesto 2027 es que el nivel de gasto autorizado resulte compatible con los recursos disponibles y con las restricciones fiscales aplicables al ejercicio 2027. La atención de nuevas necesidades de gasto debe evaluarse conjuntamente con su fuente de financiamiento y con sus efectos sobre las finanzas públicas, particularmente cuando se trate de obligaciones que puedan adquirir carácter permanente.

Este objetivo cobra especial relevancia respecto de medidas que generan compromisos recurrentes, debido a que su impacto no se limita al ejercicio 2027, sino que puede trasladarse a los presupuestos de ejercicios posteriores. De allí que la evaluación presupuestaria deba considerar no solo la existencia de financiamiento inmediato, sino también la sostenibilidad de las obligaciones que se incorporan.

e) Dar continuidad a las inversiones y orientar los recursos hacia el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios

El presupuesto debe contribuir a financiar las inversiones necesarias para ampliar o mejorar la capacidad del Estado de prestar servicios públicos. Para ello resulta relevante priorizar la continuidad de las inversiones en ejecución, particularmente aquellas que cuentan con avance físico y financiero, así como aquellas vinculadas con servicios esenciales y reducción de brechas.

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene como finalidad orientar los recursos destinados a inversión hacia la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Desde esta perspectiva, la asignación presupuestaria para inversión debe considerar no solo la incorporación de nuevos proyectos, sino también la capacidad efectiva de ejecución, el avance de las inversiones existentes y su contribución a la provisión de servicios públicos.

f) Establecer reglas para una ejecución ordenada y responsable del presupuesto

El Proyecto de Ley contiene, además de las autorizaciones de gasto, disposiciones que regulan aspectos específicos de la ejecución presupuestaria durante el año fiscal 2027. Su finalidad es establecer condiciones y límites para el uso de los créditos aprobados, así como regular

determinadas modificaciones, transferencias y medidas de gestión que resultan necesarias durante el ejercicio fiscal.

Este objetivo responde a la necesidad de conciliar dos exigencias. De una parte, las entidades requieren un margen razonable de gestión para atender las circunstancias que se presenten durante la ejecución; de otra, esa flexibilidad no puede desnaturalizar las prioridades y finalidades para las cuales fueron aprobados los recursos ni generar obligaciones carentes de financiamiento.

3. SUMILLA DE OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento del Senado, en concordancia con el artículo 135 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las comisiones en el ejercicio de sus funciones están habilitadas, a través de su respectiva Presidencia, a formular pedidos de opinión sobre las propuestas legislativas que son materia de su competencia.

Al respecto, para la evaluación de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR, la Comisión ha considerado la exposición de motivos y los anexos remitidos por el Poder Ejecutivo, así como la información complementaria solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las obras e inversiones paralizadas a nivel del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, así como información sobre el personal y pensionistas a nivel del Gobierno Nacional y de gobiernos regionales. Además, ha remitido al citado ministerio las solicitudes recibidas de los senadores, diputados y diversas autoridades respecto a propuestas de inclusión de medidas y proyectos de su interés, para revisión y opinión respectiva.

Información complementaria del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 0028-2026-2027/CBPCGR/JBAA-CR y el Oficio 0029-2026-2027/CBPCGR/JBAA-CR, ambos de fecha 14 de setiembre de 2026, la Presidencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas información sobre: i) obras e inversiones paralizadas a nivel del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y ii) personal y pensionistas a nivel del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda.

Ante el primer requerimiento, mediante Oficio 3712-2026/EF/13.01 de fecha 23 de setiembre de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe 0153-2026-EF/63.07, en el que se concluye que, al 16 de setiembre de 2026, el Inventario de Obras Públicas Paralizadas de la Ley 31589 contiene 1 447 registros de obras vinculadas a 1 406 inversiones. Según lo señalado por el citado ministerio, el inventario muestra resultados y etapas diferenciadas, entre obras que han iniciado ejecución física, culminadas y las que se encuentran en actuaciones preparatorias para la ejecución del saldo de obra. Asimismo, presenta obras que permanecen sin acciones de reactivación. Precisa, además, que la incorporación en el inventario no implica que todas las obras continúen paralizadas, debido a que el registro refleja también su evolución posterior y se actualiza con la información proporcionada por las entidades.

Respecto al segundo requerimiento, mediante Oficio 4270-2026-EF/13.01 de fecha 30 de octubre de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe 0039-2026-EF/52.06, adjuntando cuadros con información del personal y pensionistas a nivel del Gobierno Nacional y de gobiernos regionales.

Remisión de solicitudes al Ministerio de Economía y Finanzas para evaluación y opinión técnica

Mediante los oficios 0112-2026-2027-CBPCGR/JBAA-CR, 0121-2026-2027-CBPCGR/JBAA-CR y 0123-2026-2027-CBPCGR/JBAA-CR, de fechas 19, 22 y 31 de octubre de 2026, respectivamente, la Presidencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República remitió al Ministerio de Economía y Finanzas diversas solicitudes recibidas durante la evaluación de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

Información complementaria con motivo de la reunión técnica de asesores y el Ministerio de Economía y Finanzas

Con motivo de la reunión técnica de asesores de los diputados y senadores de la Comisión Bicameral con los representantes técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas realizada el 26 de octubre de 2026, diversos asesores solicitaron información complementaria sobre artículos y disposiciones de la proposición legislativa. Mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió información complementaria sobre: i) el artículo 72, referido a la solicitud de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa sobre asimilación; ii) el artículo 73 sobre desagregación de recursos para vuelos de apoyo; iii) la décima octava disposición complementaria final, sobre la necesidad de los gobiernos regionales y locales para realizar modificaciones presupuestarias con el fin de reducir las deudas por aportaciones; iv) la vigésima tercera disposición complementaria final sobre destinos y criterios de priorización; y v) la vigésima cuarta disposición complementaria final, sobre información de atención de compromisos asumidos por el Programa Nacional de Saneamiento Rural de Perú.

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS (CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA)

4.1. Antecedentes.

En cada uno de los últimos cinco periodos legislativos, el Poder Ejecutivo ha presentado al Congreso de la República, dentro del plazo que establece el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente. La *Tabla 1* detalla, para cada una de estas iniciativas, su fecha de presentación, su ingreso a la entonces denominada Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, así como la fecha y el resultado de la votación en el Pleno del Congreso.

Como se observa, las cinco iniciativas fueron votadas por el Pleno antes del 30 de noviembre de cada año, plazo máximo previsto para su aprobación, y en todos los casos obtuvieron una votación favorable amplia, con un número reducido de votos en contra y abstenciones.

Tabla 1
Antecedentes legislativos de las leyes de Presupuesto del Sector Público (Años Fiscales 2022-2026)

Número de Iniciativa	Fecha de Presentación	Fecha de Ingreso a comisión	Fecha de aprobación Pleno del Congreso	Votación
1. **PL 0099-2021-PE**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el **Año Fiscal 2022**.	29-Ago-21	3-Set-21	25-Nov-21	**SI**: 116 **NO**: 02 **Abst.**: 06
2. **PL 2907-2022-PE**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el **Año Fiscal 2023**.	26-Ago-22	5-Set-22	30-Nov-22	**SI**: 77 **NO**: 11 **Abst.**: 13
3. **PL 5779-2023-PE**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el **Año Fiscal 2024**.	29-Ago-23	7-Set-23	30-Nov-23	**SI**: 84 **NO**: 25 **Abst.**: 08
4. **PL 8758-2024-PE**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el **Año Fiscal 2025**.	29-Ago-24	5-Set-24	30-Nov-24	**SI**: 78 **NO**: 22 **Abst.**: 04
5. **PL 12255-2025-PE**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el **Año Fiscal 2026**.	30-Ago-25	4-Set-25	28-Nov-25	**SI**: 92 **NO**: 12 **Abst.**: 01

Fuente: Congreso de la República del Perú, Sistema de Seguimiento de Proyectos de Ley y actas de votación del Pleno.
Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República

4.2. Contenido de la Propuesta Legislativa.

El Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 consta de ochenta y ocho (88) artículos agrupados en once (11) capítulos, cuarenta y siete (47) disposiciones complementarias finales y tres (3) disposiciones complementarias transitorias, cuya organización normativa se resume en la *Tabla 2*.

Tabla 2
Estructura normativa del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027

Título / capítulo / sección	Sumilla de contenido	Rango de artículos	Nro. de artículos
Capítulo I Aprobación del presupuesto del sector público	Aprueba el monto del Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2027 y establece los recursos que lo financian.	Art. 1 – 2	2

Título / capítulo / sección	Sumilla de contenido	Rango de artículos	Nro. de artículos
Capítulo II Normas para la gestión presupuestaria. **subcapítulo I** Disposiciones generales	Fija el alcance de aplicación de las normas de gestión presupuestaria, las acciones administrativas para la ejecución del gasto y las reglas de control del gasto público.	Art. 3 – 5	3
Capítulo II, subcapítulo II Gasto en ingresos del personal	Regula los ingresos del personal del sector público y el otorgamiento de aguinaldos, gratificaciones y bonificación por escolaridad.	Art. 6 – 7	2
Capítulo II, subcapítulo III Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público	Establece restricciones a la incorporación de personal, reglas para modificaciones presupuestarias y condiciones para el gasto en bienes, servicios, proyectos y gasto de capital.	Art. 8 – 11	4
Capítulo III Otras disposiciones para ejecución del gasto público.	Regula la certificación del crédito presupuestario, las transferencias financieras autorizadas, los montos para procedimientos de contratación y el financiamiento de gastos corrientes vinculados a normas específicas.	Art. 12 – 16	5
Capítulo IV Disposiciones especiales para el gasto en personal, implementación del régimen del servicio civil e implementación de la negociación colectiva en el sector estatal	Autoriza incrementos remunerativos y de incentivos para distintos regímenes laborales del sector público y dicta medidas para la implementación progresiva del régimen del servicio civil y de la negociación colectiva.	Art. 17 – 34	18
Capítulo V Nuevo enfoque del gasto público y fortalecimiento del presupuesto por resultados	Financia programas presupuestales orientados a resultados e incentivos a la gestión regional y municipal, e implementa el enfoque de presupuesto top-down, el Límite de Gasto Agregado Multianual, la Línea de Base de Asignación Presupuestaria y las revisiones de gasto.	Art. 35 – 50	16
Capítulo VI Disposiciones especiales en materia de salud	Financia el cumplimiento de metas sanitarias, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud y la sostenibilidad del personal de la reforma del sector, y autoriza modificaciones presupuestarias específicas.	Art. 51 – 57	7
Capítulo VII Disposiciones especiales en materia de gestión del riesgo de desastres	Autoriza modificaciones presupuestarias para la atención del peligro inminente y de desastres, y destina recursos a estudios, investigación y transferencias a entidades técnicas especializadas.	Art. 58 – 63	6

Título / capítulo / sección	Sumilla de contenido	Rango de artículos	Nro. de artículos
Capítulo VIII Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación	Autoriza gastos de apoyo técnico y subvenciones a la investigación, así como incentivos económicos a investigadores que participan en proyectos financiados por el sector.	Art. 64 – 66	3
Capítulo IX Disposiciones en materia de desarrollo e inclusión social	Financia subvenciones económicas y la atención alimentaria complementaria de programas sociales, así como la asistencia económica a niñas, niños y adolescentes en riesgo.	Art. 67 – 69	3
Capítulo X Disposiciones especiales en materia de seguridad, orden interno y defensa	Financia obligaciones previsionales del régimen militar policial, documentos cancelatorios, gasto en escuelas de formación y medidas de apoyo logístico para el sector.	Art. 70 – 75	6
Capítulo XI Disposiciones especiales en materia de educación	Financia el mantenimiento de locales educativos, subvenciones para becas y graduados, la implementación progresiva de la reforma universitaria y los compromisos de desempeño en el sector educación.	Art. 76 – 88	13
Disposiciones complementarias finales	Contienen autorizaciones específicas de transferencias financieras y financiamientos sectoriales puntuales no incorporados en el articulado, así como la disposición de vigencia y prevalencia de aplicación de la norma.	Primera – Cuadragésima sétima	47
Disposiciones complementarias transitorias	Regulan disposiciones de austeridad y autorizaciones excepcionales de aplicación temporal durante el Año Fiscal 2027.	Primera – Tercera	3

Fuente: Proposición Legislativa que contiene el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, Poder Ejecutivo (agosto de 2026). Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

La propuesta del Presupuesto 2027 mantiene la estructura general empleada en el Presupuesto 2026, con once (11) capítulos precedidos por la aprobación del gasto, que concluyen con las disposiciones complementarias finales y transitorias, lo cual preserva la trazabilidad temática entre ambos ejercicios fiscales y facilita su revisión legislativa. El componente central se enfoca en el Capítulo IV, referido al gasto en personal, la implementación del régimen del servicio civil y la negociación colectiva en el sector estatal, que concentra dieciocho (18) artículos, seguido del Capítulo V referido al presupuesto por resultados, con dieciséis (16) artículos.

En comparación con el Presupuesto del Año Fiscal 2026, la propuesta para el Año Fiscal 2027 presenta un cambio de contenido relevante con respecto a la denominación del Capítulo V, que pasa de "Disposiciones para el gasto público en temas prioritarios y presupuesto por resultados" a "Nuevo enfoque del gasto público y fortalecimiento del presupuesto por resultados", lo que es consistente con la incorporación del enfoque de presupuesto top-down, el Límite de Gasto Agregado Multianual y la Línea Base de la Asignación Presupuestaria (LBAP) como mecanismos de gestión del gasto. Otro

elemento importante en la propuesta para este año es la subdivisión del Capítulo II en tres (3) subcapítulos (disposiciones generales; gasto en ingresos del personal; y medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público), lo que ordena con mayor precisión el referido capítulo, toda vez que en el ejercicio anterior dichas materias se concentraban sin una división interna explícita que permitiera una mejor revisión.

5. MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Ley de Presupuesto tiene una naturaleza especial dentro del ordenamiento constitucional y cumple una doble función: de previsión y de autorización. Mediante la primera, ordena los ingresos y gastos previstos para un ejercicio fiscal determinado; y mediante la segunda, habilita la ejecución del gasto público dentro de los créditos presupuestarios aprobados por el Congreso. Esta caracterización ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional[2], que reconoce expresamente ambas funciones. El artículo 77 de la Constitución Política del Perú establece, a su vez, que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Como parte del desarrollo de esta previsión constitucional, el artículo 13 del Decreto Legislativo 1440 define al presupuesto como el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población y establece que los créditos presupuestarios constituyen el límite para ejecutar gasto público.

La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 producirá, desde el 1 de enero de 2027, la habilitación presupuestaria necesaria para ejecutar los créditos aprobados para las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Esta autorización no constituye por sí misma una orden de gasto ni sustituye el cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento para la ejecución de cada obligación. Las entidades deberán ejecutar sus créditos dentro de las competencias que les corresponden y con observancia de las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de los demás sistemas administrativos aplicables, así como de las condiciones específicas establecidas en la propia Ley de Presupuesto.

La autorización presupuestaria se encuentra, además, delimitada por su finalidad, monto y vigencia. El Tribunal Constitucional ha precisado que la autorización otorgada mediante la Ley de Presupuesto impone límites cualitativos, referidos al destino del gasto; cuantitativos, vinculados al monto máximo autorizado; y temporales, derivados de su vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente3. De este modo, la aprobación de un crédito presupuestario habilita jurídicamente su ejecución, pero no permite destinarlo a una finalidad distinta, superar el monto autorizado ni extender sus efectos más allá del periodo para el cual fue aprobado, salvo habilitación prevista por el ordenamiento.

En cuanto a sus efectos sobre la legislación nacional, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2027 no sustituye el marco permanente del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Sus autorizaciones, restricciones, excepciones y mecanismos especiales deben aplicarse conjuntamente con el Decreto

[2] Fundamento 65 en la sentencia recaída en el Exp. 00006-2019-PI/TC.
[3] Fundamentos 63 a 65 en la sentencia recaída en el STC Exp. 00006-2019-PI/TC.

Legislativo 1440 y con las normas que regulan los demás sistemas de la Administración Financiera del Sector Público. Su carácter especial y anual tampoco permite incorporar materias desvinculadas del contenido presupuestario ni conferir vocación de permanencia a disposiciones cuya justificación responde exclusivamente a la ejecución del presupuesto del año fiscal 2027.

En consecuencia, la vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 tendrá como efecto jurídico principal autorizar y delimitar la ejecución del gasto público durante dicho ejercicio, dentro de los créditos aprobados por el Congreso de la República y con sujeción a las reglas constitucionales y legales que disciplinan la gestión de los recursos públicos.

5.2. Las reglas fiscales y su marco constitucional y legal

Las reglas macrofiscales son un conjunto de límites numéricos y de procedimientos, permanentes y de cumplimiento obligatorio, que acotan la política fiscal del gobierno. Su propósito fundamental es garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a mediano y largo plazo, evitar la acumulación excesiva de deuda, generar confianza en los agentes económicos y preservar la estabilidad macroeconómica del país, sirviendo como un ancla de credibilidad para el manejo fiscal.

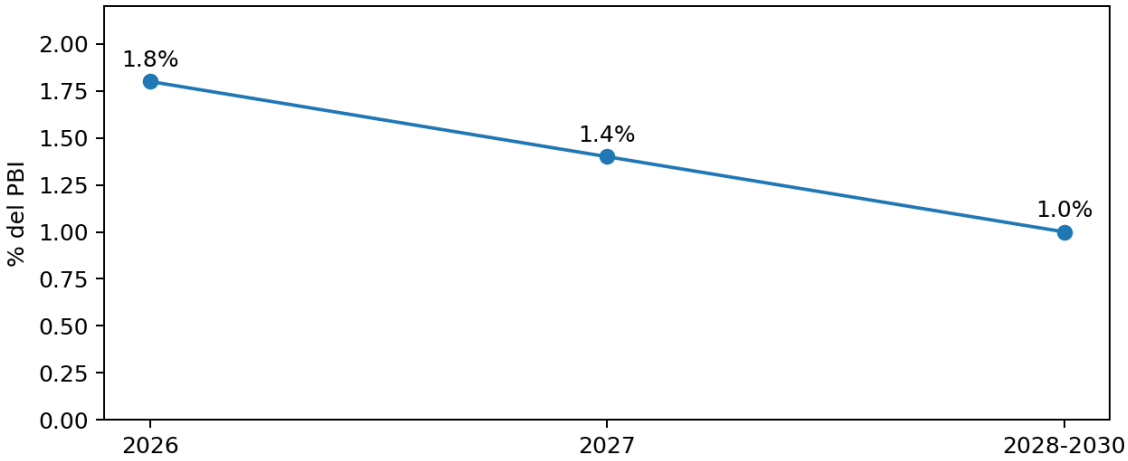
El marco fiscal aplicable al presupuesto del año fiscal 2027 está compuesto por la exigencia constitucional del equilibrio financiero, las reglas macrofiscales del Decreto Legislativo 1276 y la senda de retorno gradual regulada por el Decreto Legislativo 16214. El artículo 78 de la Constitución Política del Perú exige que el proyecto presupuestal esté efectivamente equilibrado; y el Decreto Legislativo 1440 traduce esta exigencia en la prohibición de incorporar asignaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Para el Año Fiscal 2027, la senda vigente fija un déficit fiscal del Sector Público No Financiero de 1,4% del PBI. La Exposición de Motivos señala que, ante una moderación del crecimiento real de los ingresos fiscales a 3,2%, el gasto no financiero del Gobierno General debe ubicarse en 19,1% del PBI, equivalente a un crecimiento real de 1,7%. La deuda pública se proyecta en 29,3% del PBI. Estas cifras muestran que el espacio para ampliar obligaciones permanentes es acotado y que las modificaciones que se introduzcan durante el debate deben analizarse no solo por su costo en 2027, sino por su efecto multianual.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional5 reconoce la sostenibilidad fiscal como criterio rector del manejo de la hacienda pública y señala que la viabilidad financiera de largo plazo exige identificar fuentes que permitan atender gastos presentes y futuros. Este criterio es particularmente relevante para medidas de personal, pensiones, transferencias recurrentes y creación de prestaciones que generan rigidez presupuestaria.

[4] Decreto Legislativo 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero.
[5] Fundamentos 81 al 89 en la sentencia recaída en el Exp. 00018-2023-PI/TC, de 16 de junio de 2026

Gráfico 1
Senda de consolidación del déficit fiscal



Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto 2027, pp. 13-14.

5.2.1. Reglas fiscales: aplicación al Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

La consistencia fiscal del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 no se agota en verificar que el déficit proyectado coincida con el límite legal. El examen parlamentario debe considerar la composición del gasto y el grado de rigidez que se traslada a ejercicios posteriores. La Exposición de Motivos del citado proyecto normativo advierte que las obligaciones permanentes aprobadas en años recientes, especialmente en materia remunerativa y previsional, reducen el espacio disponible para inversión, mantenimiento y nuevas prioridades de política pública.

La senda de consolidación exige que el déficit pase de 1,8% del PBI en 2026 a 1,4% en 2027 y a 1,0% desde 2028. La reducción se produce en un contexto en el que el presupuesto nominal aumenta a S/ 266 506 millones. No existe contradicción entre ambas magnitudes, ya que el déficit se mide respecto del PBI y depende del comportamiento conjunto de ingresos y gastos del Sector Público No Financiero, mientras que la Ley de Presupuesto contiene créditos presupuestarios y fuentes de financiamiento para las entidades comprendidas en su ámbito.

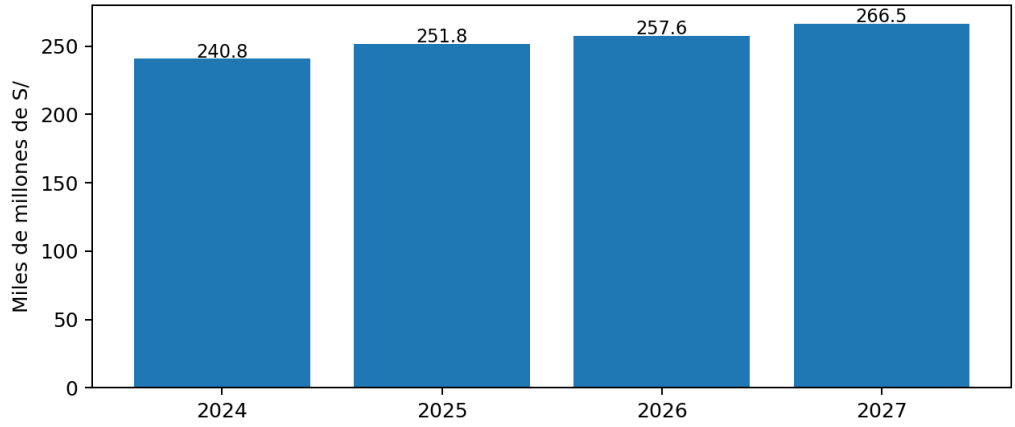
5.2.2. Evolución del Presupuesto del Sector Público

El Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 asciende a S/ 266 506 millones y supera en aproximadamente S/ 8 945 millones al PIA 2026, un incremento nominal de 3,5%. La evolución reciente muestra un crecimiento más moderado que en los años de fuerte expansión presupuestaria posterior a la pandemia. Este dato debe leerse junto con la senda fiscal, lo que significa que el crecimiento nominal del presupuesto no equivale a una expansión equivalente del espacio fiscal disponible.

El monto aprobado en los artículos 1 y 2 del proyecto comprende tanto gasto corriente y de capital como servicio de la deuda. La estructura del presupuesto y sus fuentes deben mantenerse equilibradas. En consecuencia, cualquier modificación del dictamen que incremente una asignación debe identificar la reducción correlativa o el financiamiento legalmente disponible, respetando además las restricciones específicas de las partidas y fuentes.

El gráfico siguiente permite visualizar el monto agregado del presupuesto entre los años 2024 y 2027. Se emplea como referencia descriptiva, sin atribuir al crecimiento nominal, por sí solo, una mejora de calidad del gasto o una ampliación de resultados.

Gráfico 2
Presupuesto del Sector Público 2024 - 2027



Fuente: Presentación del viceministro de Hacienda (MEF) ante la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República – Proyecto de Presupuesto del Sector Público 2027, 8 de setiembre de 2026, p. 3.

5.3. La aprobación del presupuesto público y su marco constitucional y legal

La aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 se desarrolla bajo la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Al respecto, el artículo 78 mantiene la iniciativa del Poder Ejecutivo y el plazo de presentación hasta el 30 de agosto, pero incorpora expresamente a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República como órgano encargado de estudiar y dictaminar el Proyecto de Ley de Presupuesto. Esta modificación constitucional se refleja en el Reglamento del Congreso, cuyo artículo 38 define a la Comisión Bicameral como órgano especializado y cuyos artículos del 68 al 73 regulan los procedimientos de aprobación de las proposiciones legislativas con contenido presupuestario.

En tal sentido, el Proyecto de Ley de Presupuesto se estudia en una Comisión Bicameral, se debate y vota en el Pleno del Congreso con senadores y diputados reunidos, y la votación se computa separadamente por cámara para verificar la mayoría exigida.

5.3.1. El procedimiento parlamentario para la aprobación de la Ley de Presupuesto

Para el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, el marco reglamentario aplicable está constituido por el Reglamento del Congreso vigente para el sistema bicameral, particularmente sus artículos del 68 al 72, complementado, en lo pertinente, por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las fases para la aprobación de la Ley de Presupuesto son:

- Presentación de los proyectos de ley, hasta el 30 de agosto

  Conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Perú y al artículo 68 del Reglamento del Congreso, corresponde al presidente de la República presentar al Congreso de la República, a más tardar el 30 de agosto de cada año, los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero. La Constitución atribuye, por tanto, la iniciativa en esta materia al Poder Ejecutivo y somete el proyecto de presupuesto a un procedimiento parlamentario específico.

  El proyecto de Ley Anual de Presupuesto debe encontrarse efectivamente equilibrado; los gastos de carácter permanente no pueden financiarse con empréstitos y el presupuesto no puede aprobarse sin una partida destinada al servicio de la deuda pública. Estas exigencias derivan directamente del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y condicionan materialmente el contenido que puede aprobar el Congreso de la República.

- Exposición inicial ante el Congreso de la República, dentro de las cuarenta y ocho horas

  El nuevo Reglamento del Congreso incorpora una etapa que conviene diferenciar de la posterior sustentación de los pliegos durante el debate presupuestario. Dentro de las cuarenta y ocho horas de presentados los tres proyectos, el presidente del Congreso de la República convoca a sesión para que el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas sustenten las iniciativas. La exposición tiene una duración máxima de sesenta minutos y debe concentrarse fundamentalmente en las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento.

  Terminada la exposición se realiza un debate en el que intervienen únicamente los voceros de los grupos parlamentarios del Senado y de la Cámara de Diputados. Concluido este debate, los proyectos se publican en el diario oficial *El Peruano* y son derivados a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República para su estudio.

- Estudio y dictamen en la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República

  El artículo 70 del Reglamento del Congreso dispone que el estudio y dictamen de los proyectos de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero se efectúa conforme a las reglas de estudio y dictamen establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados, con determinadas reglas especiales que responden a la naturaleza bicameral y presupuestaria del procedimiento.

  Las sesiones de la Comisión Bicameral son públicas y es obligatoria la participación de las autoridades o funcionarios cuya asistencia haya sido requerida. El ministro de Economía y Finanzas debe participar en las sesiones en las que se debata y vote el predictamen, a efectos de absolver las interrogantes formuladas por senadores y diputados, y debe concurrir también cuando sea convocado por la Comisión.

  Los acuerdos de la Comisión se adoptan por mayoría simple de los senadores y diputados presentes al momento de la votación. El Reglamento del Congreso establece, además, un límite referido a que los dictámenes no pueden incorporar disposiciones distintas de las de orden estrictamente presupuestal. Una vez aprobados, se presentan ante la Mesa de Partes del Congreso y se publican en el portal institucional durante siete días calendario; cumplido ese plazo quedan expeditos para su debate en el Pleno.

  Esta regulación debe concordarse con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo respecto del presupuesto del propio Congreso. En consecuencia, la potestad parlamentaria de modificar el proyecto durante su estudio y deliberación se encuentra sometida a los límites constitucionales aplicables a la iniciativa de gasto y al equilibrio presupuestario.

- Debate y aprobación por el Congreso de la República, desde el 15 de noviembre

  El artículo 71 del Reglamento del Congreso establece que el debate de la Ley de Presupuesto se inicia el 15 de noviembre. Corresponde al presidente de la Comisión Bicameral sustentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes de la Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero. En el caso específico del dictamen de Presupuesto, este debe precisar las prioridades asignadas al gasto público, tanto en términos generales como para cada sector.

  La bicameralidad introduce aquí una diferencia sustancial respecto del procedimiento anterior. La aprobación de la Ley de Presupuesto requiere el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes de cada cámara, contabilizándose separadamente los votos de los senadores y los diputados. No se trata, por tanto, de una única votación agregada del conjunto de parlamentarios presentes.

- Sustentación de los pliegos de ingresos y egresos

  El artículo 80 de la Constitución Política del Perú, en su texto vigente bajo el régimen bicameral, dispone que el ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingresos ante la Cámara de Diputados y el Senado reunidos en Congreso de la República, mientras que cada ministro sustenta los pliegos de egresos correspondientes a su sector, previa exposición de los resultados y metas de la ejecución del ejercicio anterior y de los avances registrados durante el ejercicio en curso.

  El artículo 72 del Reglamento desarrolla esta disposición. En la sesión destinada al debate y sustentación interviene primero el presidente del Consejo de Ministros respecto del dictamen de la Comisión Bicameral; posteriormente, el ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingresos y los ministros sustentan los pliegos de egresos de sus respectivos sectores. También sustentan sus correspondientes pliegos el presidente de la Corte Suprema, el fiscal de la Nación, el presidente del Tribunal Constitucional, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el defensor del pueblo. Las intervenciones tienen una duración máxima de quince minutos por orador.

  Concluidas las sustentaciones intervienen los senadores y diputados de acuerdo con las reglas que establezca la Junta de Portavoces Conjunta. Al finalizar el debate, el presidente del Consejo de Ministros expresa, en representación del Poder Ejecutivo, su aceptación o disconformidad con el proyecto de Ley de Presupuesto. Luego se procede a votar, en ese orden, los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero.

- Remisión de la autógrafa y plazo constitucional, 30 de noviembre

  El artículo 80 de la Constitución Política del Perú establece que, si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, entra en vigor el proyecto presentado por este, que es promulgado mediante decreto legislativo.

  El artículo 71 del Reglamento del Congreso reproduce esta regla y precisa que la autógrafa aprobada no puede contener disposiciones ajenas al orden estrictamente presupuestal.

  Esta regla constituye el mecanismo constitucional destinado a asegurar la existencia de un presupuesto al inicio del ejercicio fiscal siguiente. No opera propiamente porque el Congreso de la República no logre aprobar el presupuesto, sino ante un supuesto jurídicamente más preciso, esto es, que la autógrafa de la Ley de Presupuesto no haya sido remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre.

5.3.2. El procedimiento constitucional que rige la aprobación del presupuesto público

El procedimiento de aprobación del presupuesto público responde a un régimen constitucional especial que distribuye competencias entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República.

El régimen vigente articula la iniciativa presupuestaria y la responsabilidad sobre la hacienda pública del Poder Ejecutivo con las funciones de deliberación, aprobación y control del Congreso, dentro de un procedimiento especial que, bajo el sistema bicameral, incorpora la intervención de la Comisión Bicameral de Presupuesto y la votación diferenciada de senadores y diputados.

a. La asignación de recursos y la estructura del presupuesto público

La asignación de los recursos públicos y la estructura del presupuesto encuentran su fundamento en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú. Este mandato se desarrolla en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que concibe al presupuesto como el instrumento de gestión mediante el cual se asignan recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la obtención de resultados a favor de la población. En esa línea, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2027 señala que la programación presupuestaria se realiza dentro del marco de sostenibilidad fiscal y bajo un enfoque orientado a resultados.

Para el año fiscal 2027, la asignación presupuestaria profundiza el enfoque de programación top-down, mediante el cual se determina inicialmente un límite global de gasto compatible con las reglas fiscales y, a partir de este, se distribuyen los recursos entre las entidades. La Exposición de Motivos distingue dos componentes centrales de esta programación: (1) la Línea Base de la Asignación Presupuestaria (LBAP), que permite identificar los recursos necesarios para dar continuidad a las intervenciones y obligaciones existentes, y (2) el espacio fiscal, destinado al financiamiento de nuevas intervenciones o al fortalecimiento de aquellas consideradas prioritarias. Este esquema busca que las decisiones de asignación no respondan únicamente a las demandas individuales de gasto de cada entidad, sino que se encuentren sujetas a la disponibilidad efectiva de recursos y a las restricciones fiscales del Estado.

La estructura presupuestaria permite, a su vez, ordenar y analizar los recursos desde distintas perspectivas. La clasificación institucional identifica las entidades y pliegos responsables de su ejecución; la clasificación funcional permite conocer las finalidades públicas a las que se orienta el gasto; y la clasificación económica diferencia los recursos según la naturaleza de las operaciones que financian. A ello se suma la clasificación por categorías presupuestarias, que comprende los Programas Presupuestales, las Acciones Centrales y las Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), estructura que permite relacionar progresivamente los recursos asignados con los productos, servicios y resultados que deben generar las entidades públicas.

Asimismo, el presupuesto se organiza según sus fuentes de financiamiento, lo que permite determinar el origen de los recursos que respaldan los créditos presupuestarios autorizados. Esta clasificación resulta especialmente relevante para determinar la disponibilidad, destino y condiciones aplicables a los recursos que financian el gasto público.

En consecuencia, la asignación presupuestaria para el Año Fiscal 2027 responde a una programación que busca conciliar las prioridades de política pública con los límites derivados de la disponibilidad de ingresos y de la sostenibilidad fiscal. La aprobación anual del presupuesto por el Congreso de la República otorga a estas asignaciones fuerza jurídica y establece los créditos presupuestarios máximos que pueden ejecutar las entidades durante el ejercicio fiscal, dentro de los límites y condiciones establecidos por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 1440 y la propia Ley de Presupuesto.

b. Los recursos determinados para los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los recursos determinados tienen una especial importancia en la descentralización fiscal porque comprenden fondos cuyo origen y destino se encuentran vinculados a reglas legales específicas. La Exposición de Motivos 2027 los define como fondos públicos provenientes principalmente de impuestos cuyos ingresos, de acuerdo con la normativa vigente, se destinan al financiamiento de determinados gastos. En esta fuente se incluyen, entre otros, el canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones; el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN); los impuestos municipales; el Fondo de Compensación Regional (FONCOR); y las contribuciones a fondos.

Su fundamento constitucional se encuentra, principalmente, en los artículos 77, 193 y 196 de la Constitución Política del Perú. El artículo 77 reconoce la participación que corresponde a las circunscripciones, conforme a ley, sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de recursos naturales en cada zona, en calidad de canon. A su vez, los artículos 193 y 196 reconocen bienes y rentas propios a los gobiernos regionales y locales, así como las transferencias específicas y mecanismos de compensación que les correspondan.

El desarrollo orgánico de estas reglas se encuentra en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. A ellas se añaden las leyes especiales que regulan cada fuente, como la legislación del canon, la Participación en Renta de Aduanas y la Ley 31069, que fortalece los ingresos e inversiones de los gobiernos regionales mediante el FONCOR.

Para 2027, los recursos determinados ascienden a S/ 56 348 millones, equivalentes al 21,1% del presupuesto total. De ese monto, S/ 34 726 millones corresponden a los gobiernos locales (61,6%), S/ 13 432 millones a los gobiernos regionales (23,8%) y S/ 8 190 millones al Gobierno Nacional (14,5%). La composición confirma que se trata de una fuente particularmente relevante para el financiamiento subnacional.

La Ley de Presupuesto debe respetar el origen, las reglas de distribución y las finalidades establecidas por la legislación permanente, evitando que una autorización anual desnaturalice competencias o recursos que el ordenamiento reconoce a los gobiernos subnacionales.

c. La presentación del proyecto de Ley de Presupuesto

La presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto constituye el acto que da inicio al procedimiento presupuestario en sede parlamentaria y se encuentra regulada directamente por la Constitución Política del Perú. El artículo 78 establece que corresponde al presidente de la República remitir al Congreso el proyecto de presupuesto dentro del plazo que vence el 30 de agosto de cada año, configurando una competencia propia del Poder Ejecutivo en la formulación y presentación de la propuesta presupuestaria. Este plazo garantiza que el Congreso de la República disponga del tiempo necesario para su evaluación, debate y aprobación conforme al procedimiento constitucional y reglamentario previsto para esta materia.

La Constitución Política del Perú dispone que, conjuntamente con el Proyecto de Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo remita los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Ley de Equilibrio Financiero. Los tres instrumentos se encuentran estrechamente vinculados, pues permiten apreciar de manera integral la programación financiera del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, ya que (i) la Ley de Presupuesto determina los créditos presupuestarios que se propone autorizar; (ii) la Ley de Equilibrio Financiero establece los recursos que sustentan su financiamiento; y (iii) la Ley de Endeudamiento contiene el marco aplicable a las operaciones de endeudamiento público.

Asimismo, el artículo 78 de la Constitución Política del Perú exige que el proyecto presupuestario se encuentre efectivamente equilibrado, de modo que la programación del gasto cuente con el correspondiente respaldo financiero. Esta exigencia constituye una regla esencial del proceso presupuestario y debe ser entendida en concordancia con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal que orientan la gestión de las finanzas públicas. En ese sentido, la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto no constituye únicamente el cumplimiento de una etapa formal del procedimiento legislativo, sino la expresión financiera de las prioridades y obligaciones que el Poder Ejecutivo propone atender durante el ejercicio fiscal, dentro de los recursos disponibles y de los límites establecidos por el marco constitucional y fiscal.

d. La iniciativa para crear, aumentar gastos o aprobar tributos con fines predeterminados

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece una limitación expresa a la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público. Conforme a esta disposición, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que corresponde al presupuesto del propio Congreso. Esta restricción forma parte del diseño constitucional de las finanzas públicas y debe interpretarse conjuntamente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución Política del Perú, que atribuye al presidente de la República la administración de la hacienda pública. De este modo, la Constitución Política del Perú

distribuye las competencias presupuestarias entre ambos poderes, correspondiendo al Poder Ejecutivo conducir la política económica, formular el presupuesto y administrar la hacienda pública, mientras que el Congreso de la República ejerce las funciones de deliberación, aprobación y control que le corresponden dentro de los límites constitucionalmente establecidos.

La finalidad de esta restricción es preservar el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de las finanzas públicas, evitando que se generen obligaciones de gasto al margen de la programación presupuestaria y sin considerar los recursos necesarios para su financiamiento. En ese sentido, la iniciativa de gasto se encuentra estrechamente vinculada con la responsabilidad que asume el Poder Ejecutivo respecto de la administración financiera del Estado y con la capacidad técnica del Ministerio de Economía y Finanzas para evaluar la disponibilidad de recursos y sus efectos sobre las cuentas fiscales. La prohibición contenida en el artículo 79 constituye, por ello, una regla de competencia y no únicamente una limitación de carácter procedimental.

El Tribunal Constitucional ha precisado recientemente el alcance de esta disposición. En la sentencia recaída en el Exp. 00018-2023-PI/TC, estableció como criterio interpretativo vinculante la preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto y señaló que la prohibición constitucional comprende tanto las iniciativas que incidan en el presupuesto anual como aquellas que generen efectos presupuestarios hacia ejercicios futuros. Los alcances de este pronunciamiento se desarrollan en el literal k.

El citado artículo 79 contiene, además, una regla específica en materia tributaria, al disponer que el Congreso de la República no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. Esta disposición responde al principio de no afectación de los ingresos públicos, conforme al cual los recursos tributarios, como regla general, no deben quedar vinculados anticipadamente al financiamiento de un gasto determinado, sino integrarse a los recursos públicos para su asignación conforme a las prioridades establecidas en el presupuesto. La Constitución Política del Perú admite, sin embargo, que puedan establecerse tributos destinados a una finalidad específica cuando exista solicitud del Poder Ejecutivo, exigencia que opera como condición constitucional para su aprobación por el Congreso de la República.

En consecuencia, las reglas contenidas en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú buscan preservar una distribución ordenada de competencias en materia fiscal. La creación o incremento del gasto público debe guardar correspondencia con las competencias del Poder Ejecutivo sobre la hacienda pública, así como con la disponibilidad de recursos y la sostenibilidad fiscal; mientras que la aprobación de tributos con fines predeterminados requiere la solicitud del Poder Ejecutivo. Estas limitaciones no excluyen la función legislativa y de control del Congreso, sino que delimitan su ejercicio en materia presupuestaria y tributaria, procurando que las decisiones que generen efectos sobre las finanzas públicas sean compatibles con el equilibrio presupuestario y con la programación fiscal del Estado.

e. La sustentación del Presupuesto Público y el trámite de los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas

La aprobación del presupuesto comprende una etapa de sustentación y deliberación parlamentaria destinada a que las asignaciones propuestas por el Poder Ejecutivo sean examinadas antes de su aprobación. El artículo 80 de la Constitución Política del Perú establece que el ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingresos y que los ministros sustentan los pliegos de egresos correspondientes a sus respectivos sectores. Asimismo, las autoridades de los organismos constitucionales señalados en dicha disposición sustentan sus respectivos pliegos. Esta etapa permite al Congreso conocer los fundamentos de la programación presupuestaria, los resultados y metas alcanzados, así como las prioridades que justifican la asignación de recursos para el ejercicio fiscal siguiente.

Durante la ejecución presupuestaria pueden presentarse circunstancias que requieran modificar los créditos inicialmente autorizados. El artículo 80 de la Constitución Política del Perú dispone que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso conforme al procedimiento aplicable a la Ley de Presupuesto y que, durante el receso parlamentario, corresponde su tramitación ante la Comisión Permanente. Esta última tiene expresamente atribuida dicha competencia durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados.

El Reglamento del Congreso vigente desarrolla este mandato en su artículo 73. Conforme a dicha disposición, las proposiciones legislativas sobre créditos suplementarios, transferencias de partidas y habilitaciones son presentadas por el presidente de la República y sometidas al procedimiento parlamentario especial previsto para esta materia. Su estudio corresponde a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, órgano encargado del análisis y dictamen tanto de los proyectos de las leyes presupuestarias como de las modificaciones presupuestarias sometidas a consideración del Congreso.

Este régimen debe concordarse con el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que distingue las modificaciones presupuestarias según el nivel en que se producen. El artículo 46 del mencionado decreto legislativo establece que los créditos suplementarios y las transferencias de partidas constituyen modificaciones en el nivel institucional. Los primeros incrementan los créditos presupuestarios autorizados como consecuencia de mayores recursos respecto de los previstos en la Ley Anual de Presupuesto; mientras que las segundas trasladan créditos presupuestarios entre pliegos. Por su parte, el artículo 47 regula las modificaciones en el nivel funcional y programático dentro de un mismo pliego, entre ellas las habilitaciones y anulaciones, cuya aprobación corresponde al titular de la entidad, con sujeción a las limitaciones establecidas en el propio Decreto Legislativo 1440, la Ley de Presupuesto y las demás normas aplicables.

El ordenamiento distingue entre las modificaciones presupuestarias que, por su naturaleza y nivel, requieren intervención legislativa y aquellas que pueden efectuarse durante la ejecución presupuestaria mediante los mecanismos administrativos previstos en el Sistema Nacional de Presupuesto Público. Esta diferenciación permite otorgar a la gestión

presupuestaria la flexibilidad necesaria para atender las necesidades que surjan durante el ejercicio fiscal, sin desnaturalizar el control parlamentario ni los límites de los créditos presupuestarios autorizados. Por ello, cada modificación debe efectuarse mediante el instrumento jurídico que corresponda y dentro de las condiciones, restricciones y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 1440, la Ley de Presupuesto y el Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú contempla un mecanismo de excepción para situaciones de urgencia. El artículo 105 faculta al presidente de la República a enviar al Congreso proyectos de ley con carácter de urgencia. Si bien este mecanismo puede aplicarse a diversas materias, en el ámbito presupuestal permite al Ejecutivo proponer créditos suplementarios para atender necesidades impostergables, obligando al Congreso a un trámite acelerado. Este diseño constitucional busca asegurar que el Estado tenga la capacidad de responder con celeridad a emergencias o a oportunidades críticas, sin dejar de lado el necesario filtro de la aprobación legislativa. Las habilitaciones y transferencias de partidas, por su parte, al ser modificaciones que generalmente no alteran el monto global del presupuesto, se rigen por las reglas y autorizaciones que la propia Ley Anual de Presupuesto establece, siempre dentro del marco de la Constitución Política del Perú.

f. La atribución parlamentaria para la aprobación de presupuesto

La aprobación de la Ley de Presupuesto constituye una de las principales atribuciones del Congreso en materia económica y financiera. Su fundamento se encuentra en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, que establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Esta competencia permite que la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo sea sometida a deliberación y control parlamentario antes de adquirir fuerza legal, dentro de los límites y procedimientos especiales establecidos por la propia Constitución.

La intervención del Congreso de la República no se limita a una aprobación formal. El procedimiento presupuestario comprende el examen de la programación de ingresos y gastos, la evaluación de las prioridades planteadas por el Poder Ejecutivo y la sustentación de los respectivos pliegos. En ese sentido, el artículo 80 de la Constitución Política del Perú establece un procedimiento específico de sustentación presupuestaria, que permite al Congreso de la República conocer y evaluar los fundamentos de las asignaciones propuestas. En el régimen bicameral vigente, este análisis se desarrolla previamente en la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República y posteriormente en el Pleno del Congreso, conforme a los artículos del 68 al 72 del Reglamento del Congreso.

La potestad parlamentaria de aprobar el presupuesto, sin embargo, no supone una competencia irrestricta para modificar las asignaciones propuestas por el Poder Ejecutivo. El artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo relativo al presupuesto del propio Congreso. Esta restricción debe interpretarse conjuntamente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución Política del Perú, que atribuye

al presidente de la República la administración de la hacienda pública, así como con los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal. Por ello, las decisiones que adopte el Congreso de la República durante el debate presupuestario deben respetar la distribución constitucional de competencias y no pueden convertirse en un mecanismo para generar gasto al margen de la programación y del equilibrio financiero del presupuesto.

Este marco ha sido precisado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 00018-2023-PI/TC, que reconoce como criterio interpretativo vinculante la preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto y en la administración de la hacienda pública. El Tribunal ha señalado que la limitación prevista en el artículo 79 comprende las iniciativas que generen gasto con incidencia tanto en el presupuesto anual como en ejercicios futuros, sin perjuicio de los supuestos excepcionales y de coordinación con el Poder Ejecutivo desarrollados en la propia sentencia. En consecuencia, la atribución parlamentaria de aprobar el presupuesto debe ejercerse respetando las competencias constitucionales del Ejecutivo y los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal.

La reforma constitucional que restableció la bicameralidad también introdujo cambios relevantes en el ejercicio de esta atribución. Conforme al Reglamento del Congreso, corresponde a la Comisión Bicameral estudiar y dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero. Posteriormente, el presidente de dicha Comisión sustenta los dictámenes ante el Pleno, y el debate de la Ley de Presupuesto se inicia el 15 de noviembre. Para su aprobación se requiere el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros presentes de cada cámara, contabilizándose separadamente los votos de senadores y diputados.

En consecuencia, la atribución parlamentaria en materia presupuestaria comprende funciones de análisis, deliberación, control y aprobación, pero se ejerce dentro de un marco constitucional de competencias compartidas y límites expresos. El Poder Ejecutivo formula el proyecto, conduce la política económica y administra la hacienda pública; mientras que el Congreso examina la propuesta, controla su consistencia y prioridades y adopta la decisión legislativa correspondiente mediante el procedimiento especial previsto para la Ley de Presupuesto. Este diseño busca compatibilizar la representación democrática que corresponde al Parlamento con la responsabilidad fiscal y presupuestaria atribuida constitucionalmente al Poder Ejecutivo.

g. Aspectos que por mandato constitucional se deben regular en la ley de presupuesto

La Ley de Presupuesto se inserta en un marco constitucional que no se limita a establecer el procedimiento para su aprobación, sino que comprende reglas relacionadas con el financiamiento del gasto, el endeudamiento público, el control de los recursos del Estado y la orientación de la acción pública. En ese contexto, los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú constituyen el núcleo de la regulación presupuestaria, ya que establecen que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto aprobado anualmente por el Congreso, determinan su estructura y exigen que el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo se encuentre efectivamente equilibrado. Estas disposiciones deben

interpretarse conjuntamente con las normas que regulan las demás fuentes y mecanismos de financiamiento del Estado.

En materia de endeudamiento, el artículo 75 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley, y establece que las operaciones de endeudamiento interno y externo se aprueban conforme a ley. Esta regulación se complementa con el artículo 78, que exige la presentación conjunta de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero y prohíbe cubrir mediante empréstitos los gastos de carácter permanente. De este modo, la programación del endeudamiento debe guardar correspondencia con el financiamiento del presupuesto y con las reglas de sostenibilidad fiscal aplicables a la gestión de las finanzas públicas.

La asignación presupuestaria debe guardar, además, correspondencia con las prioridades y objetivos de la acción del Estado. El artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. En el ámbito legal, esta orientación se desarrolla mediante el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), regulado por el Decreto Legislativo 1088 y modificado en el 2026 mediante el Decreto Legislativo 1730, que refuerza la articulación del planeamiento estratégico con los demás sistemas administrativos del Estado.

Esta articulación entre planeamiento y presupuesto también se encuentra recogida en el Decreto Legislativo 1440, que establece una perspectiva multianual del presupuesto orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales y con los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del SINAPLAN. A su vez, la Directiva General de Planeamiento Estratégico del SINAPLAN dispone que las entidades articulen sus intervenciones con los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, mediante los correspondientes instrumentos sectoriales, territoriales e institucionales. En consecuencia, la programación presupuestaria debe mantener consistencia con las prioridades definidas en los instrumentos de planeamiento aplicables y con la disponibilidad efectiva de recursos.

En ese marco, la Ley de Presupuesto constituye el principal instrumento jurídico mediante el cual las prioridades y obligaciones del Estado se traducen en autorizaciones concretas de gasto para cada ejercicio fiscal. Su contenido debe guardar coherencia con el marco constitucional de las finanzas públicas, con la programación fiscal y con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, sin perder de vista su naturaleza esencialmente anual y presupuestaria. Esta articulación permite que la asignación de recursos no responda únicamente a criterios históricos o incrementales, sino también a objetivos, prioridades y resultados previamente definidos, dentro de los límites que impone la disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

h. Otras consideraciones constitucionales

Además de las disposiciones que regulan directamente el procedimiento de aprobación del presupuesto, la Constitución Política del Perú contiene un conjunto de reglas que inciden en su formulación, contenido y ejecución. Estas disposiciones permiten situar la Ley de Presupuesto dentro de un marco constitucional más amplio, en el que concurren las competencias del Poder Ejecutivo en la conducción de la hacienda pública, determinadas obligaciones que deben ser consideradas en la asignación de recursos, las reglas aplicables al financiamiento público y los mecanismos de control sobre su ejecución.

La Constitución Política del Perú contiene también disposiciones que inciden de manera específica en determinadas asignaciones presupuestarias. Así, el artículo 172 establece que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo y que los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Asimismo, el artículo 146 vincula el régimen remunerativo de los jueces con las asignaciones que correspondan conforme al presupuesto, dentro del conjunto de garantías previstas constitucionalmente para el ejercicio independiente de la función jurisdiccional. Estas disposiciones muestran que la Ley de Presupuesto, además de autorizar créditos presupuestarios, constituye el instrumento mediante el cual se dota de respaldo financiero a determinadas obligaciones y funciones constitucionales del Estado.

El marco constitucional comprende, igualmente, reglas relacionadas con el financiamiento y la consistencia de las cuentas públicas. El artículo 85 regula las operaciones del Banco Central de Reserva y establece que este puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, requiriéndose autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite establecido en el Presupuesto del Sector Público. A ello se añade la regla del artículo 78, conforme a la cual los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. Esta disposición evita que operaciones de financiamiento sean consideradas como ingresos ordinarios para efectos de presentar formalmente equilibrado el presupuesto.

La Constitución Política del Perú también establece límites respecto del contenido de la Ley de Presupuesto y de los instrumentos normativos de naturaleza económica y financiera. El artículo 32 excluye de referéndum las normas de carácter tributario y presupuestal; mientras que el artículo 74 dispone expresamente que las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Esta prohibición responde a la especialidad propia de la legislación presupuestaria y a la reserva constitucional existente en materia tributaria. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que la Ley de Presupuesto no debe incorporar materias ajenas a su contenido constitucionalmente propio y que la inclusión de disposiciones extrañas a la materia presupuestaria puede afectar el principio de especialidad que rige esta fuente normativa.

La organización territorial del Estado también tiene incidencia directa en la distribución presupuestaria. El artículo 188 reconoce a la descentralización como una política permanente

del Estado y establece que el proceso se desarrolla de manera progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos. En concordancia con ello, los artículos 193 y 196 reconocen entre las rentas de los gobiernos regionales y locales las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto, así como los recursos provenientes de los respectivos fondos de compensación y las demás fuentes previstas constitucional y legalmente. El presupuesto constituye, por tanto, uno de los principales instrumentos mediante los cuales se concreta financieramente la descentralización y se distribuyen recursos entre los distintos niveles de gobierno.

Finalmente, el ciclo presupuestario se encuentra sujeto al control constitucional de la utilización de los recursos públicos. El artículo 82 atribuye a la Contraloría General de la República la supervisión de la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. En consecuencia, la autorización parlamentaria del gasto no agota el régimen constitucional presupuestario, toda vez que la ejecución posterior debe sujetarse a los créditos autorizados, a las finalidades previstas y al marco legal aplicable, quedando sometida a los mecanismos de control correspondientes. De esta manera, la Constitución Política del Perú articula las competencias de dirección y administración financiera del Poder Ejecutivo, la aprobación presupuestaria a cargo del Congreso y el control sobre la legalidad de la ejecución de los recursos públicos.

i. El manejo de la hacienda pública, la facultad de reglamentar normas con rango de ley o regular la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional y los decretos de urgencia

La Constitución Política del Perú y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen las competencias que corresponden al presidente de la República y al Poder Ejecutivo en la conducción de la política general del Gobierno y en la administración económica y financiera del Estado. Este marco reconoce al Poder Ejecutivo las atribuciones necesarias para gestionar la hacienda pública, desarrollar reglamentariamente las leyes y adoptar, en los supuestos constitucionalmente previstos, medidas extraordinarias en materia económica y financiera. El ejercicio de estas competencias se encuentra sujeto a los límites establecidos por la Constitución y las leyes, así como a los mecanismos de control parlamentario correspondientes.

En ese marco, el artículo 118, inciso 3, de la Constitución Política del Perú atribuye al presidente de la República la función de dirigir la política general del Gobierno. Esta competencia se complementa, en materia financiera, con el inciso 17 del mismo artículo, que le encarga administrar la hacienda pública. Esta atribución comprende la conducción de la gestión de los recursos públicos dentro del marco presupuestario y fiscal vigente y explica la posición que corresponde al Poder Ejecutivo en la formulación y ejecución del presupuesto. A ello se añade el inciso 18, que atribuye al Presidente la facultad de negociar empréstitos, la cual debe ejercerse conforme a la Constitución y a las normas que regulan el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Por otro lado, el artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú reconoce al presidente de la República la potestad de reglamentar las leyes, con la limitación expresa de no transgredirlas ni desnaturalizarlas, así como la facultad de dictar decretos y resoluciones dentro de tales límites. La potestad reglamentaria permite desarrollar las disposiciones necesarias para hacer operativas las normas aprobadas por el Poder Legislativo, pero no autoriza al Ejecutivo a alterar su contenido, modificar sus alcances esenciales ni incorporar regulaciones que excedan el marco establecido por la ley.

La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla esta potestad y regula en su artículo 11 los principales instrumentos normativos del presidente de la República. Entre ellos se encuentran los decretos supremos**,** definidos como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Estos decretos pueden requerir el voto aprobatorio del Consejo de Ministros cuando corresponda y son rubricados por el presidente de la República y refrendados por uno o más ministros competentes. En consecuencia, el decreto supremo constituye uno de los instrumentos ordinarios mediante los cuales el Poder Ejecutivo ejerce su potestad reglamentaria y desarrolla la regulación necesaria para la actuación de la administración pública, siempre dentro del ámbito que le reconoce el ordenamiento jurídico.

Distinta naturaleza tienen los decretos de urgencia**,** previstos en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú. Esta disposición faculta al presidente de la República a dictar medidas extraordinarias mediante normas con fuerza de ley en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional. Por tratarse de una potestad normativa excepcional, su utilización debe responder a circunstancias que justifiquen la adopción de medidas extraordinarias y limitarse a las materias constitucionalmente habilitadas. La Ley 29158 complementa esta regulación al establecer que los decretos de urgencia contienen medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria, y se expiden cuando así lo requiere el interés nacional.

La reforma constitucional introducida por la Ley 31988 modificó, además, el mecanismo de control parlamentario de estas normas. Conforme al artículo 118, inciso 19, el presidente de la República debe dar cuenta de los decretos de urgencia al Senado, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su Reglamento. En el actual régimen bicameral, corresponde por tanto al Senado ejercer el control político sobre estos actos normativos del Poder Ejecutivo, verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que justifican su expedición. Este control comprende, entre otros aspectos, la evaluación de la competencia del Ejecutivo, la materia regulada y el cumplimiento de los límites sustantivos y temporales aplicables.

En consecuencia, el ordenamiento constitucional diferencia claramente los instrumentos con los que cuenta el Poder Ejecutivo para desarrollar sus competencias. La administración de la hacienda pública y la negociación de empréstitos constituyen atribuciones presidenciales expresamente reconocidas por la Constitución; los decretos supremos permiten ejercer la potestad reglamentaria o regular la actividad sectorial o multisectorial dentro del marco de la ley; y los decretos de urgencia constituyen instrumentos excepcionales con fuerza de ley,

circunscritos a materia económica y financiera y sometidos al control posterior del Senado. Esta diferenciación permite conciliar las facultades necesarias para la conducción económica y financiera del Estado con los principios de legalidad, separación de poderes y control parlamentario.

j. La vigencia de la Ley de Presupuesto

La Ley de Presupuesto del Sector Público tiene una naturaleza temporal que la diferencia de aquellas normas cuya vigencia se proyecta de manera indefinida. Su eficacia se encuentra circunscrita, como regla general, al ejercicio fiscal para el cual ha sido aprobada, característica que responde al principio de anualidad presupuestaria reconocido por la Constitución Política del Perú y desarrollado por la legislación del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En consecuencia, la autorización legislativa para ejecutar los créditos presupuestarios se encuentra vinculada a un período previamente determinado.

El fundamento constitucional de esta temporalidad se encuentra en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, que establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La referencia expresa a su aprobación anual determina que la autorización presupuestaria se renueve para cada ejercicio fiscal y que los créditos aprobados sean ejecutados dentro del período correspondiente. En el caso de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, su vigencia presupuestaria comprende, por tanto, el período que se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de 2027.

Esta regla constitucional es desarrollada expresamente por el artículo 13.3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual, es aprobado por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo y su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. La anualidad constituye, de esta manera, una regla esencial de la ejecución presupuestaria, teniendo en cuenta que los créditos autorizados para un determinado ejercicio fiscal deben ejecutarse con cargo a dicho período y dentro de los límites establecidos por la Ley de Presupuesto y las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La temporalidad de la Ley de Presupuesto debe distinguirse de las reglas generales sobre derogación de las leyes. El artículo I del Título Preliminar del Código Civil establece que una ley se deroga únicamente por otra ley y reconoce que dicha derogación puede producirse de manera expresa o por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior, entre otros supuestos previstos en esa disposición. Sin embargo, en el caso de la Ley de Presupuesto, la conclusión de su vigencia anual no responde propiamente a una derogación, sino al cumplimiento del plazo para el cual fue aprobada. Se trata de una norma cuya eficacia temporal se encuentra delimitada desde su origen por el propio ordenamiento constitucional y presupuestario.

Por esta razón, la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal siguiente no deroga, en sentido estricto, la ley presupuestaria del año precedente. Lo que se produce es el

agotamiento de la eficacia temporal de esta última al concluir el respectivo ejercicio fiscal y el inicio de un nuevo período presupuestario sujeto a una nueva autorización legislativa. Así, la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2027 comenzará a regir presupuestariamente el 1 de enero de 2027 y agotará, como regla general, sus efectos propios de ejecución el 31 de diciembre del mismo año, dando paso al presupuesto que corresponda al ejercicio fiscal 2028.

El cierre presupuestario se encuentra sujeto a las reglas previstas en el Decreto Legislativo 1440 y en las normas de administración financiera aplicables; por ejemplo, con posterioridad al 31 de diciembre no pueden efectuarse compromisos ni devengarse gastos con cargo al año fiscal que concluye. Ello no impide que determinadas obligaciones válidamente generadas durante el ejercicio puedan producir efectos posteriores conforme al régimen legal aplicable. En consecuencia, la anualidad delimita la vigencia de la autorización presupuestaria, pero no extingue por sí misma las obligaciones, responsabilidades o actuaciones de control originadas durante su ejecución.

k. Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre materia presupuestal

El Tribunal Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial relevante en materia presupuestaria, a partir de la interpretación de los artículos 77, 78, 79, 80 y 118, inciso 17, de la Constitución Política del Perú. Sus pronunciamientos han permitido precisar la naturaleza jurídica de la Ley de Presupuesto, los principios que orientan la asignación y ejecución de los recursos públicos, las competencias que corresponden al Poder Ejecutivo y al Congreso, así como los límites constitucionales aplicables a las iniciativas legislativas que generan gasto público. Esta jurisprudencia forma parte del marco que debe considerarse tanto en la aprobación del presupuesto anual como en la evaluación de medidas legislativas con incidencia sobre las finanzas públicas.

Un pronunciamiento fundamental es la sentencia recaída en el Expediente 00004-2004-CC/TC, en la cual el Tribunal desarrolló la naturaleza y las características constitucionales del presupuesto público. En dicha sentencia precisó que el presupuesto no constituye únicamente un instrumento contable, sino que presenta dimensiones políticas, económicas, administrativas y jurídicas. Asimismo, identificó, entre otros, los principios de legalidad, competencia, justicia presupuestaria, equilibrio financiero, unidad, exactitud, anticipación, anualidad, programación, estructuración y no afectación. Desde la perspectiva jurídica, el citado tribunal señaló que la Ley de Presupuesto constituye una autorización legislativa para la ejecución del gasto público, limitada temporalmente al correspondiente ejercicio fiscal y sometida a los parámetros cualitativos y cuantitativos establecidos por el ordenamiento constitucional.

La jurisprudencia posterior ha prestado especial atención a la prohibición de iniciativa de gasto establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. En la sentencia recaída en el Exp. 00012-2023-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la Ley 31796, referida a la asignación económica mensual del personal del Servicio Militar Acuartelado, al considerar que vulneraba, entre otros, el principio de programación presupuestaria del artículo 77, el principio de equilibrio financiero del artículo 78 y la prohibición de aumentar

gasto público contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. En este pronunciamiento destacó la necesidad de que las medidas con incidencia presupuestaria cuenten con respaldo financiero y sean compatibles con la programación del gasto, así como la relevancia de la coordinación con el Poder Ejecutivo, en atención a su competencia para administrar la hacienda pública.

Esta línea jurisprudencial ha sido objeto de una precisión especialmente relevante mediante la sentencia recaída en el Exp. 00018-2023-PI/TC, publicada en 2026. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional estableció como criterio interpretativo vinculante la preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto y en la administración de la hacienda pública, en concordancia con los artículos 79 y 118, inciso 17, de la Constitución Política del Perú y con el principio de sostenibilidad fiscal. El Tribunal Constitucional precisó que la prohibición constitucional no se limita a aquellas iniciativas parlamentarias que incidan directamente sobre el presupuesto anual vigente, sino que comprende también aquellas que generen obligaciones de gasto con efectos hacia ejercicios futuros. En ese sentido, las iniciativas legislativas de origen parlamentario que impliquen incrementos del gasto público deben observar mecanismos de coordinación con el Poder Ejecutivo y considerar su incidencia sobre la programación presupuestaria y las finanzas públicas.

Este último pronunciamiento resulta particularmente importante porque actualiza la interpretación desarrollada en sentencias anteriores, entre ellas la sentencia recaída en el Exp. 00018-2021-PI/TC, en las que se había admitido una distinción entre las normas que generaban gasto inmediatamente imputable al presupuesto vigente y aquellas cuyos efectos económicos podían materializarse en ejercicios posteriores. La sentencia constitucional de 2026 adopta una interpretación más amplia del artículo 79 y vincula expresamente la iniciativa de gasto con la competencia constitucional del Poder Ejecutivo para administrar la hacienda pública. Ello no excluye la intervención legislativa en materias relacionadas con derechos económicos, sociales y culturales, pero exige que las medidas que generen consecuencias fiscales sean evaluadas dentro del marco de coordinación entre poderes, cuenten con una fuente efectiva de financiamiento y resulten compatibles con el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La jurisprudencia constitucional también ha reafirmado que el equilibrio presupuestario no constituye una exigencia meramente formal. La correspondencia entre los ingresos disponibles y los gastos autorizados es una condición necesaria para la adecuada administración de los recursos públicos. En la sentencia recaída en el Exp. 00012-2023-PI/TC, el Tribunal Constitucional recordó que el artículo 78 exige que el presupuesto se encuentre efectivamente equilibrado y que el artículo 79 opera, entre otros fines, como una garantía destinada a preservar dicho equilibrio. Esta concepción se encuentra vinculada con los principios de programación y sostenibilidad fiscal, en virtud de los cuales las decisiones que generen obligaciones para el Estado deben considerar no solo su costo inmediato, sino también sus efectos sobre la programación multianual de los recursos públicos.

En conjunto, estos pronunciamientos muestran una evolución de la jurisprudencia constitucional hacia una lectura sistemática de las disposiciones que integran la denominada

Constitución presupuestaria. El presupuesto continúa siendo entendido como una ley de naturaleza especial, anual y jurídicamente vinculante, pero su aprobación y ejecución deben analizarse conjuntamente con la distribución constitucional de competencias entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República. En particular, la jurisprudencia más reciente reafirma la responsabilidad del Poder Ejecutivo en la administración de la hacienda pública, fortalece el alcance de la prohibición parlamentaria de crear o aumentar gasto y exige que las decisiones con incidencia fiscal sean compatibles con los principios de programación, equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas.

5.3.3. La Administración Financiera del Estado y el Sistema Nacional de Presupuesto Público

a. Definición de administración económica y financiera

La administración económica y financiera del Estado es el conjunto de principios, normas, sistemas y procedimientos que rigen la gestión de los recursos públicos, desde su obtención hasta su utilización, con el fin de lograr los objetivos nacionales de manera eficiente, eficaz y transparente. Este concepto, que encuentra su fundamento en la Constitución Política del Perú y su desarrollo en la legislación especializada, es la base sobre la cual se asienta la gestión de la hacienda pública. El artículo 77 de la Constitución Política del Perú establece el principio rector de esta materia al señalar que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Este mandato constitucional eleva al presupuesto a la categoría de instrumento central y de cumplimiento obligatorio para toda la gestión de los recursos públicos, subordinando la administración a la decisión democrática del Poder Legislativo. Este mandato constitucional es desarrollado y detallado por el Decreto Legislativo 1436. Esta norma define a la Administración Financiera como el conjunto de sistemas que tienen por finalidad la administración de los fondos públicos en las entidades del Sector Público. Su objetivo, según la ley, es asegurar una gestión predecible, eficiente, transparente, sostenible y orientada a la calidad del gasto, contribuyendo así a la estabilidad macroeconómica y al bienestar de la ciudadanía.

b. Sistemas administrativos que integran la administración financiera del Estado

La gestión de los recursos públicos en el Perú se organiza a través de un conjunto de sistemas administrativos que tienen como finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 46 que estos sistemas son de aplicación nacional y están a cargo de un Ente Rector, que es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional.

Dentro de este marco general, el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, define y agrupa a un conjunto específico de estos sistemas que, por su naturaleza, se interrelacionan para asegurar una gestión fiscal prudente y orientada a resultados. Estos siete sistemas, que actúan de manera articulada, son los siguientes:

- Sistema Nacional de Presupuesto Público; este sistema es el eje central de la administración financiera. Su ente rector es la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Su finalidad es conducir el proceso presupuestario en sus cinco fases: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. Es a través de este sistema que se establecen los créditos presupuestarios (límites de gasto) para todas las entidades públicas, asegurando que la asignación de recursos responda a las prioridades estratégicas del país y se enmarque en las reglas macrofiscales vigentes.

- Sistema Nacional de Tesorería; a cargo de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, este sistema gestiona el flujo de los fondos públicos. Su función es administrar la liquidez del Estado, programando y autorizando los pagos y la recaudación de ingresos a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Es el sistema que garantiza que las entidades cuenten con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, una vez que el gasto ha sido comprometido y devengado.

- Sistema Nacional de Endeudamiento Público; regido por la Dirección General del Tesoro Público del MEF, este sistema se encarga de la gestión integral de la deuda pública. Su objetivo es obtener financiamiento (interno o externo) en las mejores condiciones posibles para el Estado, así como administrar las obligaciones de pago (servicio de la deuda). Este sistema es fundamental para financiar el déficit fiscal y los grandes proyectos de inversión, siempre en concordancia con los límites de endeudamiento aprobados en la Ley de Presupuesto y la Ley de Endeudamiento.

- Sistema Nacional de Contabilidad; bajo la rectoría de la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, este sistema tiene la responsabilidad de consolidar, elaborar y presentar la información contable del sector público, incluyendo la Cuenta General de la República. Su función es asegurar que todas las transacciones económicas y financieras del Estado se registren de manera uniforme y transparente, proveyendo información fidedigna para la toma de decisiones, el control y la rendición de cuentas.

- Sistema Nacional de Abastecimiento; dirigido por la Dirección General de Abastecimiento del MEF, este sistema gestiona la cadena logística del Estado, que abarca la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes, servicios y obras que las entidades necesitan para operar. Su finalidad es asegurar que las contrataciones del Estado se realicen de manera eficiente, oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, garantizando el uso óptimo de los recursos públicos.

- Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe); conducido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF, este sistema orienta el uso de los recursos públicos destinados a la inversión. Su objetivo es asegurar que los proyectos de inversión pública sean pertinentes, rentables socialmente y sostenibles. A través de este sistema se prioriza el cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos, garantizando que solo las inversiones con un adecuado sustento técnico y económico reciban financiamiento del presupuesto.

- **Gestión Fiscal de los Recursos Humanos**; a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, este sistema administra el gasto en materia de personal del Estado. Su función es asegurar la sostenibilidad fiscal de la planilla pública, gestionando la información de los ingresos del personal, las plazas y las obligaciones sociales. Este sistema interactúa directamente con el Sistema Nacional de Presupuesto para garantizar que los gastos en remuneraciones y pensiones se mantengan dentro de los créditos presupuestarios autorizados.

c. La integración intersistémica de los sistemas administrativos de la administración financiera del Estado

El Decreto Legislativo 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, modernizó la gestión de los recursos del Estado al establecer un modelo basado en la integración. Este enfoque busca superar la visión tradicional de sistemas que operan como compartimentos estancos, para dar paso a un ecosistema de gestión donde la información y los procesos fluyen de manera articulada. Esta integración opera en dos niveles complementarios llamados intrasistémico e intersistémico.

La integración intrasistémica se refiere a la coherencia y articulación de los principios, normas y procedimientos dentro de cada uno de los siete sistemas administrativos que componen la Administración Financiera. El objetivo es que cada sistema funcione como un todo unificado, desde su ente rector hasta la última entidad pública que lo aplica. Por ejemplo, dentro del Sistema Nacional de Presupuesto Público, esta integración asegura que las directivas de programación, ejecución y evaluación emitidas por su ente rector sean aplicadas de manera uniforme por todos los pliegos del país, garantizando que todos sigan las mismas reglas para la consolidación de la información fiscal.

Sobre esta base, el Decreto Legislativo 1436 construye la integración intersistémica. Este concepto se refiere a la interrelación obligatoria y el flujo de información entre los siete sistemas administrativos, que no operan en paralelo, sino en una secuencia lógica que representa la cadena de valor de la gestión de los recursos públicos, donde la decisión de un sistema sirve como insumo para el siguiente.

Esta articulación se materializa a través de reglas, procedimientos y plataformas informáticas compartidas, siendo el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) la principal herramienta que los conecta. Un ejemplo claro de esta cadena se evidencia en la ejecución de un proyecto de inversión, donde el proceso se inicia en el Sistema de Inversiones (Invierte.pe), que prioriza un hospital; esta decisión es tomada por el Sistema de Presupuesto, que le asigna los recursos; a continuación, el Sistema de Abastecimiento utiliza dichos fondos para la contratación; una vez verificado el avance, el Sistema de Tesorería realiza el pago; y finalmente, el Sistema de Contabilidad registra la transacción.

Esta integración intersistémica es fundamental para mejorar la eficiencia del gasto, ya que asegura que los recursos se asignen a prioridades validadas y que su ejecución sea trazable y

transparente desde el inicio hasta el fin, fortaleciendo la toma de decisiones al proveer a los gestores una visión completa del ciclo de los recursos públicos.

d. El Sistema Nacional de Presupuesto Público y el proceso presupuestario

El Sistema Nacional de Presupuesto Público es uno de los pilares de la Administración Financiera del Estado y el mecanismo a través del cual se materializa la política fiscal del país. Su estructura y funcionamiento están definidos por un marco normativo jerárquico que nace en la Constitución Política del Perú, se desarrolla en el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y se especializa en el Decreto Legislativo 1440. Este sistema no solo establece las reglas para la asignación de recursos, sino que también define un proceso cíclico y ordenado que garantiza la gestión responsable de la hacienda pública.

Es el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el que define al sistema como el conjunto de principios, normas, procedimientos e instrumentos que conducen el proceso presupuestario. Este proceso es una secuencia de cinco fases interconectadas que aseguran la correcta planificación, ejecución y control de los recursos del Estado.

La primera fase es la **Programación Multianual Presupuestaria**, donde las entidades, bajo la rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas, estiman sus necesidades de gasto para un período de tres años, en función de los objetivos nacionales y sectoriales y de las proyecciones de ingresos fiscales. Esta etapa es fundamental para la predictibilidad y la sostenibilidad del gasto.

La segunda fase es la **Formulación**, en la cual las entidades estructuran sus propuestas de presupuesto para el año fiscal siguiente, detallando los gastos por pliego, función, programa y genérica. Esta formulación culmina con la consolidación de todas las propuestas en el Proyecto de Ley de Presupuesto que el Poder Ejecutivo presenta al Congreso.

La tercera fase es la **Aprobación**, un proceso de control político y deliberación democrática que se rige por los artículos 78, 79 y 80 de la Constitución. Como se ha analizado, esta etapa tiene plazos estrictos y concluye con la aprobación de la Ley Anual de Presupuesto por parte del Congreso de la República, convirtiendo la propuesta en un mandato legal.

La cuarta fase es la **Ejecución**, que se desarrolla durante todo el año fiscal. En esta etapa, las entidades públicas realizan los gastos (compromisos, devengados y pagos) conforme a los créditos presupuestarios aprobados, utilizando herramientas de gestión como el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Finalmente, la quinta fase es la **Evaluación Presupuestaria**. Durante y después de la ejecución, se realiza una medición y análisis de los resultados obtenidos. Se evalúa la eficacia (el logro de las metas) y la eficiencia (el uso de los recursos) del gasto público, con el fin de obtener

lecciones aprendidas que retroalimenten la fase de programación del siguiente ciclo presupuestario, en un proceso de mejora continua.

En su conjunto, este sistema y su proceso cíclico, enmarcados en la Constitución Política del Perú y las leyes, garantizan que la administración de los recursos del Estado sea un ejercicio planificado, transparente, sujeto a control y orientado al logro de resultados en beneficio de la ciudadanía.



e. El Presupuesto Público

El Presupuesto Público es la institución jurídica y financiera central del Estado, y su conceptualización va más allá de un simple registro contable. Conforme al artículo 13 del Decreto Legislativo 1440, el presupuesto constituye el principal instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población. Es, en esencia, la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos que las entidades del Sector Público deben atender durante un año fiscal, y refleja a su vez los ingresos que financian dichas erogaciones. Su finalidad trasciende lo financiero para convertirse en una herramienta de política pública que busca mejorar la equidad, en estricta observancia de la sostenibilidad y la responsabilidad fiscal, y debe estar articulado con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).



Fuente: Comisión Bicameral de Presupuesto y Cuenta General de la República - Elaboración propia.

El ámbito del Presupuesto del Sector Público es más amplio que la sola Ley de Presupuesto que aprueba este Congreso de la República. De acuerdo con el mismo artículo 13, este concepto integral abarca no solo los créditos presupuestarios del Gobierno Nacional, Regional y Local, sino también los presupuestos de las empresas y organismos públicos de los niveles subnacionales, el presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas, y el presupuesto de EsSalud. Esta visión comprensiva asegura que la totalidad de los ingresos y gastos públicos estén contemplados en presupuestos institucionales aprobados, prohibiendo cualquier administración de recursos fuera de este marco formal.

La gestión y evaluación de la Ley de Presupuesto, según el Decreto Legislativo 1440, deben realizarse bajo la lógica del Presupuesto por Resultados (PpR), una estrategia que vincula la asignación de recursos a la obtención de productos y resultados medibles para la ciudadanía, utilizando instrumentos como los programas presupuestales.

Para garantizar la transparencia y el orden en la asignación de estos recursos, el artículo 28 del Decreto Legislativo 1440 establece una estructura clara para la Ley de Presupuesto del Sector Público. La ley se organiza en dos secciones principales, la primera es la sección Gobierno Central, que comprende los créditos presupuestarios de los pliegos del Gobierno Nacional, incluyendo los Poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos; y la segunda es la sección de Instancias Descentralizadas, que agrupa los créditos presupuestarios de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Esta estructura refleja la organización descentralizada del Estado peruano.

Finalmente, el proceso no concluye con la aprobación de la ley por parte del Congreso. El artículo 31 del Decreto Legislativo 1440 establece el paso crucial de la ley a la gestión. Una vez publicada la Ley de Presupuesto, cada pliego del sector público tiene la obligación de aprobar su propio Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) a más tardar el 31 de diciembre

del año anterior a su vigencia. Este PIA desagrega los montos globales autorizados por el Congreso en una estructura detallada a nivel de unidad ejecutora, programa presupuestal y partida de gasto, convirtiéndose en el documento de gestión fundamental que guiará la ejecución del gasto de cada entidad.

5.4. La vigencia y ejecución del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2027

5.4.1. La anualidad del presupuesto público y la vigencia de la Ley de Presupuesto

La Ley de Presupuesto del Sector Público se distingue de las leyes de vocación permanente porque su vigencia se encuentra vinculada al ejercicio fiscal para el cual ha sido aprobada. Esta característica responde al principio de anualidad presupuestaria, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, que establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. En consecuencia, la autorización legislativa para ejecutar los ingresos y gastos públicos se circunscribe, como regla general, a un período determinado.

Este principio es desarrollado por el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Su artículo 2, numeral 11, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, mientras que el artículo 13.3 precisa que su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Por tanto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2027 regirá la gestión presupuestaria correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

El Tribunal Constitucional también ha reconocido la anualidad como uno de los principios que caracterizan al presupuesto público. En la sentencia recaída en los Expedientes 00003-2013-PI/TC, 00004-2013-PI/TC y 00023-2013-PI/TC, acumulados, precisó que la Ley de Presupuesto tiene una vigencia temporal de un año calendario, coincidente con el respectivo ejercicio presupuestal. Esta característica ha sido recogida posteriormente por la jurisprudencia constitucional y reafirmada en la sentencia recaída en el Exp. 00018-2023-PI/TC, al considerar la anualidad entre los principios constitucionales que ordenan el proceso presupuestario.

En consecuencia, la Ley de Presupuesto es una norma de eficacia esencialmente temporal, cuya autorización presupuestaria se agota al concluir el respectivo año fiscal. Ello no significa que al 31 de diciembre desaparezcan todos los efectos jurídicos producidos durante su ejecución, pues pueden subsistir obligaciones válidamente generadas, responsabilidades, operaciones de cierre y actuaciones posteriores de control conforme al ordenamiento vigente. La anualidad delimita, por tanto, la vigencia de la autorización para ejecutar los créditos presupuestarios, dando paso, al inicio de cada ejercicio fiscal, a una nueva autorización legislativa.

5.4.2. La ejecución de ingresos públicos

La ejecución de los ingresos públicos constituye una parte esencial de la gestión presupuestaria, pues permite materializar los recursos que financian los gastos del Estado y el cumplimiento de sus fines. De acuerdo con el artículo 18 del Decreto Legislativo 1440, los ingresos públicos son aquellos que financian los gastos que generan el cumplimiento de los fines institucionales, cualquiera sea la fuente de financiamiento de la que provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes y se realiza conforme a las normas aplicables a cada tipo de ingreso, dentro del marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Para efectos de su programación, registro y seguimiento, el artículo 19 del Decreto Legislativo 1440 establece que los ingresos públicos se estructuran siguiendo las clasificaciones económicas y por fuente de financiamiento. La primera permite identificar los ingresos atendiendo a su naturaleza económica, mientras que la segunda los organiza según el origen de los recursos que financian el presupuesto. Esta clasificación permite determinar la procedencia y características de los recursos disponibles y facilita su adecuada vinculación con el financiamiento de los gastos previstos en el presupuesto.

Sobre esta base, el artículo 38 del Decreto Legislativo 1440 dispone que la ejecución de los ingresos públicos comprende tres etapas, que son la estimación, la determinación y la percepción o recaudación. La estimación consiste en calcular o proyectar los ingresos que se espera obtener durante el año fiscal, considerando la normativa aplicable a cada concepto y los factores que puedan incidir en su percepción. La determinación, por su parte, permite establecer o identificar con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica obligada a efectuar un pago o desembolso a favor de una entidad pública. Finalmente, la percepción o recaudación se produce cuando tiene lugar la captación u obtención efectiva del ingreso.

La ejecución de los ingresos se articula, además, con el Sistema Nacional de Tesorería. El propio artículo 38.2 del Decreto Legislativo 1440 establece que esta materia es regulada específicamente por las normas de dicho sistema. En ese ámbito, el Decreto Legislativo 1441 regula la administración de los fondos públicos y reconoce el principio de Unidad de Caja, conforme al cual estos son administrados de manera centralizada, cualquiera sea su origen y finalidad, respetando la titularidad y el registro que corresponde a la entidad responsable de su percepción. La Cuenta Única del Tesoro Público constituye el principal instrumento para centralizar y administrar las disponibilidades de los fondos públicos comprendidos en su ámbito.

El registro de estas operaciones en los sistemas de la Administración Financiera permite efectuar el seguimiento de los ingresos y mantener información sobre su determinación y percepción. En este punto, resulta conveniente no atribuir al SIAF la naturaleza de autorización para recaudar o disponer de los recursos ya que su función se encuentra vinculada principalmente al registro, procesamiento y trazabilidad de las operaciones financieras y presupuestarias, mientras que la competencia para determinar, percibir y

administrar los fondos deriva de las normas que regulan cada ingreso y de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público y de Tesorería.

En consecuencia, la ejecución de los ingresos públicos constituye un proceso sujeto a reglas presupuestarias y de tesorería que permiten identificar los recursos previstos, determinar los derechos de cobro y registrar su efectiva percepción. La articulación entre el Decreto Legislativo 1440 y el Decreto Legislativo 1441 busca asegurar que los recursos públicos sean gestionados de manera ordenada, trazable y conforme al marco legal, proporcionando el soporte financiero necesario para la posterior ejecución del gasto público.

5.4.3. La Ejecución de los Gastos Públicos

La ejecución de los gastos públicos permite atender las obligaciones de las entidades y concretar las intervenciones previstas en el presupuesto. A través de este proceso se financian los servicios, las inversiones y las demás acciones destinadas al cumplimiento de los fines del Estado; y su desarrollo debe guardar correspondencia con los créditos presupuestarios autorizados y con los resultados que se busca alcanzar en beneficio de la población.

De acuerdo con el artículo 40 del Decreto Legislativo 1440, la ejecución del gasto comprende cuatro etapas, que son (i) certificación, (ii) compromiso, (iii) devengado y (iv) pago. Cada una cumple una función específica, desde la verificación de la disponibilidad presupuestaria hasta la cancelación de la obligación reconocida.

La certificación del crédito presupuestario, regulada en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, permite verificar que existe crédito disponible y libre de afectación para comprometer un gasto, con cargo al presupuesto institucional y en función de la Programación de Compromisos Anual (PCA). Se requiere cuando se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, e implica reservar el crédito correspondiente y su emisión debe acompañarse del cumplimiento de las disposiciones que regulan el gasto que se pretende efectuar.

El compromiso, previsto en el artículo 42 de la referida norma, se realiza una vez cumplidos los trámites legalmente establecidos y supone afectar el crédito presupuestario por el importe de la obligación correspondiente al año fiscal, dentro del monto certificado y se sustenta en una obligación derivada de una ley, contrato o convenio, reduciendo el saldo disponible del crédito presupuestario.

El devengado, regulado en el artículo 43 del mismo Decreto Legislativo, reconoce una obligación de pago previamente aprobada y comprometida, sobre la base de documentos que acrediten la prestación o el derecho del acreedor. Para ello, el área usuaria debe verificar la recepción de los bienes, la prestación efectiva de los servicios o la ejecución de la obra, antes de otorgar la conformidad correspondiente. Esta etapa afecta definitivamente el presupuesto institucional y exige que el reconocimiento de la obligación cuente con sustento suficiente.

Finalmente, el pago, conforme al artículo 44 de la norma previamente citada, cancela total o parcialmente la obligación reconocida y debe formalizarse mediante el documento correspondiente. La norma prohíbe pagar obligaciones que no hayan sido devengadas. Esta etapa se articula con el Sistema Nacional de Tesorería, al vincular la gestión de pagos con el devengado debidamente formalizado y con la administración de los fondos públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de su ámbito de aplicación.

En consecuencia, la ejecución de los gastos públicos exige vincular la disponibilidad presupuestaria con obligaciones debidamente sustentadas y pagos realizados conforme a ley. Para el análisis del presupuesto, esta secuencia permite examinar tanto el uso de los recursos autorizados como su correspondencia con los bienes, servicios e inversiones que las entidades deben entregar a la población.

5.4.4. La Reserva de Contingencia

La Reserva de Contingencia constituye un crédito presupuestario global incluido en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a atender gastos que, por su naturaleza y coyuntura, no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. Su regulación se encuentra principalmente en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Se trata, por tanto, de un mecanismo de flexibilidad presupuestaria que permite atender necesidades no previstas durante la programación y formulación del presupuesto, sin alterar la regla general según la cual todo gasto público debe contar con el correspondiente crédito presupuestario.

A diferencia de los créditos presupuestarios asignados desde el inicio del ejercicio a finalidades determinadas, la Reserva de Contingencia mantiene inicialmente un carácter global. El artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 dispone que las leyes anuales de presupuesto consideran esta reserva para financiar aquellos gastos que no pudieron ser previstos en los presupuestos de los pliegos debido a su naturaleza o a las circunstancias en que se presentan. En ese sentido, su utilización debe responder a necesidades que justifiquen recurrir a este mecanismo y no constituye, por sí misma, una fuente de libre disponibilidad para financiar cualquier requerimiento adicional de las entidades.

El mismo artículo 53 establece una regla mínima para la conformación de la Reserva de Contingencia, la cual no puede ser inferior al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público. De esta manera, el ordenamiento asegura que el presupuesto anual disponga de un margen financiero para atender contingencias durante su ejecución, sin perjuicio de que la propia Ley de Presupuesto pueda establecer reglas complementarias para el respectivo año fiscal.

El procedimiento para utilizar estos recursos se encuentra regulado en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440. Conforme a dicha disposición, las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Esta regla mantiene en dicho

Ministerio la administración centralizada de la Reserva de Contingencia y exige que cada asignación cuente con el correspondiente sustento presupuestario.

En síntesis, la Reserva de Contingencia permite incorporar un margen de respuesta frente a necesidades de gasto que no pudieron ser previstas al momento de aprobarse los presupuestos institucionales. Su carácter global no supone discrecionalidad irrestricta, ya que su utilización está sujeta a las finalidades y procedimientos establecidos en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1440, a las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y a los principios que rigen la gestión presupuestaria. De este modo, cumple una función de flexibilidad durante la ejecución del presupuesto, preservando al mismo tiempo el control y la disciplina en el uso de los recursos públicos.

6. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Las materias legislativas que son competencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República

6.1.1 La especialización por materia

El trabajo legislativo en comisiones se basa en el principio de especialización. El artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que, al derivar las proposiciones, se aplique el criterio de especialización. El artículo 43 define a las comisiones ordinarias legislativas como grupos de trabajo especializados a cargo del estudio y dictamen de las iniciativas según su materia. En cuanto a la composición, el principio de especialidad está recogido en el artículo 39 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en el artículo 42 del Reglamento del Senado, donde se señala que las comisiones se integran, en lo posible, con parlamentarios cuya experiencia, profesión u oficio guarde relación con los asuntos de su competencia.

El Tribunal Constitucional ha dado a esta exigencia una dimensión constitucional. En la sentencia recaída en el Expediente 00015-2012-PI/TC (fundamento 10), sostuvo que, aunque la Constitución no determina qué comisión debe dictaminar cada proyecto, sí exige que la iniciativa sea examinada por una "Comisión con un mínimo nivel de especialización en la materia que se discute". Omitir este estándar constituye un vicio en el procedimiento de formación de la ley y puede sustentar su inconstitucionalidad por la forma. Esta conclusión se apoya en el carácter del Reglamento del Congreso como norma con rango de ley orgánica, integrante del bloque de constitucionalidad que rige la producción legislativa. Dicho aspecto está consagrado expresamente en el artículo I de su Título Preliminar.

En el diseño bicameral, la especialización en materia presupuestal no depende del decreto de envío ni de una decisión caso por caso. La establece la propia norma reglamentaria. El artículo 38 del Reglamento del Congreso define a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República como "el órgano especializado del Congreso de la República" para el estudio y dictamen de los proyectos de ley que enumera. No es una comisión de ninguna de las cámaras. Forma parte de la estructura orgánica del Congreso según el literal f) del artículo

31, y la integran igual número de senadores y diputados, designados conforme a los principios de pluralidad y proporcionalidad. Su Mesa Directiva se alterna entre cámaras en cada periodo anual de sesiones. Los reglamentos del Senado (artículo 41) y de la Cámara de Diputados (artículo 38) la excluyen de sus reglas sobre conformación de comisiones y la sujetan al Reglamento del Congreso. De este modo, el estándar de especialización mínima exigido por el Tribunal Constitucional se cumple por asignación normativa expresa. La Comisión es el único órgano habilitado para dictaminar el proyecto de Ley de Presupuesto.

6.1.2 Competencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República

El artículo 38 del Reglamento del Congreso delimita la competencia legislativa de la Comisión al estudio y dictamen de los proyectos de ley referidos a: a) la Ley de Presupuesto; b) la Ley de Endeudamiento; c) la Ley de Equilibrio Financiero; d) los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; y e) la Cuenta General de la República.

Las tres primeras siguen el procedimiento de los artículos 68 a 72 ya descrito. Se presentan de manera conjunta, se dictaminan en la Comisión y se votan en el Pleno en ese orden. Los créditos suplementarios, las habilitaciones y las transferencias de partidas se rigen por el artículo 73. Estas proposiciones solo puede presentarlas el presidente de la República y no pueden contener materia ajena a la presupuestaria, pues de lo contrario la Comisión las rechaza de plano. Se tramitan conforme al procedimiento de la Ley de Presupuesto en lo que resulte aplicable, sin requerir la conformidad del presidente del Consejo de Ministros sobre el dictamen, y se aprueban por mayoría de los miembros presentes de cada cámara. Durante el receso parlamentario, su aprobación corresponde a la Comisión Permanente, con el voto de tres quintos del número legal de sus miembros (artículo 90).

La Cuenta General de la República sigue el procedimiento de los artículos 74 a 77. El presidente de la República la remite junto con el informe de auditoría de la Contraloría General de la República, y se deriva de inmediato a la Comisión. Esta recibe el informe del contralor general y la dictamina en un plazo que no excede del 15 de octubre, recomendando su aprobación o desaprobación. El dictamen tiene prioridad en el orden del día del Pleno.

La competencia de la Comisión alcanza también a las autógrafas observadas de los proyectos de ley enumerados en el artículo 38. Conforme a los artículos 81 y 82, la Comisión se pronuncia sobre ellas en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, mediante allanamiento, insistencia o nuevo proyecto. Además de su función legislativa, el mismo artículo 38 le encarga el seguimiento de los resultados presupuestarios, financieros, económicos y patrimoniales del sector público, y de la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría de la Contraloría General de la República. Esta labor complementa el análisis de las leyes presupuestales.

Esta competencia tiene fundamento directo en el régimen económico de la Constitución. El artículo 77 establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, lo que convierte a la Ley de Presupuesto

en el instrumento que ordena la asignación y ejecución de los fondos públicos. Esa asignación se articula con los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público, regulada por el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Por ello, el examen del proyecto comprende las disposiciones que inciden en dichos sistemas, siempre dentro del límite de contenido estrictamente presupuestal que imponen los artículos 70 y 71 del Reglamento del Congreso.

El artículo 78 de la Constitución reserva al presidente de la República la presentación de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero, y exige que el presupuesto esté efectivamente equilibrado. El artículo 79 impide a los representantes crear o aumentar gasto público, salvo en lo referido a su propio presupuesto, regla que el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados reproduce y cuya única salvedad son las propuestas formuladas durante el debate del Presupuesto. El artículo 80 regula la sustentación del pliego de ingresos por el ministro de Economía y Finanzas y de los pliegos de egresos por cada ministro ante el Pleno, desarrollada en el artículo 72 del Reglamento del Congreso. Antes de esa instancia, la Comisión puede requerir la concurrencia de los ministros y de los titulares de los pliegos para evaluar sus propuestas de gasto (literal b del artículo 70). El artículo 81 regula la Cuenta General de la República. Por su parte, el artículo 76 dispone que la contratación de obras, bienes y servicios con fondos públicos se sujeta a los montos y procedimientos que señala la Ley de Presupuesto, de modo que esas disposiciones forman parte del contenido que la Comisión examina al dictaminar el proyecto.

Finalmente, el ordenamiento parlamentario refuerza, además, la reserva de esta materia. La iniciativa en materia presupuestal corresponde exclusivamente al presidente de la República y debe acompañarse de los informes del Ministerio de Economía y Finanzas y del sector correspondiente (artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados). La iniciativa ciudadana no procede en materia presupuestaria (artículo 110). La Ley de Presupuesto tampoco puede ser objeto de delegación de facultades al Poder Ejecutivo (literal d del artículo 108) ni a la Comisión Permanente (artículo 91 del Reglamento del Congreso).

En virtud de este marco, la competencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República para estudiar y dictaminar la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se sustenta en el literal a) del artículo 38 y en los artículos 68 a 71 del Reglamento del Congreso de la República, así como en los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Perú.

6.2. El Presupuesto Público para el Año Fiscal 2027

6.2.1 Los artículos que regulan el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027

La Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, propone aprobar créditos presupuestarios por un total de S/ 266 506 millones para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El texto normativo se compone de 88 artículos distribuidos en 11 capítulos, 47 disposiciones complementarias finales y 3 disposiciones complementarias transitorias.

El detalle de los créditos presupuestarios se consigna en los anexos 1 al 8, que presentan la distribución del gasto según distintas clasificaciones:

- Anexo 1, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.
- Anexo 2, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica de gasto.
- Anexo 3, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.
- Anexo 4, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.
- Anexo 5, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.
- Anexo 6, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades.
- Anexo 7, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y genéricas del gasto.
- Anexo 8, Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.

A ellos se suman los anexos que regulan aspectos específicos de la gestión presupuestaria y de los ingresos:

- Anexo I, Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.
- Anexo A, Subvenciones para personas jurídicas para el Año Fiscal 2027.
- Anexo B, Cuotas internacionales para el Año Fiscal 2027.
- Anexo C, Ingresos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para el Año Fiscal 2027.

A diferencia de la Ley de Presupuesto 2026, que incluía los anexos I al III, el proyecto para 2027 contiene un único anexo en numeración romana, referido al límite de puestos CAS. No se incorporan anexos equivalentes a los que en 2026 asignaron recursos para la sostenibilidad de inversiones de los gobiernos regionales y locales, ni para inversiones en seguridad ciudadana a cargo de gobiernos locales.

6.2.2 Evolución del Presupuesto del Sector Público durante el período 2018-2027

Entre 2018 y 2027 el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) pasó de S/ 157 159 millones a los S/ 266 506 millones que ahora se proponen, lo que supone un incremento nominal acumulado de S/ 109 347 millones (69,6%) y un crecimiento promedio cercano al 6% anual. Esa expansión no ha sido uniforme y su relación con el tamaño de la economía muestra etapas diferenciadas:

- **Período previo a la pandemia (2018-2019).** El presupuesto creció 6,9% en 2019 y su peso respecto del PBI se mantuvo alrededor del 21%-22%, en un contexto de crecimiento económico que acompañaba la expansión del gasto.

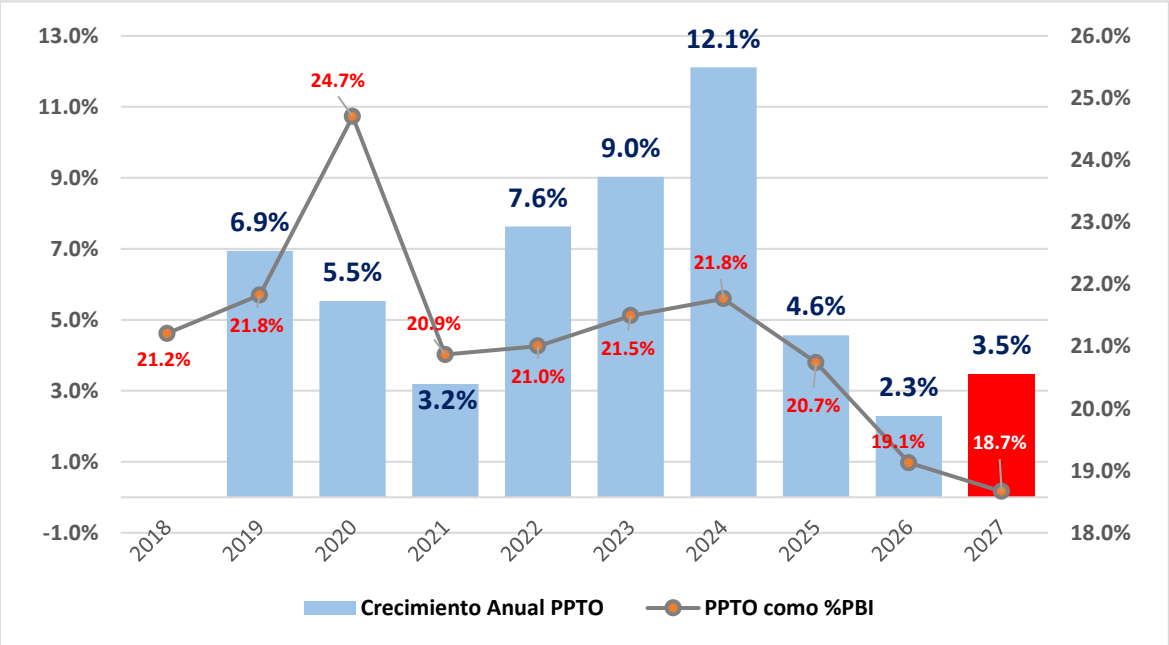
- **Emergencia sanitaria (2020-2021).** El presupuesto 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia 014-2019, creció 5,5%, pero su participación en el PBI alcanzó 24,7%, el nivel más alto de la serie, por efecto de la contracción del producto. En 2021 el crecimiento se moderó a 3,2% y la ratio descendió a 20,9%.

- **Recuperación y expansión (2022-2024).** El presupuesto aceleró su crecimiento a 7,6%, 9,0% y 12,1% en esos años; el aumento de 2024 (S/ 26 016 millones) es el mayor del período. Pese a ello, la participación en el PBI se mantuvo entre 21,0% y 21,8%.

- **Moderación (2025-2027).** Los incrementos se reducen a 4,6% en 2025, 2,3% en 2026 y 3,5% en el proyecto 2027 (S/ 8 945 millones). La participación en el PBI desciende a 20,7%, 19,1% y 18,7%, respectivamente; este último es el valor más bajo de la serie. La Exposición de Motivos enmarca esta trayectoria en la senda de consolidación fiscal vigente, descrita en el capítulo 5.

El Gráfico 3 y la Tabla 3 presentan la variación nominal y porcentual del presupuesto, así como su participación en el PBI, para el período 2018-2027.

Gráfico 3
Crecimiento anual del presupuesto y participación en el PBI, 2018-2027



Fuente: Anexo 1 de las Leyes de Presupuesto de los años fiscales 2018 al 2026, Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR y Marco Macroeconómico Multianual 2027-2030.

La serie confirma que el ritmo de crecimiento nominal y el peso del presupuesto en la economía no se mueven en la misma dirección. En 2020 un crecimiento moderado coincidió con el máximo ratio respecto del PBI; en 2027, en cambio, el presupuesto crece más que en 2026 (3,5% frente a 2,3%) y aun así su participación se reduce a 18,7%, porque el PBI nominal proyectado crece a un ritmo mayor que el gasto aprobado.

Tabla 3
Presupuesto Institucional de Apertura: variación nominal y porcentual, 2018-2027 (en millones de S/)

Norma de Aprobación	Año Fiscal	P.Ppto. Millones S/	Variación Nominal Millones S/	Crecimiento Anual PPTO
Ley 30693	2018	157 159		
Ley 30879	2019	168 074	10 915	6,9%
D.U. 014-2019	2020	177 368	9 294	5,5%
Ley 31084	2021	183 030	5 662	3,2%
Ley 31365	2022	197 002	13 972	7,6%
Ley 31638	2023	214 790	17 788	9,0%
Ley 31953	2024	240 806	26 016	12,1%
Ley 32185	2025	251 801	10 995	4,6%
Ley 32513	2026	257 562	5 761	2,3%
Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR	2027	266 506	8 945	3,5%

Fuente: Anexo 1 de las Leyes de Presupuesto de los años fiscales 2018 al 2026 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

6.2.3 Las fuentes de financiamiento

a) Distribución porcentual y variación nominal y porcentual de las fuentes de financiamiento: PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027

El proyecto de presupuesto 2027 supera en S/ 8 945 millones (3,5%) al PIA 2026. El aumento, sin embargo, no proviene de la fuente principal, ya que los Recursos Ordinarios disminuyen en S/ 3 403 millones (-2,0%) y reducen su participación de 66% a 63% del total. El crecimiento se explica por los Recursos Determinados, que aumentan en S/ 11 492 millones (25,6%), y por los Recursos Directamente Recaudados, que prácticamente se duplican con S/ 8 166 millones adicionales (90,3%).

Tabla 4

Fuentes de financiamiento: distribución porcentual y variación, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027

Fuente de Financiamiento	Distribución		Variación	
	PIA 2026	P.Ppto. 2027	Nominal Millones S/	%
Recursos Ordinarios	66%	63%	-3 403	-1,99%
Recursos Directamente Recaudados	4%	6%	8 166	90,31%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	12%	9%	-7 467	-23,41%
Donaciones y Transferencias	0%	0%	157	30,06%
Recursos Determinados	17%	21%	11 492	25,62%
Total (Sector Público)	**100%**	**100%**	**8 945**	**3,47%**

Fuente: Anexo 4 de la Ley 32513 y Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

Recursos Ordinarios. Se estiman en S/ 167 837 millones, equivalentes al 11,8% del PBI. Su proyección se sustenta en los supuestos del Marco Macroeconómico Multianual 2027-2030, que prevé un crecimiento de los ingresos del gobierno general de 3,2% (19,3% del PBI). La reducción frente al 2026 obedece a la caída de los ingresos no tributarios de esta fuente, que se analiza más adelante, y no a los impuestos, cuya recaudación neta crece.

Recursos Directamente Recaudados. Pasan de S/ 9 042 millones a S/ 17 208 millones y elevan su participación de 3,5% a 6,5%. El incremento se concentra casi por completo en el Gobierno Nacional. La Exposición de Motivos indica que el monto incluye S/ 1 064 millones de saldos de balance de ejercicios anteriores, pero no explica el origen de una variación de esta magnitud.

Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Disminuyen en S/ 7 467 millones (–23,4%) y su peso baja de 12,4% a 9,2%. La menor previsión de endeudamiento es consistente con la senda de reducción del déficit fiscal descrita en la Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa (de 1,8% del PBI en 2026 a 1,4% en 2027).

Recursos Determinados. Alcanzan S/ 56 348 millones y pasan de representar el 17,4% al 21,1% del total. El aumento responde principalmente al Fondo de Compensación Municipal, que incorpora el incremento dispuesto por la Ley 32387, y a la mayor estimación de canon, sobrecanon y regalías.

Donaciones y Transferencias. Suben en S/ 157 millones (30,1%), aunque su peso en el presupuesto sigue siendo marginal (0,3%).

Tabla 5

Fuentes de financiamiento por nivel de gobierno: montos, participación y porcentaje del PBI, Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Fuente de Financiamiento	Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local	Total	Participación %	% del PBI
Recursos Ordinarios	122 108	44 034	1 695	167 837	63,0%	11,8%
Recursos Directamente Recaudados	11 721	897	4 589	17 208	6,5%	1,2%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	23 942	294	200	24 436	9,2%	1,7%
Donaciones y Transferencias	651	15	12	678	0,3%	0,0%
Recursos Determinados	8 190	13 432	34 726	56 348	21,1%	3,9%
Total (Sector Público)	**166 613**	**58 672**	**41 222**	**266 506**	**100,0%**	**18,7%**

Fuente: Anexo 4 y Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

La Tabla 5 muestra que cada nivel de gobierno depende de una fuente distinta. El Gobierno Nacional se financia en 73,3% con Recursos Ordinarios y los gobiernos regionales en 75,1%; en los gobiernos locales, en cambio, los Recursos Determinados cubren el 84,2% de su presupuesto y los Recursos Ordinarios apenas el 4,1%. En términos agregados, el presupuesto representa el 18,7% del PBI, del cual 11,8 puntos corresponden a Recursos Ordinarios y 3,9 puntos a Recursos Determinados.

Tabla 6

Fuentes de financiamiento: variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Fuente de Financiamiento	PIA 2026	P.Ppto 2027	Variación	
			Nominal Millones S/	%
Recursos Ordinarios	171 240	167 837	-3 403	-1,99%
Recursos Directamente Recaudados	9 042	17 208	8 166	90,31%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	31 903	24 436	-7 467	-23,41%
Donaciones y Transferencias	521	678	157	30,06%
Recursos Determinados	44 856	56 348	11 492	25,62%
Total (Sector Público)	**257 562**	**266 506**	**8 945**	**3,47%**

Fuente: Anexo 4 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

Si se descompone la variación total, las fuentes que crecen (Recursos Determinados, Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias) aportan en conjunto S/ 19 815 millones, mientras que la reducción de los Recursos Ordinarios y del endeudamiento resta S/ 10 870 millones. El resultado neto es el incremento de S/ 8 945 millones. Esta recomposición traslada el peso del financiamiento hacia recursos cuya estimación depende de la recaudación

efectiva, de los precios de las materias primas o de ingresos propios de las entidades, lo que exige un seguimiento más cercano durante la ejecución.

i) Recursos Ordinarios

Los Recursos Ordinarios previstos para 2027 ascienden a S/ 167 837 millones (11,8% del PBI). Su estimación se apoya en un crecimiento real del PBI de 3,4%, una inflación de 2,5%, un tipo de cambio promedio de S/ 3,35 por dólar, una cotización del cobre de 570 centavos de dólar por libra y un precio del petróleo de US$ 75 por barril.

El Impuesto a la Producción y Consumo es el componente de mayor peso, con S/ 92 532 millones (55,1% de los Recursos Ordinarios y 6,5% del PBI). Comprende principalmente el IGV y el ISC, una vez descontados el Impuesto de Promoción Municipal, lo destinado al FONCOR, la participación en rentas de aduanas y los recursos del régimen especial del Centro Histórico de Lima, que forman parte de los Recursos Determinados.

El Impuesto a la Renta aporta S/ 83 017 millones (49,5% y 5,8% del PBI), cifra neta de las transferencias por canon y sobrecanon. Ambos impuestos suman más que el total de la fuente porque de la recaudación bruta se deducen las devoluciones y otros conceptos.

Las devoluciones de impuestos se estiman en S/ 28 563 millones, lo que equivale a restar 17,0% de los Recursos Ordinarios y 2,0% del PBI. Corresponden básicamente a las notas de crédito negociables emitidas por la SUNAT por saldo a favor del exportador, pagos en exceso y recuperación anticipada del IGV, además de las detracciones vinculadas al FONCOMUN y al FONCOR y de los certificados emitidos por obras por impuestos (CIPRL y CIPGN).

Completan la fuente el Impuesto a la Propiedad (S/ 8 585 millones, que incluye el ITAN y el ITF), Otros Impuestos (S/ 10 321 millones, entre ellos fraccionamientos, multas y el Impuesto Especial a la Minería) y los impuestos al comercio exterior (S/ 2 097 millones). Los ingresos no tributarios tienen un peso reducido, siendo que S/ 455 millones por venta de bienes y servicios y otros ingresos, monto neto de S/ 4 460 millones que el Tesoro Público paga por comisiones a la SUNAT y al Banco de la Nación); S/ 57 millones por venta de activos; S/ 199 millones de saldos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; y un descuento de S/ 863 millones por las transferencias a los gobiernos subnacionales de la Amazonía que compensan la eliminación de exoneraciones tributarias.

Tabla 7

Recursos Ordinarios: composición y porcentaje del PBI, Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

CONCEPTOS	PROYECTO PRESUPUESTO 2027		
	MILLONES S/	ESTRUCTURA %	% DEL PBI
Impuestos y Contribuciones Obligatorias	**167 989**	**100,1**	**11,8**
Impuesto a la Renta	83 017	49,5	5,8
Impuesto a la Propiedad	8 585	5,1	0,6
Impuesto a la Producción y Consumo	92 532	55,1	6,5
Impuesto sobre el comercio y las transacciones internacionales	2 097	1,2	0,1
Otros Impuestos	10 321	6,1	0,7
Devolución de Impuestos	-28 563	-17	-2
Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos, y Otros Ingresos 1/	**455**	**0,3**	**0,03**
Venta de Activos Financieros y No Financieros	**57**	**0,03**	**0,004**
Transferencias 2/	**-863**	**-0,5**	**-0,1**
Saldos de Balance 3/	**199**	**0,1**	**0,01**
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	**167 837**	**100**	**11,8**

Notas:
1/ Considera deducciones por comisiones de recaudación. Asimismo, considera ingresos no tributarios del Gobierno Central como: regalía, concesiones, intereses de depósitos, Gravamen Especial Minero, utilidades de empresas públicas, entre otros. Asimismo, incluye la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo 043-2022-EF.
2/ Corresponde a los recursos predeterminados asignados a los gobiernos subnacionales de la Amazonía como compensación por eliminación de exoneraciones tributarias.
3/ Comprende los saldos del FONDO TURISMO.
Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

Frente al presupuesto 2026, los Recursos Ordinarios disminuyen en S/ 3 403 millones (–2,0%). El resultado combina un aumento de la recaudación tributaria neta y una fuerte contracción de los ingresos no tributarios.

El rubro Impuestos y Contribuciones Obligatorias crece en S/ 6 120 millones (3,8%). El Impuesto a la Renta explica la mayor parte, con S/ 10 263 millones adicionales (14,1%), seguido del Impuesto a la Producción y Consumo (S/ 4 956 millones; 5,7%) y del Impuesto a la Propiedad (S/ 1 065 millones; 14,2%). En sentido contrario, Otros Impuestos se reduce en S/ 6 403 millones (-38,3%) y las devoluciones aumentan en S/ 3 864 millones (15,6%), lo que resta ingresos netos a la fuente.

El factor determinante de la caída es el rubro Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos, y Otros Ingresos, que pasa de S/ 9 829 millones a S/ 455 millones (-S/ 9 374 millones). La Exposición de Motivos describe la composición del monto 2027, pero no explica la variación respecto del año anterior.

La propia Exposición de Motivos advierte que el incumplimiento tributario se estimó en 9,0% del PBI en 2025 y que los ingresos fiscales del período 2026-2030 se ubicarían en promedio en 19,2% del PBI, por debajo de América Latina (29,9%) y de la OCDE (40,2%). Por ello, plantea

como orientación de política la reducción de la evasión y la elusión antes que el aumento de tasas impositivas.

Tabla 8
Recursos Ordinarios: comparativo por conceptos, presupuesto 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

CONCEPTOS	PPTO 2026	PPTO 2027	Diferencia 2027 - 2026
Impuestos y Contribuciones Obligatorias	**161 869**	**167 989**	**6 120**
Impuesto a la Renta	72 754	83 017	10 263
Impuesto a la Propiedad	7 520	8 585	1 065
Impuesto a la Producción y Consumo	87 576	92 532	4 956
Impuesto sobre el comercio y las transacciones internacionales	1 994	2 097	103
Otros Impuestos	16 724	10 321	-6 403
Devolución de Impuestos	-24 699	-28 563	-3 864
Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos, y Otros Ingresos	**9 829**	**455**	**-9 374**
Venta de Activos Financieros y No Financieros	**49**	**57**	**8**
Transferencias	**-856**	**-863**	**-7**
Saldos de Balance	**349**	**199**	**-150**
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	**171 240**	**167 837**	**-3 403**

Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 12255/2025-PE y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

ii) Recursos Directamente Recaudados

Los Recursos Directamente Recaudados (RDR) se estiman en S/ 17 208 millones. Comprenden las tasas, contribuciones, venta de bienes, prestación de servicios y rentas de la propiedad que generan y administran las propias entidades, e incluyen S/ 1 064 millones de saldos de balance.

La distribución por nivel de gobierno se modifica sustancialmente respecto de 2026. El Gobierno Nacional concentra ahora S/ 11 721 millones (68,1%), los gobiernos locales S/ 4 589 millones (26,7%) y los gobiernos regionales S/ 897 millones (5,2%). En 2026 eran los gobiernos locales los que tenían la mayor participación.

La Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR detalla la composición para los diferentes niveles de gobierno. En el Gobierno Nacional, los principales sectores captadores son Economía y Finanzas (S/ 3 599 millones; 30,7%), Educación (S/ 1 511 millones; 12,9%), Transportes y Comunicaciones (S/ 1 241 millones; 10,6%), Presidencia del Consejo de Ministros (S/ 965 millones; 8,2%) y Justicia (S/ 697 millones; 5,9%). Entre los gobiernos regionales destacan La Libertad (S/ 157 millones), Arequipa (S/ 105 millones), Puno (S/ 59 millones), Junín (S/ 51 millones) y Cusco (S/ 49 millones). En el ámbito local, las municipalidades del departamento de Lima recaudan S/ 2 495 millones, el 54,4% del total del nivel, seguidas de Arequipa (S/ 267 millones), Callao (S/ 250 millones), Cusco (S/ 228 millones) y La Libertad (S/ 170 millones).

Tabla 9
Recursos Directamente Recaudados: distribución por nivel de gobierno, Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Nivel de Gobierno	P.Ppto. 2027 Millones S/	Distribución %
GOBIERNO NACIONAL	**11 721**	**68,12%**
GOBIERNOS REGIONALES	897	5,21%
GOBIERNOS LOCALES	4 589	26,67%
TOTAL	**17 208**	**100,00%**

Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

La variación total de S/ 8 166 millones (90,3%) se explica en 96,8% por el Gobierno Nacional, cuyos RDR se triplican al pasar de S/ 3 816 millones a S/ 11 721 millones (207,1%). Los otros dos niveles muestran cambios moderados, considerando que los gobiernos regionales crecen en S/ 37 millones (4,3%) y los gobiernos locales en S/ 224 millones (5,1%).

De esta forma se observa un incremento importante en los ingresos propios del Gobierno Nacional, cuya captación se concentra principalmente en el sector Economía y Finanzas. Este comportamiento coincide con una reducción de más de S/ 9 mil millones en los ingresos no tributarios de los Recursos Ordinarios, toda vez que para el año 2027 los diferentes pliegos retoman la administración de dichos recursos.

Tabla 10
Recursos Directamente Recaudados: variación por nivel de gobierno, presupuesto 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Nivel de Gobierno	PPTO 2026	P.Ppto. 2027	Variación	
			Millones S/	%
GOBIERNO NACIONAL	**3 816**	**11 721**	**7 905**	**207,1%**
GOBIERNOS REGIONALES	860	897	37	4,3%
GOBIERNOS LOCALES	4 366	4 589	224	5,1%
TOTAL	**9 042**	**17 208**	**8 166**	**90,3%**

Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 12255/2025-PE y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

iii) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) ascienden a S/ 24 436 millones y comprenden desembolsos de endeudamiento externo, emisión de bonos y otros créditos internos. El Gobierno Nacional concentra S/ 23 942 millones (98,0%); los gobiernos regionales disponen de S/ 294 millones (1,2%) y el nivel local de S/ 200 millones (0,8%), monto que, según la Exposición de Motivos, corresponde a un solo gobierno local.

Respecto del PIA 2026, esta fuente se reduce en S/ 7 467 millones (-23,4%), siendo que en el caso del Gobierno Nacional disminuye en S/ 7 018 millones (-22,7%), en los gobiernos

regionales en S/ 121 millones (-29,2%) y en los gobiernos locales en S/ 328 millones (-62,1%). La menor programación de endeudamiento guarda relación con el escenario fiscal de la Exposición de Motivos, que prevé una deuda pública de 29,3% del PBI en 2027, similar a la de 2026.

Debe tenerse en cuenta que una disposición complementaria final faculta al Poder Ejecutivo a incorporar, durante el primer semestre de 2027, recursos de operaciones de endeudamiento cuyos decretos supremos de aprobación se publiquen entre el segundo semestre de 2026 y el 31 de marzo de 2027. En la práctica, el monto de esta fuente podría incrementarse durante la ejecución.

Tabla 11
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: distribución por nivel de gobierno, Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Nivel de Gobierno	P.Ppto. 2027	Distribución %
GOBIERNO NACIONAL	**23 942**	**97,98%**
GOBIERNOS REGIONALES	294	1,20%
GOBIERNOS LOCALES	200	0,82%
TOTAL	**24 436**	**100,00%**

Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

iv) Donaciones y Transferencias

Las Donaciones y Transferencias se estiman en S/ 678 millones, con una distribución concentrada en el Gobierno Nacional (S/ 651 millones; 96,0%). Los gobiernos regionales cuentan con S/ 15 millones (2,3%) y los gobiernos locales con S/ 12 millones (1,7%).

Se trata de fondos no reembolsables provenientes del sector privado o público, interno o externo, cuyo monto, según la Exposición de Motivos, fue informado directamente por los pliegos. Frente al PIA 2026, el Gobierno Nacional aumenta en S/ 169 millones (35,1%), mientras que los gobiernos regionales se reducen en S/ 12 millones (-43,7%) y los gobiernos locales mantienen un nivel similar. Al depender de convenios y compromisos de terceros, estas estimaciones pueden variar de manera significativa durante el año.

Tabla 12
Donaciones y Transferencias: distribución por nivel de gobierno, Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Nivel de Gobierno	P.Ppto. 2027	Distribución %
GOBIERNO NACIONAL	**651**	**96,00%**
GOBIERNOS REGIONALES	15	2,26%
GOBIERNOS LOCALES	12	1,74%
TOTAL	**678**	**100,00%**

Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

v) Recursos Determinados

Los Recursos Determinados ascienden a S/ 56 348 millones, S/ 11 492 millones más que en 2026 (25,6%). Los gobiernos locales concentran S/ 34 726 millones (61,6%), los gobiernos regionales S/ 13 432 millones (23,8%) y el Gobierno Nacional S/ 8 190 millones (14,5%). La fuente se integra por cinco rubros:

- Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones (S/ 21 420 millones). Es el rubro de mayor monto y crece S/ 4 604 millones (27,4%) respecto de los S/ 16 816 millones previstos para 2026. Se distribuye en S/ 14 838 millones para gobiernos locales (69%), S/ 4 736 millones para gobiernos regionales (22%) y S/ 1 847 millones para el Gobierno Nacional (9%). Entre sus componentes figuran el canon minero (S/ 8 708 millones), las regalías mineras (S/ 2 923 millones), el canon gasífero (S/ 1 902 millones), la participación en rentas de aduanas (S/ 1 410 millones), la compensación por eliminación de exoneraciones tributarias de la Amazonía (S/ 782 millones), el canon y sobrecanon petrolero (S/ 673 millones) y el FOCAM (S/ 377 millones).

- Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN (S/ 14 629 millones). Registra el mayor aumento de la fuente, con S/ 5 441 millones (59,2%) frente a los S/ 9 188 millones de 2026, pues incorpora el incremento dispuesto por la Ley 32387. Lima (S/ 2 136 millones), Piura (S/ 1 217 millones), Cajamarca (S/ 1 077 millones) y Puno (S/ 1 047 millones) reúnen el 37% del fondo.

- Fondo de Compensación Regional – FONCOR (S/ 8 696 millones). Aumenta 5,9% y se calcula sobre el 2% del rendimiento de las operaciones afectas al IGV, conforme a la Ley 31069. Piura, La Libertad, Puno, Junín y Cajamarca concentran el 42% de estos recursos.

- Contribuciones a Fondos (S/ 6 344 millones). Asignadas íntegramente al Gobierno Nacional, crecen 9,8%. Comprenden, principalmente, aportaciones para pensiones por S/ 4 518 millones y transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales por S/ 947 millones, destinadas a la ONP para el pago de pensiones.

- Impuestos Municipales (S/ 5 259 millones). Crecen 8,1%. El 90% proviene de los impuestos a la propiedad, en particular el Impuesto Predial (S/ 3 273 millones) y el de Alcabala (S/ 1 026 millones).

El FONCOMUN y el canon explican en conjunto el 87% del aumento de la fuente. Ello refuerza la dependencia de los gobiernos locales respecto de recursos que la propia Exposición de Motivos califica como referenciales, pues están sujetos a la recaudación efectiva, a la evolución de la economía nacional e internacional, a cambios normativos y a la actualización de los índices de distribución.

Tabla 13
Recursos Determinados: distribución por rubros y nivel de gobierno, Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Nivel de Gobierno	Gobierno Nacional	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total
Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones	1 847	4 736	14 838	21 420
Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)	-	-	14 629	14 629
Contribuciones a Fondos	6 344	-	-	6 344
Impuestos Municipales	-	-	5 259	5 259
Fondo de Compensación Regional	-	8 696	-	8 696
TOTAL	**8 190**	**13 432**	**34 726**	**56 348**

Fuente: Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

b) Gobierno Nacional: distribución porcentual y variación nominal y porcentual de las fuentes de financiamiento, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027

El presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional asciende a S/ 166 613 millones, S/ 4 308 millones más que el PIA 2026 (2,7%). Los Recursos Ordinarios siguen siendo su base de financiamiento, con S/ 122 108 millones (73,3%) y un aumento de S/ 2 395 millones (2,0%).

El cambio más relevante se produce entre dos fuentes. Los Recursos Directamente Recaudados suben en S/ 7 905 millones y alcanzan S/ 11 721 millones (7,0% del total), mientras que los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito bajan en S/ 7 018 millones hasta S/ 23 942 millones, con lo que su participación se reduce de 19,1% a 14,4%. En la práctica, el mayor ingreso propio compensa casi en su totalidad el menor endeudamiento.

Los Recursos Determinados del Gobierno Nacional aumentan en S/ 856 millones (11,7%) y llegan a S/ 8 190 millones, constituidos principalmente por las Contribuciones a Fondos de la ONP y por la porción de canon y otras participaciones que corresponde a este nivel. Las Donaciones y Transferencias crecen en S/ 169 millones, aunque representan solo el 0,4% del financiamiento.

Tabla 14
Gobierno Nacional: fuentes de financiamiento, variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Fuente de Financiamiento	PPTO Nacional 2027 (MM S/)	Participación %	P.Ppto Nacional 2026 (MM S/)	Variación	
				Nominal (MM S/)	%
Recursos Ordinarios	122 108	73,3%	119 713	2 395	2,0%
Recursos Directamente Recaudados	11 721	7,0%	3 816	7 905	207,1%

Fuente de Financiamiento	PPTO Nacional 2027 (MM S/)	Participación %	P.Ppto Nacional 2026 (MM S/)	Variación	
				Nominal (MM S/)	%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	23 942	14,4%	30 960	-7 018	-22,7%
Donaciones y Transferencias	651	0,4%	482	169	35,1%
Recursos Determinados	8 190	4,9%	7 334	856	11,7%
Total (Sector Público)	**166 613**	**100,0%**	**162 305**	**4 308**	**2,7%**

Fuente: Anexo 4 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

c) Gobiernos Regionales: distribución porcentual y variación nominal y porcentual de las fuentes de financiamiento, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027

El presupuesto de los gobiernos regionales para 2027 asciende a S/ 58 672 millones, S/ 789 millones menos que el PIA 2026 (-1,3%). Es el único nivel de gobierno cuya asignación total se reduce.

La disminución se origina en los Recursos Ordinarios, que caen en S/ 2 092 millones (-4,5%) hasta S/ 44 034 millones, aunque mantienen una participación de 75,1%. Los Recursos Determinados compensan parcialmente esa reducción con un aumento de S/ 1 398 millones (11,6%), hasta S/ 13 432 millones (22,9%), explicado por el FONCOR y por la mayor estimación de canon y regalías.

Las demás fuentes tienen un peso menor. Los Recursos Directamente Recaudados crecen en S/ 37 millones (4,3%) y representan el 1,5% del presupuesto regional; los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito disminuyen en S/ 121 millones (-29,2%), hasta S/ 294 millones; y las Donaciones y Transferencias se reducen a S/ 15 millones.

Según la Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa, los gobiernos regionales destinarán S/ 45 879 millones a gasto corriente y S/ 12 458 millones a gasto de capital. La menor asignación de Recursos Ordinarios, que financian mayoritariamente planillas y servicios básicos regionales, debería ser explicada por el Ejecutivo, a fin de verificar que no afecte la continuidad de los servicios de salud, educación y mantenimiento vial a cargo de este nivel.

Tabla 15
Gobiernos Regionales: fuentes de financiamiento, variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Fuente de Financiamiento	PPTO Regional 2027 (MM S/)	Participación %	P.Ppto. Regional 2026 (MM S/)	Variación	
				Nominal (MM S/)	%
Recursos Ordinarios	44 034	75,1%	46 125	-2 092	-4,5%

Fuente de Financiamiento	PPTO Regional 2027 (MM S/)	Participación %	P.Ppto. Regional 2026 (MM S/)	Variación	
				Nominal (MM S/)	%
Recursos Directamente Recaudados	897	1,5%	860	37	4,3%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	294	0,5%	415	-121	-29,2%
Donaciones y Transferencias	15	0,0%	27	-12	-43,7%
Recursos Determinados	13 432	22,9%	12 033	1 398	11,6%
Total (Sector Público)	**58 672**	**100,0%**	**59 461**	**-789**	**-1,3%**

Fuente: Anexo 4 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

d) Gobiernos Locales: distribución porcentual y variación nominal y porcentual de las fuentes de financiamiento, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027

Los gobiernos locales disponen de S/ 41 222 millones, S/ 5 426 millones más que en el PIA 2026 (15,2%). Es el nivel de gobierno con el mayor crecimiento relativo, pero también el que registra el cambio más profundo en su estructura de financiamiento.

Los Recursos Determinados pasan a financiar el 84,2% del presupuesto local, con S/ 34 726 millones y un aumento de S/ 9 237 millones (36,2%). Este resultado se explica por el incremento del FONCOMUN (Ley 32387), por el canon, sobrecanon y regalías asignadas a municipalidades (S/ 14 838 millones) y por los impuestos municipales (S/ 5 259 millones).

En contraste, los Recursos Ordinarios caen en S/ 3 706 millones (-68,6%) y quedan en S/ 1 695 millones, apenas el 4,1% del total. Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se reducen en S/ 328 millones (-62,1%), hasta S/ 200 millones, mientras que los Recursos Directamente Recaudados crecen en S/ 224 millones (5,1%) y suman S/ 4 589 millones (11,1%). Las Donaciones y Transferencias se mantienen en S/ 12 millones.

En materia de personal, la Exposición de Motivos atribuye la mayor asignación en este nivel al financiamiento de los acuerdos de la negociación colectiva centralizada y de la gratificación del personal CAS equivalente al 20% de la remuneración.

La recomposición tiene implicancias para la gestión municipal. Por un lado, amplía los recursos disponibles; por otro, los hace depender de fuentes cuya estimación es referencial y cuyo uso está sujeto a reglas específicas. Asimismo, la caída de los Recursos Ordinarios coincide con la ausencia, en el proyecto 2027, de anexos equivalentes a los que en 2026 financiaron inversiones y seguridad ciudadana en gobiernos locales, por lo que resulta conveniente que el Ministerio de Economía y Finanzas detalle qué intervenciones dejaron de financiarse con esta fuente.

Tabla 16
Gobiernos Locales: fuentes de financiamiento, variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Fuente de Financiamiento	PPTO Gob. Local 2027 (MM S/)	Participación %	P.Ppto. Gob. Local 2026 (MM S/)	Variación	
				Nominal (MM S/)	%
Recursos Ordinarios	1 695	4,1%	5 401	-3 706	-68,6%
Recursos Directamente Recaudados	4 589	11,1%	4 366	224	5,1%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	200	0,5%	528	-328	-62,1%
Donaciones y Transferencias	12	0,0%	12	0	-3,2%
Recursos Determinados	34 726	84,2%	25 489	9 237	36,2%
Total (Sector Público)	**41 222**	**100,0%**	**35 796**	**5 426**	**15,2%**

Fuente: Anexo 4 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

6.2.4 Distribución porcentual del presupuesto en los tres niveles de gobierno para el Año Fiscal 2027

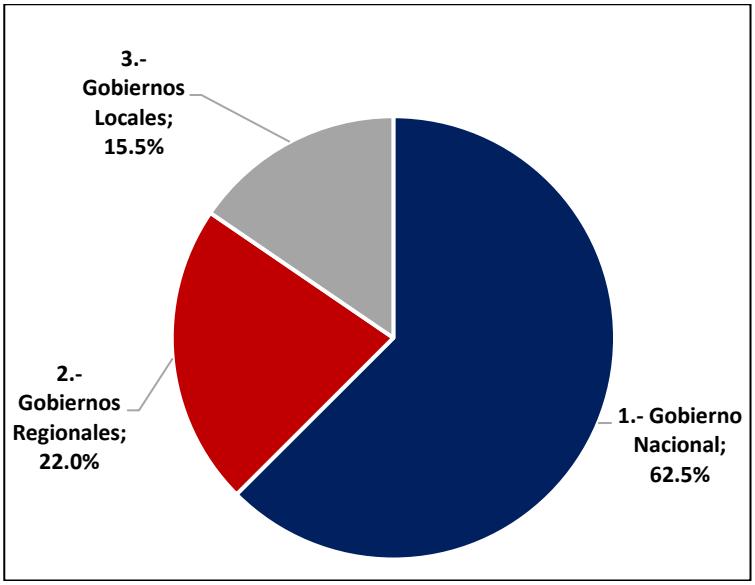
Del presupuesto total de S/ 266 506 millones, el Gobierno Nacional concentra S/ 166 613 millones (62,5%), los gobiernos regionales S/ 58 672 millones (22,0%) y los gobiernos locales S/ 41 222 millones (15,5%). La participación conjunta de los gobiernos subnacionales pasa de 37,0% en 2026 a 37,5% en 2027, según la Exposición de Motivos.

El avance de los gobiernos subnacionales, no obstante, se explica íntegramente por el nivel local. Los gobiernos regionales reducen su participación (de 23,1% a 22,0%), mientras que los gobiernos locales la elevan de 13,9% a 15,5%, impulsados por los Recursos Determinados.

La lectura por nivel de gobierno debe considerar que el presupuesto del Gobierno Nacional incluye obligaciones que no son susceptibles de descentralizarse, como el servicio de la deuda pública (S/ 29 380 millones), la Reserva de Contingencia (S/ 9 601 millones) y la mayor parte de las pensiones. Si se excluyen los gastos financieros, previsionales y la reserva, el gasto no financiero ni previsional asciende a S/ 211 479 millones, del cual el Gobierno Nacional ejecuta el 54%, los gobiernos regionales el 27% y los gobiernos locales el 19%. En esta medida, el gasto subnacional crece 5% respecto del PIA 2026 (de S/ 92 174 millones a S/ 96 407 millones), frente al 1% del Gobierno Nacional.

En el plano geográfico, la Exposición de Motivos indica que el departamento de Lima concentra el 38% del gasto no financiero ni previsional, debido a que la mayoría de entidades del Gobierno Nacional tiene su sede en la capital; le siguen Cusco (S/ 9 731 millones) y Piura (S/ 9 188 millones).

Gráfico 4
Distribución porcentual del Proyecto de Presupuesto 2027 por niveles de gobierno



Fuente: Anexo 2 de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

6.2.5 El gasto público previsto en el Proyecto de Presupuesto 2027

El gasto público agrupa las erogaciones que realizan las entidades del Sector Público para adquirir bienes y servicios, remunerar a su personal, pagar pensiones, otorgar subsidios y transferencias, ejecutar inversiones y atender el servicio de la deuda. Su análisis por nivel de gobierno, clasificación económica, genérica, función y categoría presupuestal permite identificar las prioridades del proyecto y sus restricciones.

a) El gasto público según nivel de gobierno

El presupuesto 2027 asciende a S/ 266 506 millones. El Gobierno Central, integrado por los pliegos del Gobierno Nacional, concentra S/ 166 613 millones (62,5%), y las Instancias Descentralizadas, conformadas por gobiernos regionales y locales, S/ 99 893 millones (37,5%).

La composición del gasto difiere entre niveles. De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Gobierno Nacional destina S/ 103 026 millones a gasto corriente, S/ 24 606 millones a gasto de capital y S/ 29 380 millones a gasto financiero, además de la totalidad de la Reserva de Contingencia. Los gobiernos regionales asignan S/ 45 879 millones a gasto corriente y S/ 12 458 millones a gasto de capital. En los gobiernos locales el gasto de capital alcanza S/ 18 424 millones, lo que equivale a cerca del 45% de su presupuesto y lo convierte en el nivel con mayor orientación relativa a la inversión.

Tabla 17
Niveles de gobierno: distribución nominal y porcentual, Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Niveles de Gobierno	P.Ppto. 2027 Millones S/	Distribución %
GOBIERNO CENTRAL	**166 613**	**63%**
1.- Gobierno Nacional	166 613	63%
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	**99 893**	**37%**
2.- Gobiernos Regionales	58 672	22%
3.- Gobiernos Locales	41 222	15%
TOTAL	**266 506**	**100%**

Fuente: Anexo 2 de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

En comparación con el PIA 2026, el presupuesto total crece en S/ 8 945 millones (3,5%). El Gobierno Nacional aumenta en S/ 4 308 millones (2,7%) y las Instancias Descentralizadas en S/ 4 637 millones (4,9%).

Dentro de las Instancias Descentralizadas, el comportamiento es opuesto, ya que los gobiernos regionales disminuyen en S/ 789 millones (-1,3%) y los gobiernos locales aumentan en S/ 5 426 millones (15,2%). Todo el crecimiento del nivel subnacional, por tanto, corresponde a las municipalidades, en línea con la mayor asignación de Recursos Determinados analizada en el literal d).

Tabla 18
Niveles de gobierno: variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Niveles de Gobierno	PIA 2026 Millones S/	P.Ppto. 2027 Millones S/	Diferencia	
			Millones S/	Var %
GOBIERNO CENTRAL	**162 305**	**166 613**	**4 308**	**2,7%**
1.- Gobierno Nacional	162 305	166 613	4 308	2,7%
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	**95 256**	**99 893**	**4 637**	**14%**
2.- Gobiernos Regionales	59 461	58 672	-789	-1,3%
3.- Gobiernos Locales	35 796	41 222	5 426	15,2%
TOTAL	**257 562**	**266 506**	**8 945**	**3,5%**

Fuente: Anexo 2 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

En el Gobierno Nacional, el incremento de S/ 4 308 millones (2,7%) se distribuye de manera desigual entre funciones.

El mayor aumento corresponde a la función Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia, que suma S/ 4 059 millones (26,5%) y alcanza S/ 19 405 millones; este crecimiento está asociado a la ampliación de la Reserva de Contingencia. Le siguen Defensa y Seguridad Nacional (S/ 1 813 millones; 25,2%), Protección Social (S/ 1 666 millones; 19,1%), Justicia (S/

867 millones; 10,0%) y Agropecuaria (S/ 679 millones; 26,1%). Educación crece en S/ 362 millones (2,1%) y Previsión Social en S/ 104 millones (0,7%).

La función Deuda Pública, que sigue siendo la de mayor asignación en este nivel, se reduce en S/ 2 055 millones (-6,6%), hasta S/ 29 124 millones. Otras reducciones relevantes se presentan en Vivienda y Desarrollo Urbano (-S/ 754 millones; -36,2%), Transporte (-S/ 666 millones; -5,6%), Saneamiento (-S/ 563 millones; -18,3%), Salud (-S/ 502 millones; -3,1%), Orden Público y Seguridad (-S/ 257 millones; -1,9%) y Trabajo (-S/ 243 millones; -27,1%).

La asignación funcional del Gobierno Nacional muestra, en consecuencia, un mayor peso de la reserva, la defensa, la protección social y la justicia, y un menor financiamiento para vivienda, saneamiento y transporte. Considerando que la Exposición de Motivos identifica el cierre de brechas de infraestructura y servicios básicos como una prioridad, es pertinente que los sectores involucrados sustenten las reducciones en vivienda y saneamiento.

Tabla 19
Gobierno Nacional: asignación por función, variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	PIA 2026 Millones S/	P.Ppto. 2027 Millones S/	Diferencia	
			Millones S/	Var %
25: DEUDA PUBLICA	31 179	29 124	-2 055	-6,6%
03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	15 346	19 405	4 059	26,5%
22: EDUCACION	17 524	17 887	362	2,1%
20: SALUD	16 349	15 847	-502	-3,1%
24: PREVISION SOCIAL	14 221	14 326	104	0,7%
05: ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	13 335	13 078	-257	-1,9%
15: TRANSPORTE	11 900	11 234	-666	-5,6%
23: PROTECCION SOCIAL	8 729	10 395	1 666	19,1%
06: JUSTICIA	8 625	9 491	867	10,0%
04: DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	7 180	8 993	1 813	25,2%
10: AGROPECUARIA	2 600	3 279	679	26,1%
18: SANEAMIENTO	3 075	2 513	-563	-18,3%
01: LEGISLATIVA	1 735	1 850	115	6,6%
21: CULTURA Y DEPORTE	1 584	1 613	29	1,8%
19: VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	2 081	1 327	-754	-36,2%
16: COMUNICACIONES	1 312	1 136	-176	-13,4%
02: RELACIONES EXTERIORES	1 143	1 082	-61	-5,3%
17: AMBIENTE	1 058	1 005	-53	-5,0%
12: ENERGIA	902	879	-23	-2,6%
07: TRABAJO	899	655	-243	-27,1%
09: TURISMO	470	492	22	4,6%
11: PESCA	298	324	26	8,7%
08: COMERCIO	292	259	-33	-11,2%
13: MINERIA	289	223	-66	-22,8%
14: INDUSTRIA	179	197	18	10,3%

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	PIA 2026 Millones S/	P.Ppto. 2027 Millones S/	Diferencia	
			Millones S/	Var %
TOTAL	162 305	166 613	4 308	2,7%

Fuente: Anexo 3 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

Por otro lado, el presupuesto de los gobiernos regionales se reduce en S/ 789 millones (-1,3%). De los veinticinco pliegos regionales, once registran aumentos y catorce disminuciones.

Las mayores reducciones se presentan en Ayacucho (-S/ 492 millones; -18,4%), Pasco (-S/ 308 millones; -24,5%), Cusco (-S/ 299 millones; -8,5%), Piura (-S/ 283 millones; -6,4%) y Lambayeque (-S/ 244 millones; -9,6%); en términos relativos también destacan Moquegua (-9,8%) y Amazonas (-4,5%). Los principales incrementos corresponden a Áncash (S/ 328 millones; 11,0%), Arequipa (S/ 228 millones; 8,0%), Cajamarca (S/ 166 millones; 4,3%) y Lima (S/ 106 millones; 4,6%).

En valores absolutos, los gobiernos regionales con mayor presupuesto son La Libertad (S/ 4 240 millones), Piura (S/ 4 145 millones), Cajamarca (S/ 3 987 millones), Loreto (S/ 3 648 millones), Junín (S/ 3 458 millones) y Puno (S/ 3 407 millones).

Dado que la reducción agregada proviene de los Recursos Ordinarios y que los Recursos Determinados del nivel regional aumentan, las diferencias entre departamentos responden a la combinación de ambas fuentes. La Exposición de Motivos no presenta los criterios de asignación por pliego regional, información que resulta necesaria para evaluar si las reducciones más pronunciadas, como las de Ayacucho y Pasco, afectan la continuidad de servicios o de inversiones en ejecución.

Tabla 20
Gobiernos Regionales: variación nominal y porcentual por pliego, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Gobierno Regional	PIA 2026 Millones S/	P.Ppto. 2027 Millones S/	Diferencia	
			Millones S/	Var %
AMAZONAS	1 583	1 511	-72	-4,5%
ANCASH	2 974	3 302	328	11,0%
APURIMAC	1 587	1 660	73	4,6%
AREQUIPA	2 868	3 097	228	8,0%
AYACUCHO	2 681	2 189	-492	-18,4%
CAJAMARCA	3 821	3 987	166	4,3%
CALLAO	1 901	1 936	35	1,8%
CUSCO	3 521	3 222	-299	-8,5%
HUANCAVELICA	1 505	1 478	-28	-1,9%
HUANUCO	2 224	2 216	-8	-0,4%

Gobierno Regional	PIA 2026 Millones S/	P.Ppto. 2027 Millones S/	Diferencia	
			Millones S/	Var %
ICA	1 995	1 936	-59	-2,9%
JUNIN	3 499	3 458	-42	-1,2%
LA LIBERTAD	4 168	4 240	72	1,7%
LAMBAYEQUE	2 534	2 291	-244	-9,6%
LIMA	2 315	2 421	106	4,6%
LORETO	3 640	3 648	8	0,2%
MADRE DE DIOS	617	607	-10	-1,7%
MOQUEGUA	853	769	-84	-9,8%
PASCO	1 256	948	-308	-24,5%
PIURA	4 428	4 145	-283	-6,4%
PUNO	3 355	3 407	51	1,5%
SAN MARTIN	2 513	2 542	29	1,1%
TACNA	993	987	-6	-0,7%
TUMBES	747	720	-27	-3,6%
UCAYALI	1 882	1 958	76	4,0%
Total	**59 461**	**58 672**	**-789**	**-1,3%**

Fuente: Anexo 4 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

A nivel de gobiernos locales, el presupuesto consolidado crece en S/ 5 426 millones (15,2%) y alcanza S/ 41 222 millones. A diferencia de lo observado en 2026, el aumento alcanza a la mayoría del territorio, donde diecinueve departamentos registran incrementos y seis presentan reducciones.

Los mayores crecimientos relativos se observan en Apurímac (73,7%), Pasco (59,8%), Puno (40,1%), Junín (37,4%), Ucayali (34,5%), Áncash (31,6%), Arequipa (31,0%) y Tacna (30,1%). En montos, destacan Áncash (S/ 786 millones), Lima (S/ 748 millones), Apurímac (S/ 647 millones), Arequipa (S/ 602 millones) y Cajamarca (S/ 516 millones). Las municipalidades de Lima mantienen la mayor asignación, con S/ 9 018 millones (21,9% del total local).

Las reducciones se concentran en Amazonas (-S/ 98 millones; -18,6%), Huancavelica (-S/ 110 millones; -16,1%), Huánuco (-S/ 117 millones; -13,3%), Piura (-S/ 126 millones; -6,2%), Cusco (-S/ 144 millones; -4,1%) y Tumbes (-S/ 8 millones; -3,5%).

La distribución departamental se relaciona con el aumento del FONCOMUN y con la estimación de canon y regalías, que en conjunto explican la mayor parte del crecimiento del nivel local. Como estos recursos se transfieren conforme a índices de distribución y a la recaudación efectiva, los montos pueden variar durante el año; por ello, la programación de inversiones municipales con cargo a estas fuentes debe considerar ese margen de incertidumbre.

Tabla 21
Gobiernos Locales: variación nominal y porcentual por departamento, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Gobiernos Locales por Departamento	PIA 2026 Millones S/	P.Ppto. 2027 Millones S/	Diferencia	
			Millones S/	Var %
AMAZONAS	529	430	-98	-18,6%
ANCASH	2 485	3 271	786	31,6%
APURIMAC	877	1 524	647	73,7%
AREQUIPA	1 943	2 546	602	31,0%
AYACUCHO	650	761	111	17,1%
CAJAMARCA	1 792	2 308	516	28,8%
CALLAO	1 136	1 253	117	10,3%
CUSCO	3 503	3 359	-144	-4,1%
HUANCAVELICA	685	575	-110	-16,1%
HUANUCO	876	759	-117	-13,3%
ICA	1 354	1 488	134	9,9%
JUNIN	1 133	1 558	424	37,4%
LA LIBERTAD	1 533	1 718	186	12,1%
LAMBAYEQUE	762	853	91	11,9%
LIMA	8 270	9 018	748	9,0%
LORETO	1 289	1 552	263	20,4%
MADRE DE DIOS	172	191	19	10,9%
MOQUEGUA	842	1 016	174	20,6%
PASCO	329	526	197	59,8%
PIURA	2 041	1 915	-126	-6,2%
PUNO	1 172	1 642	470	40,1%
SAN MARTIN	709	781	72	10,2%
TACNA	912	1 187	275	30,1%
TUMBES	227	219	-8	-3,5%
UCAYALI	574	772	198	34,5%
Total	**35 796**	**41 222**	**5 426**	**15,2%**

Fuente: Anexo 4 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

b) El gasto público según clasificación económica

Por categoría del gasto, el proyecto 2027 destina S/ 178 142 millones a gastos corrientes (66,8%), S/ 57 143 millones a gastos de capital (21,4%) y S/ 31 221 millones al servicio de la deuda (11,7%). Estas cifras incluyen la Reserva de Contingencia, distribuida entre gasto corriente y de capital.

Los gastos corrientes aumentan en S/ 11 498 millones (6,9%), un ritmo que duplica el del presupuesto total. Los gastos de capital, en cambio, disminuyen en S/ 1 047 millones (-1,8%), y el servicio de la deuda se reduce en S/ 1 507 millones (-4,6%). El crecimiento del presupuesto 2027 se orienta, por tanto, al gasto corriente.

La Exposición de Motivos reconoce esta tendencia. Señala que entre 2023 y 2026 la participación del gasto corriente en el presupuesto no financiero subió de 68,7% a 74,3%, mientras que la inversión bajó de 28,5% a 22,3%. Atribuye este desplazamiento,

principalmente, a las 248 leyes con impacto fiscal adverso promulgadas entre agosto de 2021 y diciembre de 2025, de las cuales 199 generan compromisos de gasto permanente, sobre todo en remuneraciones y pensiones. Según esa misma fuente, el costo de las medidas en materia de recursos humanos pasó de S/ 3 mil millones en 2022 (0,3% del PBI) a S/ 50 mil millones previstos para 2027 (3,5% del PBI).

Para contener ese efecto sobre la inversión, el proyecto mantiene la prohibición de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a recursos de gasto de capital para financiar gasto corriente, y condiciona las anulaciones en proyectos de inversión a la opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad.

Tabla 22
Categoría del gasto: distribución y variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Destino de Gasto	PIA 2026		P.Ppto. 2027		Diferencia	
	Millones S/	Participación %	Millones S/	Participación %	Millones S/	Var %
GASTOS CORRIENTES	166 643	61,2%	178 142	66,8%	11 498	6,9%
GASTOS DE CAPITAL	58 190	27,6%	57 143	21,4%	-1 047	-1,8%
SERVICIO DE LA DEUDA	32 728	11,2%	31 221	11,7%	-1 507	-4,6%
TOTALdsv	**257 562**	**100%**	**266 506**	**100%**	**8 945**	**3,5%**

Fuente: Anexo 1 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

c) El gasto público según genérica de gasto

Por genérica de gasto, el presupuesto 2027 presenta la siguiente estructura y variación respecto del PIA 2026:

- **2.1 Personal y Obligaciones Sociales:** S/ 96 582 millones (36,2%), con un aumento de S/ 2 625 millones (2,8%). Continúa siendo la genérica de mayor asignación.
- **2.6 Adquisición de Activos No Financieros:** S/ 52 691 millones (19,8%), con un aumento de S/ 2 607 millones (5,2%).
- **2.3 Bienes y Servicios:** S/ 39 470 millones (14,8%), con un aumento de S/ 782 millones (2,0%).
- **2.8 Servicio de la Deuda Pública:** S/ 31 221 millones (11,7%), con una reducción de S/ 1 507 millones (-4,6%).
- **2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales:** S/ 16 304 millones (6,1%), con una reducción de S/ 167 millones (-1,0%).
- **2.5 Otros Gastos:** S/ 12 609 millones (4,7%), con un aumento de S/ 2 130 millones (20,3%).
- **2.0 Reserva de Contingencia:** S/ 9 601 millones (3,6%), con un aumento de S/ 5 540 millones (136,4%).
- **2.4 Donaciones y Transferencias:** S/ 7 567 millones (2,8%), con una reducción de S/ 3 047 millones (-28,7%).

- **2.7 Adquisición de Activos Financieros:** S/ 461 millones (0,2%), con una reducción de S/ 19 millones (-3,9%).

Dos aspectos destacan en esta estructura. En primer lugar, la Reserva de Contingencia explica por sí sola el 62% del incremento total del presupuesto. En segundo lugar, la genérica de activos no financieros crece 5,2%, aunque la categoría de gasto de capital disminuye; la diferencia obedecería principalmente a la reducción de las donaciones y transferencias, que incluyen transferencias de capital entre entidades.

Tabla 23
Genérica de gasto: distribución y variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Genérica de Gasto	PIA 2026		P.Ppto. 2027		Diferencia	
	Millones S/	% Partc.	Millones S/	% Partc.	Millones S/	Var %
0. RESERVA DE CONTINGENCIA	4 061	1,6%	9 601	3,6%	5 540	136,4%
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	93 957	36,5%	96 582	36,2%	2 625	2,8%
2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	16 471	6,4%	16 304	6,1%	-167	-1,0%
3. BIENES Y SERVICIOS	38 688	15,0%	39 470	14,8%	782	2,0%
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	10 613	4,1%	7 567	2,8%	-3 047	-28,7%
5. OTROS GASTOS	10 479	4,1%	12 609	4,7%	2 130	20,3%
6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	50 084	19,4%	52 691	19,8%	2 607	5,2%
7. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	480	0,2%	461	0,2%	-19	-3,9%
8. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	32 728	12,7%	31 221	11,7%	-1 507	-4,6%
TOTAL	**257 562**	**100%**	**266 506**	**100%**	**8 945**	**3,5%**

Fuente: Anexo 1 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

i) Reserva de Contingencia

Conforme a los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Reserva de Contingencia es un crédito presupuestario global a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar gastos que, por su naturaleza y coyuntura, no pueden ser previstos en los presupuestos de las entidades. La norma establece que su monto no puede ser inferior al 1% de los Recursos Ordinarios y que las transferencias con cargo a ella se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

El proyecto 2027 asigna S/ 9 601 millones a la Reserva de Contingencia, el 3,6% del presupuesto total, frente a S/ 4 061 millones en el PIA 2026.

El mínimo legal, calculado sobre Recursos Ordinarios de S/ 167 837 millones, es de S/ 1 678 millones, de modo que el proyecto cumple holgadamente con el artículo 53. Sin embargo, la Exposición de Motivos solo indica que la reserva comprende "principalmente" dicho 1%, sin detallar el destino previsto de los S/ 7 923 millones restantes. Una reserva de esta magnitud, cuya asignación se decide durante la ejecución mediante decreto supremo, reduce la parte del presupuesto que se aprueba con un destino específico en sede parlamentaria.

Adicionalmente, el Capítulo X de la Proposición Legislativa mantiene la disposición según la cual los Documentos Cancelatorios del Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, destinados al pago del IGV y del Impuesto a la Renta generados por contrataciones del Ministerio de Defensa, se financian con cargo a la Reserva de Contingencia. Como se observó en el dictamen del presupuesto 2026, se trata de obligaciones recurrentes y previsibles, que no se ajustan al criterio de imprevisibilidad que el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 exige para el uso de esta reserva.

ii) Personal y Obligaciones Sociales

La genérica Personal y Obligaciones Sociales financia las planillas continuas del personal nombrado y contratado bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, del Servicio Civil y de las carreras especiales, junto con las cargas sociales, los gastos ocasionales (aguinaldos, bonificación por escolaridad, gratificaciones) y los eventuales (compensación y asignación por tiempo de servicios). Para 2027 asciende a S/ 96 582 millones, S/ 2 625 millones más que en 2026 (2,8%).

Según la Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa, la estimación toma como referencia la Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos, elaborada conforme a la Directiva 0005-2025-EF/53.01 y remitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Incluye, además, la Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO AFP I y III) y el Régimen de Sinceramiento de Deudas por ONP y EsSalud (SIDEA).

El proyecto financia los incrementos pactados en la negociación colectiva centralizada 2026-2027 por S/ 683 millones y el costo diferencial de la gratificación de Fiestas Patrias y Navidad del personal CAS, equivalente al 20% de la remuneración, por S/ 241 millones; en ambos casos, el monto corresponde a los niveles nacional y regional. Asimismo, incorpora, entre otras, las siguientes medidas:

- Sostenibilidad de la bonificación adicional mensual de 4,5 UISP para los fiscales titulares (Ley 32432).
- Nueva escala remunerativa del personal del régimen del Decreto Legislativo 728 del Poder Judicial y contratación de personal para nuevas intervenciones.
- Sostenibilidad del IV Tramo del incremento de la remuneración consolidada del personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, y del incremento de la asignación del personal acuartelado.

- Sostenibilidad del nombramiento de docentes universitarios y financiamiento de su compensación por tiempo de servicios (Ley 32091), así como de la categorización de docentes de institutos de educación superior.
- Mayores costos por encargaturas y asignaciones temporales en Educación Básica Regular, sostenibilidad de nuevas plazas docentes y ascensos en la carrera magisterial.
- Financiamiento de la planilla de la Cámara de Senadores del Congreso de la República.
- Nombramiento del personal penitenciario de 2026 y 2027 (S/ 37 millones), sostenibilidad de los nombramientos del personal de salud y nuevo ascenso progresivo en ese sector.

El marco normativo del proyecto combina reglas de contención con excepciones específicas:

- **Prohibición de incrementos (Capítulo II, Subcapítulo II):** prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier índole y la creación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos u otros conceptos, y regula la percepción de aguinaldos y de la bonificación por escolaridad.
- **Restricción de ingreso de personal (Capítulo II, Subcapítulo III):** prohíbe la incorporación y el nombramiento de personal, con excepciones como la designación de funcionarios y empleados de confianza, la incorporación de egresados de las escuelas de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de la Academia Diplomática, el nombramiento de vocales del Tribunal Fiscal y el nombramiento de hasta el 100% del personal de salud comprendido en la Ley 32059, entre otros.
- **Protección de la partida 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo":** no puede habilitar a otras partidas ni ser habilitada, salvo supuestos como la reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM o el cumplimiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- **Implementación de la negociación colectiva (Capítulo IV):** autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar un nuevo Monto Único Consolidado para los servidores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, el incremento por "Negociación Colectiva Centralizada 2026-2027" para los servidores de ese régimen en gobiernos locales, la nueva escala base del Incentivo Único - CAFAE y los incrementos para los regímenes de los Decretos Legislativos 728 y 1057 y de las Leyes 30057, 31991, 29709 y 28091. También consolida los incrementos aprobados entre 2022 y 2025 para el régimen del Decreto Legislativo 276 de gobiernos locales bajo el concepto "Incremento mensual 276 - GL".

El crecimiento de 2,8% de esta genérica debe leerse junto con la advertencia de la Exposición de Motivos referida a que el costo estimado para 2027 de las medidas de recursos humanos constituye un piso, y varias de ellas tienen implementación gradual hasta 2030 (en un caso, conforme al Decreto Supremo 142-2026-EF). En consecuencia, la presión sobre esta genérica continuará en los próximos ejercicios.

iii) Pensiones y Otras Prestaciones Sociales

Esta genérica comprende las pensiones a cargo del Estado y las prestaciones de asistencia social que brindan las entidades públicas, tales como el apoyo alimentario, apoyo escolar, asistencia

médica, prestaciones a pensionistas y personal activo, y gastos de sepelio y luto. Para 2027 se asignan S/ 16 304 millones (6,1% del presupuesto), S/ 167 millones menos que en 2026 (-1,0%).

En lo que corresponde a obligaciones previsionales, la Exposición de Motivos precisa que se financian las pensiones de cesantes y jubilados registrados en el AIRHSP, con sus aguinaldos y bonificación por escolaridad, así como la sostenibilidad del reajuste de pensiones del Decreto Ley 19846 y del Montepío (IV Tramo) y del reajuste aprobado en 2026 para los pensionistas del Decreto Ley 20530. A nivel funcional, Previsión Social suma S/ 15 997 millones, prácticamente el mismo nivel del PIA 2026.

En el plano normativo, la prohibición general de reajustes y de nuevos beneficios alcanza también a las pensiones. Por su parte, el Capítulo X autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a realizar acciones para financiar el pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar Policial.

iv) Bienes y Servicios, Donaciones y Transferencias y Otros Gastos

Las genéricas Bienes y Servicios (S/ 39 470 millones; 2,0%), Donaciones y Transferencias (S/ 7 567 millones; -28,7%) y Otros Gastos (S/ 12 609 millones; 20,3%) financian la operación de las entidades, las transferencias vinculadas a convenios e intervenciones descentralizadas y los subsidios y subvenciones. La Exposición de Motivos cuantifica en S/ 57 310 millones los recursos de naturaleza corriente de este grupo, con S/ 40 221 millones en el Gobierno Nacional, S/ 4 960 millones en los gobiernos regionales y S/ 12 130 millones en los gobiernos locales.

En el Gobierno Nacional, cuatro sectores concentran el 62% de esos recursos:

- **Desarrollo e Inclusión Social (S/ 8 619 millones):** incluye S/ 3 462 millones para la subvención económica de 824 351 adultos mayores de Pensión 65, con el incremento excepcional del beneficio para 2027, y S/ 2 485 millones para la continuidad del servicio alimentario escolar.
- **Salud (S/ 6 276 millones):** aseguramiento universal mediante las transferencias del SIS, compra centralizada de suministros médicos, centros de salud mental, operación de nuevos establecimientos y medidas en el marco de la Ley de Cáncer, entre ellas la vacunación contra el VPH.
- **Educación (S/ 5 902 millones):** evaluación docente y de estudiantes, materiales educativos, compromisos de desempeño y S/ 1 651 millones para becas; comprende además la operación de los COAR y de las universidades públicas, así como la preparación de los XX Juegos Panamericanos y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.
- **Transportes y Comunicaciones:** mantenimiento de vías nacionales por S/ 1 834 millones.

A ello se suman la alimentación del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (S/ 738 millones) y la asistencia económica por orfandad (S/ 238 millones). En los gobiernos locales, el proyecto considera S/ 245,5 millones para servicios de serenazgo en 65 municipalidades, en el marco del Programa Presupuestal 0030; S/ 481 millones para el Programa de

Complementación Alimentaria; S/ 37 millones para ollas comunes; y S/ 87 millones para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC).

La reducción de Donaciones y Transferencias (-S/ 3 047 millones) se refleja en rubros como el Bono Familiar Habitacional, que pasa a S/ 464 millones, frente a los S/ 1 088 millones considerados en la Exposición de Motivos del presupuesto 2026. Se mantienen el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (S/ 516 millones) y el Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (S/ 200 millones). Por su parte, el crecimiento de Otros Gastos guarda relación con la mayor asignación a Pensión 65, cuyo programa presupuestal aumenta en S/ 2 226 millones.

En cuanto a las reglas de ejecución, el proyecto regula los viajes al exterior, fija como tope de honorarios mensuales el previsto en el Decreto de Urgencia 038-2006, limita el gasto en telefonía móvil y condiciona la adquisición de vehículos. También autoriza transferencias financieras específicas, entre ellas las del Ministerio de Trabajo para el programa "Llamkasun Perú", las del Ministerio de Vivienda al Fondo MIVIVIENDA y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, las del SIS para el costo de las prestaciones de salud y las del Ministerio de Justicia a gobiernos locales en el marco del Plan Integral de Reparaciones. En materia social, el Capítulo IX autoriza una subvención adicional de S/ 450, de entrega bimestral, para los usuarios de Pensión 65.

v) Adquisición de Activos No Financieros

La genérica Adquisición de Activos No Financieros, que financia la construcción de infraestructura, la adquisición de maquinaria, equipos y activos intangibles y la elaboración de estudios de preinversión, asciende a S/ 52 691 millones (19,8% del presupuesto), S/ 2 607 millones más que en 2026 (5,2%).

Según la Exposición de Motivos, el gasto de capital sin considerar la Reserva de Contingencia suma S/ 55 488 millones, de los cuales S/ 24 606 millones se ubican en el Gobierno Nacional (44%), S/ 12 458 millones en los gobiernos regionales (22%) y S/ 18 424 millones en los gobiernos locales (33%). Si se incluye la parte de la reserva que corresponde a gasto de capital, el total asciende a S/ 57 143 millones, de los cuales el 54% está a cargo de los gobiernos subnacionales y el 84% se orienta a proyectos de inversión. La función Transporte concentra el 40% de la cartera (S/ 20 084 millones).

En el Gobierno Nacional, los proyectos suman S/ 20 683 millones y el 79% se concentra en seis sectores: (1) Transportes y Comunicaciones (S/ 6 558 millones), (2) Defensa (S/ 2 627 millones), (3) Vivienda, Construcción y Saneamiento (S/ 1 964 millones), (4) Presidencia del Consejo de Ministros (S/ 1 915 millones, de los cuales S/ 1 754 millones corresponden a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN), (5) Educación (S/ 1 619 millones) y (6) Agrario y Riego (S/ 1 556 millones). Entre los proyectos con mayor asignación figuran:

- **Transporte:** Línea 2 del Metro de Lima y Callao y Ramal Av. Faucett–Gambetta (S/ 1 154 millones; S/ 1 944 millones si se suman la Línea 1 y la operación y mantenimiento de ambas),

Vía Expresa Santa Rosa (S/ 454 millones), Aeropuerto Internacional de Chinchero (S/ 440 millones), Carretera Cusco–Chincheros–Urubamba (S/ 221 millones) y Nueva Carretera Central (S/ 100,1 millones).

- **Agrario y Riego:** Chavimochic Tercera Etapa (S/ 508 millones), mejoramiento de servicios del INIA (S/ 149 millones) y Majes Siguas II Etapa (S/ 59 millones).
- **Vivienda y Saneamiento:** agua potable y alcantarillado en Juliaca (S/ 305 millones) y Carabayllo (S/ 149 millones), drenaje pluvial en Puerto Maldonado (S/ 139 millones) y alcantarillado en Nuevo Chimbote (S/ 108 millones).
- **ANIN:** Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de Arequipa (S/ 300 millones), protección contra inundaciones en el río Chicama (S/ 266 millones) y protección de la quebrada Cansas/Chanchajalla en Ica (S/ 235 millones).
- **Educación:** COAR Cusco (S/ 45 millones) y mejoramiento de las universidades nacionales de Jaén (S/ 43 millones) y de Trujillo (S/ 41 millones).

En comparación con el presupuesto 2026, varios proyectos emblemáticos reciben una asignación menor, por ejemplo, la Línea 2 pasa de S/ 1 772 millones a S/ 1 154 millones, Chinchero de S/ 753 millones a S/ 440 millones y la Nueva Carretera Central de S/ 318 millones a S/ 100,1 millones. Los gobiernos regionales y locales, por su parte, destinan S/ 29 966 millones a sus proyectos de inversión.

La proposición legislativa conserva las reglas de protección de la inversión, ya que exige opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto para anular recursos de proyectos, establece restricciones adicionales para dichas anulaciones y limita el destino de los recursos anulados a inversiones con expediente técnico aprobado, a obras por impuestos viables o a inversiones financiadas con préstamos vigentes. Además, prohíbe transferir recursos de gasto de capital a gasto corriente mediante modificaciones en el nivel institucional y autoriza a los gobiernos regionales y locales a usar recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y FOCAM en inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR). La Exposición de Motivos anuncia, en paralelo, una reforma del sistema de inversión pública orientada a reducir la paralización de obras.

vi) Servicio de la Deuda Pública

La genérica Servicio de la Deuda Pública, que comprende la amortización, los intereses y las comisiones de la deuda interna y externa, tiene asignados S/ 31 221 millones (11,7% del presupuesto). El Gobierno Nacional concentra S/ 29 380 millones (94,1%), mientras que los gobiernos regionales y locales atienden S/ 334 millones y S/ 1 507 millones, respectivamente. El servicio a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas asciende a S/ 28 808 millones.

A diferencia de 2026, año en que esta genérica creció 18,7%, el proyecto 2027 prevé una reducción de S/ 1 507 millones (-4,6%). La Exposición de Motivos no desagrega la variación entre amortización e intereses, información que permitiría identificar si la reducción responde al perfil de vencimientos o a menores costos financieros.

El contexto fiscal presentado por el Ejecutivo sitúa la deuda pública en 29,3% del PBI tanto en 2026 como en 2027, por debajo de América Latina (72,6%) y de las economías emergentes (77,2%), con un déficit que se reduciría de 1,8% a 1,4% del PBI y convergería a 1,0% entre 2028 y 2030.

d) El gasto público según función

La clasificación funcional agrupa el gasto según los grandes propósitos del Estado. En el proyecto 2027, las funciones sociales concentran S/ 124 930 millones (47%), las generales S/ 104 711 millones (39%) y las económicas S/ 36 865 millones (14%). Frente al PIA 2026, las funciones generales crecen en S/ 7 684 millones (8%) y las económicas en S/ 3 338 millones (10%), mientras que las sociales se reducen en S/ 2 077 millones (-2%).

- **Funciones generales.** El aumento se explica por Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia (S/ 6 917 millones; 23%), que recoge la ampliación de la reserva, y por Defensa y Seguridad Nacional (S/ 1 813 millones; 25%) y Justicia (S/ 884 millones; 10%). La función Legislativa crece en S/ 115 millones (7%), en concordancia con el financiamiento de la planilla de la Cámara de Senadores. En sentido contrario, Deuda Pública disminuye en S/ 1 465 millones (-5%) y Orden Público y Seguridad en S/ 519 millones (-3%).

- **Funciones económicas.** Transporte crece en S/ 3 689 millones (17%) y alcanza S/ 26 014 millones, el 9,8% del presupuesto. Como en el Gobierno Nacional esta función se reduce en S/ 666 millones, el aumento se concentra en los gobiernos regionales y locales. Industria (28%) y Pesca (9%) también aumentan, mientras que Minería (-23%), Comunicaciones (-13%), Comercio (-9%) y Agropecuaria (-1%) disminuyen.

- **Funciones sociales.** Las mayores reducciones se registran en Saneamiento (-S/ 1 901 millones; -30%) y Vivienda y Desarrollo Urbano (-S/ 1 086 millones; -32%); también disminuyen Salud (-S/ 679 millones; -2%), Trabajo (-25%) y Cultura y Deporte (-7%). Protección Social es la función social con mayor aumento (S/ 1 804 millones; 17%), explicado por Pensión 65. Educación se mantiene como la función de mayor asignación, con S/ 49 068 millones (18,4%) y un crecimiento de S/ 360 millones (1%).

Cabe advertir que la Exposición de Motivos compara la asignación de algunas funciones con años anteriores a 2026, tales como el caso de Salud con el año 2022 (+S/ 9 001 millones), de Educación con el año 2023 (+S/ 7 mil millones) y de Saneamiento con el año 2022 (+S/ 144 millones). Esas comparaciones no reflejan la variación anual frente al PIA 2026, que en Saneamiento representa una reducción de 30% y en Salud de 2%. Para el análisis del dictamen resulta pertinente la comparación con el presupuesto vigente, que es la que muestra la Tabla 24.

Tabla 24
Funciones: asignación y variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Función	PIA 2026	P.Ppto. 2027		Variación	
	Millones S/	Millones S/	Participación %	Millones S/	Var %
GENERALES	**97 028**	**104 711**	**39%**	**7 684**	**8%**
01. LEGISLATIVA	1 735	1 850	1%	115	7%
02. RELACIONES EXTERIORES	1 143	1 082	0%	-61	-5%
03. PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	30 080	36 997	14%	6 917	23%
04. DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	7 180	8 993	3%	1 813	25%
05. ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	15 858	15 338	6%	-519	-3%
06. JUSTICIA	8 645	9 530	4%	884	10%
25. DEUDA PUBLICA	32 386	30 921	12%	-1 465	-5%
ECONÓMICAS	**33 527**	**36 865**	**14%**	**3 338**	**10%**
08. COMERCIO	756	685	0%	-72	-9%
09. TURISMO	712	695	0%	-17	-2%
10. AGROPECUARIA	6 383	6 316	2%	-67	-1%
11. PESCA	348	380	0%	32	9%
12. ENERGIA	1 091	1 036	0%	-54	-5%
13. MINERIA	298	230	0%	-68	-23%
14. INDUSTRIA	267	342	0%	75	28%
15. TRANSPORTE	22 325	26 014	10%	3 689	17%
16. COMUNICACIONES	1 347	1 167	0%	-180	-13%
SOCIALES	**127 006**	**124 930**	**47%**	**-2 077**	**-2%**
07. TRABAJO	965	721	0%	-243	-25%
17. AMBIENTE	4 611	4 578	2%	-33	-1%
18. SANEAMIENTO	6 323	4 422	2%	-1 901	-30%
19. VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	3 399	2 313	1%	-1 086	-32%
20. SALUD	32 888	32 208	12%	-679	-2%
21. CULTURA Y DEPORTE	3 349	3 130	1%	-219	-7%
22. EDUCACION	48 708	49 068	18%	360	1%
23. PROTECCION SOCIAL	10 689	12 493	5%	1 804	17%
24. PREVISION SOCIAL	16 075	15 997	6%	-79	0%
TOTAL	**257 562**	**266 506**	**100,0%**	**8 945**	**3,5%**

Fuente: Anexo 3 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

6.2.6 El presupuesto por categoría presupuestal

La categoría presupuestal distingue el gasto vinculado a la entrega de productos a la población (Programas Presupuestales), el gasto de gestión y soporte de las entidades (Acciones Centrales) y las asignaciones que no se relacionan directamente con un producto (APNOP), entre las que se encuentran el servicio de la deuda, las pensiones y la Reserva de Contingencia.

- **Programas Presupuestales (PP):** S/ 114 540 millones (43,0%), con un aumento de S/ 855 millones (0,8%). Al crecer menos que el presupuesto total, su participación baja de 44,1% en 2026 a 43,0% en 2027. Por nivel de gobierno, el Gobierno Nacional ejecuta S/ 67 000 millones en PP, los gobiernos regionales S/ 36 431 millones y los gobiernos locales S/ 11 109 millones.

- **Acciones Centrales (AC):** S/ 34 781 millones (13,1%), con un aumento de S/ 957 millones (2,8%), por debajo del crecimiento del presupuesto total.
- **Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP):** S/ 117 186 millones (44,0%), con un aumento de S/ 7 133 millones (6,5%). Con ello, las APNOP pasan a ser la categoría de mayor asignación. Alrededor del 78% de su incremento corresponde a la ampliación de la Reserva de Contingencia.

La Exposición de Motivos señala que, si se considera solo el gasto no financiero ni previsional y se excluyen las Acciones Centrales, los PP representan el 65% de la asignación. Aun así, el hecho de que el crecimiento del presupuesto se concentre en APNOP, y en particular en la reserva, implica que una parte creciente de los recursos no se vincula a metas de producto aprobadas en la ley.

Tabla 25
Categoría presupuestal: participación y variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Categoría Presupuestal	P.Ppto. 2027	Participación %	PIA 2026	Variación	
				Millones S/	Var %
1. PROGRAMAS PRESUPUESTALES	114 540	43,0%	113 685	855	0,8%
2. ACCIONES CENTRALES	34 781	13,1%	33 825	957	2,8%
3. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	117 186	44,0%	110 052	7 133	6,5%
TOTAL	**266 506**	**100,0%**	**257 562**	**8 944**	**3,5%**

Fuente: Consulta Amigable del MEF (PIA 2026) y Exposición de Motivos de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

El proyecto de presupuesto de 2027 comprende 89 programas presupuestales; 46 aumentan su asignación y 43 la reducen. La asignación se concentra en pocos programas, tales como (i) Logros de Aprendizaje de la Educación Básica Regular (PP 0090) que reúne S/ 28 451 millones (24,8%), (ii) Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte (PP 0138) con S/ 11 621 millones (10,1%), (iii) Mejora de las capacidades militares (PP 0135) con S/ 9 263 millones (8,1%), y (iv) Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana (PP 0030) con S/ 6 494 millones (5,7%).

Los mayores incrementos corresponden a:

- PP 0097 Pensión 65: aumenta en S/ 2 226 millones (170,6%) y llega a S/ 3 530 millones. La Exposición de Motivos indica que financia la subvención de 824 351 usuarios con un pago bimestral de S/ 700.
- PP 0135 Mejora de las capacidades militares para la defensa y el desarrollo nacional: crece en S/ 2 056 millones (28,5%).
- PP 0090 Logros de Aprendizaje: aumenta en S/ 560 millones (2,0%).

- PP 0086 Mejora de los servicios del sistema de justicia penal: aumenta en S/ 477 millones (13,5%).
- PP 0122 Acceso y permanencia de población con alto rendimiento académico a una educación superior de calidad: crece en S/ 325 millones (25,7%), vinculado a la continuidad y convocatoria de becas.

Las principales reducciones se presentan en:

- PP 0138 Transporte: disminuye en S/ 1 178 millones (-9,2%). Según la Exposición de Motivos, sus recursos financian principalmente la continuidad de inversiones en ejecución y la conservación de la red vial existente.
- PP 0125 Procesos electorales: se reduce en S/ 1 092 millones (-92,1%), una vez concluido el ciclo de las elecciones generales de 2026.
- PP 0148 Transporte urbano: baja en S/ 831 millones (-17,5%), lo que coincide con la menor asignación a la Línea 2 del Metro.
- PP 0146 Acceso de las familias a vivienda y entorno urbano adecuado: cae en S/ 749 millones (-49,3%).
- PP 0083 Saneamiento rural y PP 0082 Saneamiento urbano: se reducen en S/ 547 millones (-27,3%) y S/ 260 millones (-11,4%), respectivamente.
- PP 0030 Seguridad ciudadana: disminuye en S/ 384 millones (-5,6%), aunque la Exposición de Motivos prevé el patrullaje de 4 464 sectores y 608 568 operativos policiales.
- PP 0073 Trabaja Perú: se reduce en S/ 262 millones (-57,8%).
- PP 0068 Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres: baja en S/ 179 millones (-8,2%).

La programación por resultados para 2027 prioriza las transferencias monetarias a adultos mayores, la capacidad militar, la justicia penal y las becas, y reduce la asignación de los programas de transporte, vivienda y saneamiento. La reducción en el PP 0068 merece especial atención, pues la propia Exposición de Motivos contempla un escenario de riesgo por un Fenómeno El Niño costero extraordinario.

Tabla 26
Programas presupuestales: participación y variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Programas Presupuestales	P.Ppto. 2027	% Partic.	PIA 2026	Variación	
				Millones S/	Var %
0097. PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65	3 530,15	3,10%	1 304,57	2 225,57	170,60 %
0135. MEJORA DE LAS CAPACIDADES MILITARES PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL	9 262,83	8,10%	7 207,18	2 055,64	28,50%
0090. LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR	28 451,06	24,80%	27 891,31	559,74	2,00%
0086. MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	4 000,05	3,50%	3 523,32	476,73	13,50%

Programas Presupuestales	P.Ppto. 2027	% Partic.	PIA 2026	Variación	
				Millones S/	Var %
0122. ACCESO Y PERMANENCIA DE POBLACION CON ALTO RENDIMIENTO ACADEMICO A UNA EDUCACION SUPERIOR DE CALIDAD	1 589,76	1,40%	1 264,40	325,36	25,70%
0066. FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	4 222,19	3,70%	3 965,85	256,34	6,50%
0002. SALUD MATERNO NEONATAL	2 546,48	2,20%	2 380,90	165,58	7,00%
0104. REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	1 170,66	1,00%	1 008,20	162,47	16,10%
0123. MEJORA DE LAS COMPETENCIAS DE LA POBLACION PENITENCIARIA PARA SU REINSERCION SOCIAL POSITIVA	1 117,61	1,00%	993,45	124,16	12,50%
0132. PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL	400,97	0,40%	292,69	108,28	37,00%
0018. ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	770,68	0,70%	674,75	95,93	14,20%
0147. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA	879,54	0,80%	814,7	64,83	8,00%
0041. MEJORA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	133,43	0,10%	69,61	63,81	91,70%
0036. GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	2 565,38	2,20%	2 504,31	61,07	2,40%
0042. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	2 352,92	2,10%	2 292,93	59,99	2,60%
0046. ACCESO Y USO DE LA ELECTRIFICACION RURAL	406	0,40%	369,49	36,51	9,90%
0130. COMPETITIVIDAD Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA SILVESTRE	258,66	0,20%	223,76	34,9	15,60%
0134. PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	112,66	0,10%	78,31	34,34	43,90%
1001. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	3 657,82	3,20%	3 625,84	31,98	0,90%
1002. PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	579	0,50%	557,96	21,04	3,80%
0031. REDUCCION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	310,75	0,30%	289,78	20,97	7,20%
0113. SERVICIOS REGISTRALES ACCESIBLES Y OPORTUNOS CON COBERTURA UNIVERSAL	578,76	0,50%	558,56	20,2	3,60%
0129. PREVENCION Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	149,81	0,10%	131,77	18,04	13,70%
0103. FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES	250,39	0,20%	237,08	13,31	5,60%
0057. CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN AREA NATURAL PROTEGIDA	134,75	0,10%	122,43	12,32	10,10%
0131. CONTROL Y PREVENCION EN SALUD MENTAL	638,75	0,60%	626,43	12,32	2,00%
0099. CELERIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES LABORALES	198,19	0,20%	187,16	11,03	5,90%
0040. MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL	175,83	0,20%	164,83	11	6,70%
0094. ORDENAMIENTO Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA	41,8	0,00%	32,22	9,59	29,80%
0095. FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL	88,77	0,10%	80,95	7,82	9,70%
0067. CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE FAMILIA	217,91	0,20%	210,31	7,6	3,60%
0072. PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS	200,47	0,20%	193,59	6,88	3,60%
0106. INCLUSION DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACION BASICA Y TECNICO PRODUCTIVA	345,52	0,30%	341,27	4,25	1,20%

Programas Presupuestales	P.Ppto. 2027	% Partic.	PIA 2026	Variación	
				Millones S/	Var %
0049. PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES	1 051,34	0,90%	1 047,29	4,05	0,40%
0093. DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS EMPRESAS	79,24	0,10%	75,2	4,04	5,40%
0051. PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS	40,01	0,00%	36,85	3,16	8,60%
0048. PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS, EMERGENCIAS MEDICAS, RESCATES Y OTROS	75,35	0,10%	73,14	2,2	3,00%
0058. ACCESO DE LA POBLACION A LA PROPIEDAD PREDIAL FORMALIZADA	54,94	0,00%	52,92	2,02	3,80%
0111. APOYO AL HABITAT RURAL	25,73	0,00%	23,8	1,93	8,10%
0145. MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELECTRICO	9,72	0,00%	8,31	1,41	17,00%
0142. ACCESO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS	83,1	0,10%	81,77	1,33	1,60%
0143. CELERIDAD, PREDICTIBILIDAD Y ACCCESO DE LOS PROCESOS JUDICIALES TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y DE TEMAS DE MERCADO	31,51	0,00%	30,43	1,08	3,60%
0110. FISCALIZACION ADUANERA	58,31	0,10%	57,3	1,01	1,80%
0126. FORMALIZACION MINERA DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL	14,42	0,00%	13,75	0,67	4,90%
0062. OPTIMIZACION DE LA POLITICA DE PROTECCION Y ATENCION A LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR	284,49	0,20%	283,87	0,62	0,20%
0141. PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	24,11	0,00%	23,6	0,51	2,20%
0114. PROTECCION AL CONSUMIDOR	50,27	0,00%	50,43	-0,16	-0,30%
0119. CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES CIVIL-COMERCIAL	18,37	0,00%	18,63	-0,27	-1,40%
0118. ACCESO DE HOGARES RURALES CON ECONOMIAS DE SUBSISTENCIA A MERCADOS LOCALES - HAKU WIÑAY	256,59	0,20%	257,38	-0,79	-0,30%
0116. MEJORAMIENTO DE LA EMPLEABILIDAD E INSERCION LABORAL-PROEMPLEO	25,03	0,00%	25,88	-0,86	-3,30%
0074. GESTION INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERU	108,23	0,10%	109,58	-1,35	-1,20%
0121. MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO	554,98	0,50%	556,68	-1,7	-0,30%
0124. MEJORA DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	55,76	0,00%	57,53	-1,77	-3,10%
0096. GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE	5,73	0,00%	7,74	-2,01	-25,90%
0140. DESARROLLO Y PROMOCION DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES	167,57	0,10%	169,74	-2,17	-1,30%
0065. APROVECHAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES BRINDADAS POR LOS PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES DEL PERU	140,2	0,10%	142,66	-2,46	-1,70%
0137. DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	138,15	0,10%	140,61	-2,47	-1,80%
0120. REMEDIACION DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS	32,77	0,00%	35,45	-2,68	-7,60%
0115. PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR	2 573,95	2,20%	2 577,29	-3,34	-0,10%
0087. INCREMENTO DE LA COMPETIVIDAD DEL SECTOR ARTESANIA	15,32	0,00%	19,15	-3,83	-20,00%
0149. MEJORA DEL DESEMPEÑO EN LAS CONTRATACIONES PUBLICAS	115,76	0,10%	122,71	-6,95	-5,70%
0017. ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZOONOSIS	451,49	0,40%	460,84	-9,35	-2,00%

Programas Presupuestales	P.Ppto. 2027	% Partic.	PIA 2026	Variación	
				Millones S/	Var %
0117. ATENCION OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO	300,18	0,30%	310,66	-10,49	-3,40%
0016. TBC-VIH/SIDA	868,08	0,80%	879,25	-11,17	-1,30%
0089. REDUCCION DE LA DEGRADACION DE LOS SUELOS AGRARIOS	34,83	0,00%	46,89	-12,06	-25,70%
0079. ACCESO DE LA POBLACION A LA IDENTIDAD	278,72	0,20%	293,09	-14,37	-4,90%
0144. CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS PARA LA PROVISION DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS	458,04	0,40%	473,62	-15,58	-3,30%
0133. FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA EXTERIOR Y DE LA ACCION DIPLOMATICA	542,79	0,50%	559,78	-16,99	-3,00%
0127. MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS TURISTICOS	472,64	0,40%	490,56	-17,92	-3,70%
0039. MEJORA DE LA SANIDAD ANIMAL	94,11	0,10%	112,42	-18,31	-16,30%
0139. DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DE LOS CONFLICTOS, PROTESTAS Y MOVILIZACIONES SOCIALES VIOLENTAS QUE ALTERAN EL ORDEN PUBLICO	733,85	0,60%	758,72	-24,87	-3,30%
0109. NUESTRAS CIUDADES	76,41	0,10%	107,1	-30,69	-28,70%
0032. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	194,54	0,20%	231,16	-36,62	-15,80%
0024. PREVENCION Y CONTROL DEL CANCER	1 113,13	1,00%	1 168,07	-54,94	-4,70%
0107. MEJORA DE LA FORMACION EN CARRERAS DOCENTES EN INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	430,93	0,40%	487,5	-56,57	-11,60%
0150. INCREMENTO EN EL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PUBLICOS DE LA EDUCACION BASICA	326,2	0,30%	389,51	-63,31	-16,30%
0128. REDUCCION DE LA MINERIA ILEGAL	112,98	0,10%	177,8	-64,82	-36,50%
0101. INCREMENTO DE LA PRACTICA DE ACTIVIDADES FISICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LA POBLACION PERUANA	1 114,42	1,00%	1 215,08	-100,67	-8,30%
0151. REDUCCION DE LA CORRUPCION EN EL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS	286,99	0,30%	389,55	-102,55	-26,30%
0047. ACCESO Y USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACION ASOCIADOS	648,83	0,60%	761,68	-112,86	-14,80%
0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	2 007,86	1,80%	2 187,28	-179,42	-8,20%
0082. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	2 017,14	1,80%	2 277,34	-260,2	-11,40%
0073. PROGRAMA PARA LA GENERACION DEL EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO - TRABAJA PERU	191,48	0,20%	453,75	-262,27	-57,80%
0030. REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	6 493,63	5,70%	6 877,66	-384,03	-5,60%
0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	1 459,14	1,30%	2 006,50	-547,36	-27,30%
0146. ACCESO DE LAS FAMILIAS A VIVIENDA Y ENTORNO URBANO ADECUADO	771,53	0,70%	1 520,39	-748,85	-49,30%
0148. REDUCCION DEL TIEMPO, INSEGURIDAD Y COSTO AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE URBANO	3 914,09	3,40%	4 744,63	-830,54	-17,50%
0125. MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES E INCREMENTO DE LA PARTICIPACION POLITICA DE LA CIUDADANIA	94,21	0,10%	1 185,87	-1 091,65	-92,10%
0138. REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	11 621,01	10,10%	12 798,55	-1 177,54	-9,20%
TOTAL	**114 539,71**	**100,0%**	**113 684,84**	**854,87**	**0,75%**

Fuente: Anexo 8 de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

6.2.7 Subvenciones para personas jurídicas

Las subvenciones para personas jurídicas previstas en el Anexo A del proyecto ascienden a S/ 166,89 millones, S/ 1,59 millones más que en 2026 (0,96%). De acuerdo con el Decreto Legislativo 1440, son transferencias no reembolsables a favor de personas jurídicas que deben contar con autorización expresa en la Ley de Presupuesto; la entidad otorgante es responsable del seguimiento del cumplimiento de sus fines.

Tres sectores concentran el 80,8% del total:

- Educación (S/ 74,80 millones; 44,8%): reúne las subvenciones del Instituto Peruano del Deporte (S/ 65,50 millones), destinadas a las federaciones deportivas nacionales, la Asociación Nacional Paralímpica y la Organización Nacional Antidopaje, y las del Ministerio de Educación (S/ 9,30 millones), a favor de entidades como Fe y Alegría, la Academia Peruana de la Lengua y la Academia Nacional de Ciencias. El sector se reduce en S/ 5,75 millones (-7,1%).
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (S/ 44,42 millones; 26,6%): aumenta en S/ 9,08 millones (25,7%) y se destina al financiamiento de las organizaciones políticas con representación en el Congreso.
- Salud (S/ 15,66 millones; 9,4%): mantiene el monto de 2026 y financia a entidades como la Unión de Obras de Asistencia Social, la Organización Panamericana de la Salud y los hogares clínica San Juan de Dios.

El Ministerio del Ambiente conserva S/ 13,30 millones para comunidades nativas y campesinas. Entre las variaciones de menor monto, las subvenciones de gobiernos regionales crecen 45,4% (S/ 2,27 millones, a cargo de Ayacucho, La Libertad, Huancavelica, Arequipa y Madre de Dios) y las del sector Comercio Exterior y Turismo se reducen 43,7% (S/ 3,11 millones, para los CITE de artesanía y turismo). La mayoría de los demás sectores mantiene los montos del año anterior. Además, las disposiciones complementarias finales autorizan subvenciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a unidades económicas artesanales y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a emprendimientos de mujeres rurales e indígenas.

Tabla 27
Subvenciones para personas jurídicas por sector: participación y variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Sector a Cargo	P.Ppto. 2027 Millones S/	% Partic.	PIA 2026 Millones S/	Variación	
				Millones S/	Var %
AMBIENTAL	13,30	8,0%	13,30	0,00	0,0%
JUSTICIA	2,60	1,6%	2,60	0,00	0,1%
INTERIOR	1,92	1,2%	1,92	0,00	0,0%

RELACIONES EXTERIORES	0,23	0,1%	0,19	0,04	18,0%
ECONOMIA Y FINANZAS	1,00	0,6%	1,00	0,00	0,0%
EDUCACION	74,80	44,8%	80,54	-5,75	-7,1%
SALUD	15,66	9,4%	15,66	0,00	0,0%
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	2,03	1,2%	2,03	0,00	0,2%
DEFENSA	4,54	2,7%	4,63	-0,09	-1,9%
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	44,42	26,6%	35,34	9,08	25,7%
PRODUCCION	1,01	0,6%	1,01	0,00	0,3%
GOBIERNOS REGIONALES	2,27	1,4%	1,56	0,71	45,4%
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	3,11	1,9%	5,52	-2,41	-43,7%
TOTAL	**166,89**	**100,0%**	**165,31**	**1,59**	**0,96%**

Fuente: Anexo A de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

6.2.8 Cuotas internacionales

Las cuotas a organismos internacionales, detalladas en el Anexo B, ascienden a S/ 96,28 millones, S/ 26,72 millones menos que en 2026 (-21,7%). Se trata de las contribuciones que el Estado paga como miembro de organismos de ámbito mundial, regional o subregional, y cuyo cumplimiento condiciona la participación plena del país en ellos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores administra S/ 73,56 millones (76,4%), destinados, entre otros, a la Organización de las Naciones Unidas, la Secretaría General de la Comunidad Andina, la OEA, la OMS, la FAO, el PNUD, la OIT y la UNESCO. Su asignación se reduce en S/ 25,00 millones (–25,4%), lo que explica el 94% de la disminución total.

En los demás sectores, Agrario y de Riego cuenta con S/ 6,39 millones (-17,0%), Cultura con S/ 3,67 millones (-8,5%), Producción con S/ 3,11 millones (4,1%) y Transportes y Comunicaciones con S/ 2,63 millones (-9,8%). En términos relativos destacan las reducciones del Tribunal Constitucional (-89,8%) y de Educación (-46,1%). El sector Defensa, que no tuvo asignación en 2026, registra S/ 0,43 millones.

Tabla 28
Cuotas internacionales por sector: participación y variación nominal y porcentual, PIA 2026 y Proyecto de Presupuesto 2027 (en millones de S/)

Sector a Cargo	P.Ppto. 2027 Millones S/	% Partic.	PIA 2026 Millones S/	Variación	
				Millones S/	Var %
AGRARIO Y DE RIEGO	6,39	6,6%	7,69	-1,30	-17,0%
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	0,10	0,1%	0,11	-0,01	-7,5%
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	0,59	0,6%	0,55	0,04	7,8%
CONTRALORÍA GENERAL	0,04	0,0%	0,05	-0,01	-11,8%
CULTURA	3,67	3,8%	4,01	-0,34	-8,5%
DEFENSA	0,43	0,4%	0,00	0,43	-
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	0,03	0,0%	0,03	0,00	1,7%
ECONOMÍA Y FINANZAS	0,87	0,9%	0,89	-0,02	-1,8%
EDUCACIÓN	0,32	0,3%	0,60	-0,28	-46,1%

ENERGÍA Y MINAS	1,68	1,7%	1,65	0,03	1,7%
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	0,05	0,1%	0,06	-0,01	-15,3%
JUSTICIA	0,08	0,1%	0,08	0,00	-0,9%
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	0,05	0,1%	0,06	-0,01	-15,3%
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	2,44	2,5%	2,69	-0,25	-9,2%
PRODUCCIÓN	3,11	3,2%	2,99	0,12	4,1%
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	0,05	0,1%	0,06	-0,01	-15,3%
RELACIONES EXTERIORES	73,56	76,4%	98,56	-25,00	-25,4%
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	0,07	0,1%	0,07	0,00	-5,7%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2,63	2,7%	2,92	-0,29	-9,8%
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	0,09	0,1%	0,90	-0,81	-89,8%
VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	0,02	0,0%	0,02	0,00	-15,3%
TOTAL	**96,28**	**100,0%**	**123,00**	**-26,72**	**-21,72%**

Fuente: Anexo B de la Ley 32513 y de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR.

6.3. Reuniones técnicas entre asesores y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas

De acuerdo con el cronograma establecido por la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, se ha desarrollado una extensa sesión de trabajo, el lunes 26 de octubre de 2026, desde las 9:00 hasta las 18:45 horas.

En estas jornadas participaron los asesores de la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, asesores de los senadores y diputados y asesores de los grupos parlamentarios, con el propósito de revisar y debatir técnicamente de manera detallada cada uno de los artículos de la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.

La proposición legislativa contiene 138 disposiciones normativas. De estas, se logró consensuar 133 disposiciones, lo que representa el 96%, mientras que 5 disposiciones, equivalentes al 4%, no alcanzaron el consenso necesario. Estos resultados se pueden visualizar en el siguiente cuadro:

Tabla 29
Resultado de las reuniones técnicas sobre la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR

Artículo / Disposiciones	N°	Consenso	%	No consenso	%
Artículos	88	84	95%	4	5%
Disposiciones	50	49	98%	1	2%
Total	**138**	**133**	**96%**	**5**	**4%**

Elaboración: Equipo técnico de la Comisión

7. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Conforme al literal f) del artículo 137 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el dictamen debe ponderar el impacto de la futura norma mediante el análisis costo-beneficio, identificando a los actores involucrados, los efectos monetarios y no monetarios, el impacto económico y, cuando corresponda, el presupuestal y ambiental. Con ese fin, este capítulo evalúa el proyecto de presupuesto 2027 sobre la base de su Exposición de Motivos y del Marco Macroeconómico Multianual 2027-2030 (MMM 2027-2030).

Es preciso señalar que la Ley de Presupuesto no incorpora un costo nuevo respecto de una situación previa, como ocurre con la mayoría de las iniciativas legislativas. Su aprobación responde a un mandato constitucional de periodicidad anual (artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú) y su contenido es, en sí mismo, la expresión cuantificada del gasto público del año. Por ello, el análisis no se orienta a decidir si el país debe contar o no con un presupuesto, sino a dimensionar los recursos que se comprometen, a quiénes alcanzan y qué costos de oportunidad se derivan de la estructura de gasto propuesta por el Poder Ejecutivo.

7.1. Consideraciones generales

- **Problema identificado.** La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 culmina su vigencia el 31 de diciembre de 2026. Sin una nueva ley, los pliegos del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales no contarían con créditos presupuestarios para atender sus funciones a partir del 1 de enero de 2027. El problema público que la propuesta atiende es, por tanto, la necesidad de garantizar la correcta administración económica y financiera del Estado durante el Año Fiscal 2027, asegurando la continuidad de los servicios públicos dentro de los límites que impone la regla fiscal.

- **Contexto fiscal del ejercicio.** El presupuesto 2027 se formula en un escenario más restrictivo que el de años anteriores. Según la Exposición de Motivos, entre agosto de 2021 y diciembre de 2025 se promulgaron 248 leyes con efectos adversos sobre el equilibrio fiscal, de las cuales 199 generan compromisos permanentes de gasto, principalmente en remuneraciones y pensiones. Como consecuencia, la participación del gasto corriente en el presupuesto institucional de apertura pasó de 68,7% en 2023 a 74,3% en 2026, en tanto la inversión retrocedió de 28,5% a 22,3%.

- **Objetivo de la propuesta.** Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2027 por S/ 266 506 millones, monto que comprende los créditos presupuestarios máximos de los pliegos de los tres niveles de gobierno, con la finalidad de asegurar la provisión oportuna de bienes y servicios públicos y el cumplimiento de metas físicas, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestario y con la senda fiscal del MMM 2027-2030.

- **Alternativas evaluadas.** La primera alternativa es aprobar el proyecto con las precisiones que incorpora el presente dictamen, de modo que las entidades dispongan de créditos presupuestarios desde el inicio del ejercicio y que la asignación de recursos sea resultado de la deliberación parlamentaria. La segunda consiste en no aprobarlo dentro del plazo constitucional,

supuesto en el cual entraría en vigor el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. Esta segunda opción no suprime el gasto, sino que traslada íntegramente su definición al Ejecutivo y prescinde del control y de las modificaciones que corresponde introducir al Congreso; por esa razón, el análisis se centra en la primera alternativa.

7.2. Identificación de los actores y grupos de interés

Por su naturaleza, la Ley de Presupuesto alcanza a la totalidad de la población y a todas las entidades que integran el Sector Público. No obstante, la forma en que cada grupo se ve involucrado difiere, según se trate de beneficiarios de los servicios, de ejecutores del gasto, de quienes lo financian o de quienes proveen bienes, servicios y obras al Estado. La siguiente tabla resume esa relación en base a las cifras del proyecto.

Tabla 30
Actores y grupos de interés involucrados
(En millones de soles)

Actor o grupo de interés	Participación / Afectación	Referencia en el Proyecto 2027
Población en general	Destinataria de los servicios de educación, salud, seguridad, transporte, saneamiento, entre otros.	Las funciones Educación, Salud, Transporte y Orden Público y Seguridad suman S/ 122 628 (46,0% del total).
Población en situación de pobreza o vulnerabilidad	Beneficiaria de programas sociales, subvenciones y servicios focalizados.	Pensión 65: S/ 3 462 para 824 351 adultos mayores. Alimentación escolar: S/ 2 485. Becas: S/ 1 651.
Entidades del Gobierno Nacional	Ejecutoras del gasto; responsables de la provisión de servicios de alcance nacional.	S/ 166 613 MM (62,5%).
Gobiernos regionales	Ejecutores del gasto en su ámbito; 2027 será el primer año de gestión de las nuevas autoridades.	S/ 58 672 MM (22,0%).
Gobiernos locales	Ejecutores del gasto en su ámbito; primer año de gestión de las nuevas autoridades.	S/ 41 222 MM (15,5%).
Servidores públicos y pensionistas	Perciben remuneraciones, beneficios y pensiones financiados con el presupuesto.	Negociación colectiva centralizada 2026-2027: S/ 683. Diferencial de gratificaciones CAS: S/ 241. Gasto en pensiones: S/ 14 205.
Sector privado (proveedores, contratistas e inversionistas)	Atiende la demanda estatal de bienes, servicios y obras; participa en APP, OxI y G2G.	Bienes y servicios, transferencias y otros gastos corrientes: S/ 57 310. Gastos de capital: S/ 55 488.
Contribuyentes	Financian el presupuesto, principalmente a través de los Recursos Ordinarios.	Recursos Ordinarios: S/ 167 837 (63,0% del financiamiento).
Acreedores y tenedores de deuda pública	Perciben del servicio de la deuda interna y externa.	Gastos financieros: S/ 31 221 (11,7%).

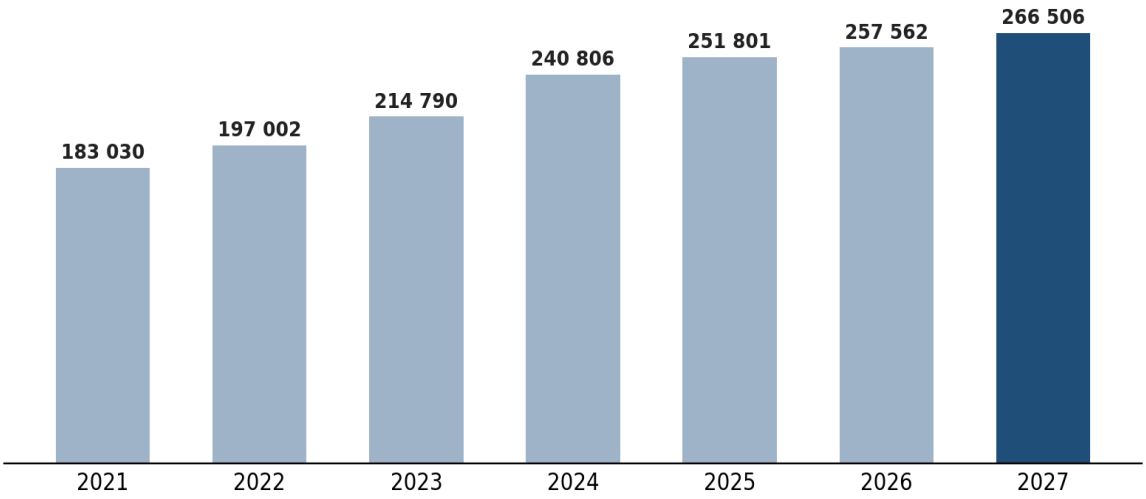
Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027; MMM 2027-2030.
Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

7.3. Efectos monetarios y no monetarios de la propuesta

7.3.1. Costos.

a) Costo directo y cuantificable. El principal costo de la propuesta es el gasto público total que autoriza, el cual asciende a S/ 266 506 millones, equivalente al 18,7% del PBI. Frente al presupuesto aprobado para 2026 (S/ 257 562 millones), el monto se incrementa en S/ 8 945 millones, es decir, 3,5%. Se trata del menor ritmo de expansión del periodo 2022-2027 después del registrado en 2026 (2,3%), en un año en que la regla fiscal fija una meta de déficit de 1,4% del PBI.

Gráfico 4
Evolución del Presupuesto del Sector Público, 2021-2027
(En millones de soles)



Nota: Para 2021-2026 corresponde al presupuesto aprobado por ley; para 2027, al proyecto de presupuesto.
Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.
Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Entre 2021 y 2027 el presupuesto público acumula un crecimiento nominal de 45,6%. La composición del monto propuesto para 2027 por nivel de gobierno y categoría de gasto se presenta en el cuadro siguiente.

Tabla 31
Proyecto de Presupuesto 2027 por nivel de gobierno y categoría de gasto
(En millones de soles)

Categoría de gasto	Nacional	Regional	Local	Total	Estructura %
Gastos corrientes	103 026	45 879	21 291	170 196	63,9
Gastos de capital	24 606	12 458	18 424	55 488	20,8
Gastos financieros	29 380	334	1 507	31 221	11,7
Reserva de contingencia	9 601	–	–	9 601	3,6
Total	**166 613**	**58 672**	**41 222**	**266 506**	**100,0**
Estructura % por nivel	62,5	22,0	15,5	100,0	

Nota: La Exposición de Motivos señala, en su sección de costos y beneficios, que el 66,8% del presupuesto se destina a gasto corriente y el 21,4% a gasto de capital. La diferencia con el presente cuadro obedece a que dichos porcentajes distribuyen la Reserva de Contingencia entre ambas categorías (el gasto de capital incluida la reserva asciende a S/ 57 143 millones). Asimismo, se ha omitido la columna "% PBI" del cuadro de usos de la Exposición de Motivos, cuyos valores (1,9% para el total) no guardan consistencia con el 18,7% del PBI consignado en el mismo documento.
Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.
Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el incremento del presupuesto se explica por el aumento del gasto corriente, compensado parcialmente por una reducción del gasto de capital (-1,1%). Este dato resulta crucial para el análisis, pues indica que el mayor costo del presupuesto 2027 se concentra en componentes de carácter permanente.

b) Costo de financiamiento. Del total, S/ 24 436 millones (9,2%) se financian con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que comprenden operaciones de endeudamiento interno y externo y la colocación de bonos del Tesoro Público. Este financiamiento genera obligaciones futuras que se suman al servicio de la deuda previsto para 2027 (S/ 31 221 millones), del cual S/ 28 808 millones están a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. El MMM 2027-2030 estima que los intereses del Sector Público No Financiero representarán el 1,7% del PBI en 2027.

c) Costos de cumplimiento. Corresponden a los costos administrativos en que incurren las entidades para programar, ejecutar, registrar y rendir cuentas del gasto, incluidos los procesos de contratación, el seguimiento de metas y la observancia de las medidas de austeridad y disciplina fiscal previstas en el articulado. En 2027 este componente tiene una particularidad, será el primer año de gestión de las nuevas autoridades regionales y locales, lo que, según el MMM 2027-2030, exige reforzar las capacidades técnicas para la programación, contratación y ejecución de proyectos.

d) Costos de oportunidad. La estructura del gasto propuesta conlleva costos que no se expresan en el monto total, pero que inciden en la calidad del presupuesto:

- La rigidez del gasto limita el margen para nuevas prioridades. Al tratarse de obligaciones permanentes y, en varios casos, de implementación gradual, el costo de las medidas en

recursos humanos se incorpora a la base presupuestaria y continuará creciendo en los años siguientes.

- El MMM 2027-2030 advierte que, si se implementaran íntegramente las principales medidas en materia de recursos humanos aprobadas en los últimos años, su costo potencial anual se acercaría a S/ 50 mil millones en 2027 y el ajuste tendría que trasladarse hacia los componentes más flexibles del presupuesto, en particular la inversión pública.

- Algunas funciones registran asignaciones menores a las del presupuesto 2026: Saneamiento (-30,1%), Orden Público y Seguridad (-3,3%) y Salud (-2,1%), conforme se detalla en la Tabla 32. En el caso de Saneamiento, la reducción (S/ 1 901 millones) podría retrasar el cierre de brechas de acceso a agua y saneamiento.

7.3.2. Beneficios

a) Beneficios sociales directos. La aprobación del presupuesto asegura el financiamiento de los servicios públicos esenciales. El cuadro siguiente compara la asignación de las principales funciones entre el presupuesto 2026 y el proyecto 2027.

Tabla 32
Asignación de las principales funciones, 2026-2027
(En millones de soles)

Función	PIA 2026	P.Ppto. 2027	Var. S/	Var. %	Part. % 2027
Educación	48 708	49 068	360	0,7	18,4
Salud	32 888	32 208	-680	-2,1	12,1
Transporte	22 325	26 014	3 689	16,5	9,8
Orden Público y Seguridad	15 857	15 338	-519	-3,3	5,8
Protección Social	10 689	12 493	1 804	16,9	4,7
Agropecuaria	6 382	6 316	-66	-1,0	2,4
Saneamiento	6 323	4 422	-1 901	-30,1	1,7
Subtotal funciones seleccionadas	**143 172**	**145 859**	**2 687**	**1,9**	**54,7**

Nota: Las cifras de 2026 corresponden a la columna "PPTO. 2026" de los cuadros por función de la Exposición de Motivos del proyecto 2027.
Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.
Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Las funciones consignadas en la tabla precedente concentran más de la mitad del presupuesto y permiten identificar los beneficios directos más relevantes:

- **Educación (S/ 49 068 millones).** Sigue siendo la función con mayor asignación. El 74,9% de sus recursos se ejecuta mediante programas presupuestales orientados a resultados de aprendizaje. Incluye S/ 1 651 millones para la continuidad de las becas vigentes y nuevas convocatorias en 2027, la operación de los Colegios de Alto Rendimiento y de las

universidades públicas, así como la preparación de los XX Juegos Panamericanos y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.

- Salud (S/ 32 208 millones). Financia la continuidad del aseguramiento universal mediante las transferencias del SIS, la compra centralizada de suministros médicos y la operación de nuevos establecimientos. Entre las metas de resultado, se prevé reducir la prevalencia de anemia en niñas y niños de 6 a 23 meses de 52,9% (2025) a 51% en 2027 y elevar a 78% el porcentaje de menores de 15 meses con vacunas completas para su edad.

- Protección Social (S/ 12 493 millones). Registra el mayor crecimiento relativo entre las funciones sociales (16,9%). Comprende S/ 3 462 millones para la subvención de 824 351 usuarios de Pensión 65, que incluye el incremento excepcional del beneficio para 2027 (el articulado autoriza una subvención adicional de S/ 450, entregada de manera bimestral), y S/ 2 485 millones para el servicio de alimentación escolar, además del Programa Juntos y las intervenciones del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano.

- Orden Público y Seguridad (S/ 15 338 millones). El 66,0% se asigna a programas presupuestales como el PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana". A nivel local, se asignan S/ 245,5 millones a 65 gobiernos locales para servicios de serenazgo que alcanzan a 13 376 959 habitantes.

- Transporte (S/ 26 014 millones). Es la función con mayor incremento absoluto (S/ 3 689 millones) después de Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia. Financia la continuidad de proyectos como la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta (S/ 1 154 millones), la Vía Expresa Santa Rosa (S/ 454 millones), el Aeropuerto Internacional de Chinchero (S/ 440 millones) y la carretera Cusco-Chincheros-Urubamba (S/ 221 millones), además de S/ 1 834 millones para el mantenimiento de vías nacionales.

- Saneamiento (S/ 4 422 millones). Pese a la reducción señalada, mantiene el financiamiento de proyectos como los servicios de agua potable y alcantarillado en Juliaca (S/ 305 millones) y Carabayllo (S/ 149 millones), y el 84,8% de sus recursos se ejecuta mediante programas presupuestales.

b) Beneficios de gestión. La aprobación de la ley otorga predictibilidad a las entidades, que pueden iniciar el ejercicio con créditos presupuestarios ciertos y planificar sus contrataciones y metas. Además, el proyecto profundiza el enfoque de Presupuesto por Resultados, considerando que los programas presupuestales representan el 43% del presupuesto total y el 65% del gasto no financiero ni previsional, sin considerar Acciones Centrales. A ello se suma que, a partir de la programación y formulación del presupuesto 2027, se intensifica el enfoque *top-down* descrito en el capítulo 5; así como la incorporación de revisiones de gasto como herramienta de análisis, en línea con el proceso de adhesión a la OCDE.

c) Beneficios institucionales y de disciplina fiscal. El articulado mantiene reglas que protegen la calidad del gasto, como la prohibición de reajustes o incrementos de remuneraciones fuera de

los supuestos autorizados, las medidas de austeridad, la restricción para habilitar gasto corriente con cargo a recursos de gasto de capital y la exigencia de opinión previa favorable para anular recursos de inversiones. Estas disposiciones reducen el riesgo de que la ejecución se aparte de las prioridades aprobadas.

7.4. Impacto económico

El proyecto es consistente con los supuestos macroeconómicos y con la senda fiscal del MMM 2027-2030, que se resumen a continuación.

Tabla 33
Principales supuestos macroeconómicos y fiscales para 2027

Indicador	2026	2027
PBI (variación % real)	3,4	3,4
PBI nominal (miles de millones de S/)	1 347	1 428
Inflación (variación % acumulada del IPC)	–	2,5
Tipo de cambio promedio (S/ por US$)	–	3,35
Ingresos del gobierno general (% del PBI)	19,4	19,4
Gasto no financiero del gobierno general (% del PBI)	19,4	19,1
Inversión pública del gobierno general (variación % real)	–	0,5
Resultado económico del SPNF (% del PBI)	-1,8	-1,4
Deuda pública del SPNF (% del PBI)	29,3	29,3

Nota: El anexo estadístico del MMM 2027-2030 consigna para la "inversión pública" un crecimiento de 3,7% real en 2027, mientras que el texto del mismo documento señala que la inversión del gobierno general crecería 0,5% real. Ambas cifras responden a coberturas distintas; en el cuadro se consigna la referida al gobierno general por ser la vinculada al presupuesto.
Fuente: MMM 2027-2030; Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.
Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Sobre esta base, los efectos económicos del presupuesto 2027 pueden resumirse en tres aspectos:

- **Contribución a la demanda interna.** El gasto no financiero del gobierno general ascendería a alrededor de S/ 272 mil millones, con una expansión real de 1,7%, inferior a la de 2026 (4,3%). Ello supone una contribución moderada del gasto público al crecimiento, en tanto que, para el mismo año, el MMM 2027-2030 proyecta un crecimiento de 6,5% real de la inversión privada.

- **Preservación de la inversión pública.** El proyecto asigna S/ 57 143 millones a gasto de capital (incluida la Reserva de Contingencia), de los cuales el 54% corresponde a los gobiernos subnacionales y el 84% se destina a proyectos de inversión. El MMM 2027-2030 señala que la inversión pública tiene multiplicadores fiscales más favorables que el gasto corriente o los impuestos y que se preservará el espacio para este componente, con una inversión del gobierno general en torno al 4,5% del PBI. Ese efecto, sin embargo, depende de la capacidad de ejecución, sobre todo en el primer año de las nuevas gestiones subnacionales.

- **Sostenibilidad y confianza.** El cumplimiento de la meta de déficit fiscal de 1,4% del PBI y la estabilización de la deuda pública en 29,3% del PBI contribuyen a preservar el acceso a financiamiento en condiciones favorables y el grado de inversión. El MMM 2027-2030 identifica, no obstante, riesgos que podrían afectar este resultado, considerando la eventual materialización de un Fenómeno El Niño costero extraordinario, sumada a una intensificación del conflicto en Medio Oriente, reduciría los ingresos fiscales entre S/ 3 mil millones y S/ 5 mil millones y elevaría la deuda pública hasta en 1,1 puntos porcentuales del PBI entre 2026 y 2027, sin considerar una eventual respuesta de gasto.

7.5. Impacto presupuestal

La Ley de Presupuesto constituye el instrumento que autoriza el gasto, por lo que su impacto presupuestal coincide con el monto de los créditos que aprueba. Su financiamiento se encuentra previsto en el Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, en observancia del artículo 78 de la Constitución, que exige que el proyecto presupuestal esté efectivamente equilibrado. La estructura de financiamiento es la siguiente:

Tabla 34
Fuentes de financiamiento del Proyecto de Presupuesto 2027
(En millones de soles)

Fuente de financiamiento	Nacional	Regional	Local	Total	Estructura %
Recursos Ordinarios	122 108	44 034	1 695	167 837	63,0
Recursos Directamente Recaudados	11 721	897	4 589	17 208	6,5
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	23 942	294	200	24 436	9,2
Donaciones y Transferencias	651	15	12	678	0,3
Recursos Determinados	8 190	13 432	34 726	56 348	21,1
Total	**166 613**	**58 672**	**41 222**	**266 506**	**100,0**

Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.
Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Los Recursos Ordinarios, provenientes principalmente de la recaudación tributaria, financian casi dos tercios del presupuesto. Los Recursos Determinados (S/ 56 348 millones) son la principal fuente de los gobiernos locales. Cabe advertir que, según la propia Exposición de Motivos, los montos de canon, sobrecanon, regalías, FOCAM, FONCOMUN y rentas de aduanas son referenciales y dependen de la recaudación efectiva y de la evolución de la economía.

En términos de distribución, el gasto no financiero ni previsional asciende a S/ 211 479 millones. El incremento es más pronunciado en los gobiernos subnacionales, cuya participación en el presupuesto total pasa de 37,0% a 37,5%, con un aumento de S/ 4 637 millones (4,9%).

Tabla 35
Gasto no financiero ni previsional por nivel de gobierno, 2026-2027
(En millones de soles)

Nivel de gobierno	2026	Estruct. %	2027	Estruct. %	Var. %	Var. Millones S/
Nacional	114 221	55	115 072	54	1	851
Regional y local	92 174	45	96 407	46	5	4 233
Total	**206 395**	**100**	**211 479**	**100**	**2**	**5 084**

Nota: Excluye gastos financieros, previsionales y Reserva de Contingencia. La Exposición de Motivos menciona también un incremento de S/ 10 451 millones (4,6%) del gasto no financiero; esta cifra corresponde a un agregado distinto del presentado en el cuadro.
Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.
Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

Finalmente, el proyecto prevé una Reserva de Contingencia de S/ 9 601 millones, analizada en el numeral 6.2. Las autorizaciones de transferencias y modificaciones presupuestarias contenidas en el articulado operan dentro de los créditos presupuestarios aprobados. Por ello, cualquier modificación que se introduzca durante el debate deberá preservar el equilibrio entre ingresos y gastos.

7.6. Impacto ambiental

La propuesta no regula actividades productivas ni establece estándares que tengan efectos directos sobre el ambiente. Su incidencia en esta materia es indirecta y se produce a través de la asignación de recursos:

- La función Ambiente cuenta con S/ 4 578 millones (1,7% del presupuesto), de los cuales el 71,5% se ejecuta mediante programas presupuestales. Se incluyen, además, S/ 87 millones para el programa "Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú" del SERFOR.

- En materia de gestión del riesgo de desastres, se asignan recursos al INDECI para intervenciones de mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción priorizadas en el marco del FONDES, y se autorizan transferencias a favor de entidades técnico-científicas como el IGP, el SENAMHI y el INAIGEM, entre otras, para estudios de peligros, sistemas de alerta temprana y monitoreo de lagunas. A ello se suman proyectos de protección contra inundaciones a cargo de la ANIN, como los del río Chicama (S/ 266 millones) y la quebrada Cansas/Chanchajalla (S/ 235 millones).

- Las inversiones de infraestructura financiadas se sujetan a los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan; así, por ejemplo, la asignación prevista para el Eje Vial 4 comprende la elaboración de su estudio de impacto ambiental.

La relevancia de estas asignaciones se aprecia en el diagnóstico del MMM 2027-2030, que ubica al Perú entre los países de América Latina con mayor nivel de riesgo por su exposición sísmica y climática, y que considera la atención y prevención de riesgos climáticos como una de las necesidades que debe cubrir el presupuesto 2027.

7.7. Evaluación y conclusión

La evaluación de la propuesta permite concluir que los beneficios de aprobar la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 superan sus costos. En la tabla siguiente se sintetizan los principales efectos identificados.

Tabla 36
Resumen del análisis costo-beneficio

Dimensión	Costos	Beneficios
Monetaria	- Gasto total de S/ 266 506 millones (18,7% del PBI), 3,5% más que en 2026. - Endeudamiento de S/ 24 436 millones y servicio de deuda de S/ 31 221 millones.	- Financiamiento de servicios públicos en los tres niveles de gobierno. - Recursos para programas sociales, becas, seguridad e infraestructura.
No monetaria	- Costos administrativos de ejecución y cumplimiento de reglas. - Menor asignación en Saneamiento, Salud y Orden Público respecto de 2026.	- Predictibilidad para las entidades. - Profundización del Presupuesto por Resultados y del enfoque top-down. - Reglas de disciplina y calidad del gasto.
Económica	- Rigidez del gasto corriente que reduce el espacio para inversión. - Riesgos fiscales por choques climáticos y externos.	- Consistencia con la meta de déficit de 1,4% del PBI y estabilidad de la deuda en 29,3% del PBI. - Cartera de inversión de S/ 57 143 millones con efecto sobre empleo y crecimiento.
Ambiental	- Sin efectos directos; los proyectos se sujetan a su evaluación ambiental.	- Recursos para la función Ambiente (S/ 4 578 millones) y la gestión del riesgo de desastres.

Fuente: Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027; MMM 2027-2030.
Elaboración: Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República.

El análisis también muestra que la composición del presupuesto 2027 trae consigo costos de oportunidad que deben ser advertidos. El crecimiento del presupuesto se explica sobre todo por el gasto corriente, impulsado por obligaciones permanentes en remuneraciones y pensiones aprobadas en años anteriores, mientras el gasto de capital se reduce ligeramente. Si bien el MMM 2027-2030 plantea preservar la inversión pública, ese objetivo depende de contener nuevas presiones de gasto permanente y de mejorar la capacidad de ejecución, especialmente en los gobiernos regionales y locales que inician gestión en 2027.

En consecuencia, el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 resulta necesario y beneficioso en su concepción general, por ser el instrumento que garantiza el funcionamiento del Estado y la provisión de servicios a la población en un marco de equilibrio presupuestario. La rigidez del gasto, la menor asignación a funciones como Saneamiento y la

dependencia de la inversión respecto de la capacidad de ejecución subnacional constituyen los principales costos de oportunidad de la estructura propuesta.

8. SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO

El texto sustitutorio del Predictamen recaído en la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, que aparece en la parte final del presente documento, conserva íntegramente el contenido de fondo remitido por el Poder Ejecutivo.

Las modificaciones se limitan a correcciones lingüísticas, ortografía y adecuación sintáctica, recomendadas por el Área de Técnica Legislativa del Congreso de la República para garantizar la calidad normativa y la coherencia jurídica del documento, sin alterar su sentido original.

9. CONCLUSIONES Y FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso y en el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República recomienda APROBAR la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2027

CAPÍTULO I
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2027

1.1. Se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2027 por el monto de S/ 266 506 316 735,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en gobierno central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Soles
Correspondiente al Gobierno nacional	166 613 076 848,00
Gasto corriente	110 971 811 238,00
Gasto de capital	26 260 908 606,00
Servicio de la deuda	29 380 357 004,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	58 671 738 588,00
Gasto corriente	45 879 090 230,00
Gasto de capital	12 458 397 253,00
Servicio de la deuda	334 251 105,00
Correspondiente a los gobiernos locales	41 221 501 299,00
Gasto corriente	21 290 672 216,00
Gasto de capital	18 423 961 854,00
Servicio de la deuda	1 506 867 229,00
TOTAL S/	266 506 316 735,00

1.2. Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1

Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.	I

Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2027 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos de la presente ley: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas para el año fiscal 2027" y "B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2027" entre las que se incluyen las referidas en el numeral 69.3 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Los recursos a los que se refieren los anexos A y B asignados en los pliegos presupuestarios no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente numeral.

1.3. Durante el año fiscal 2027, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho anexo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido anexo. En la referida modificación del anexo B es posible exceder el monto total por pliego, en los casos de incremento de la cuota por efecto del diferencial cambiario o modificación del monto de la cuota de los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado anexo B se aprueban de acuerdo con la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se

financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/ 266 506 316 735,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Soles
Recursos ordinarios	167 836 767 242,00
Recursos directamente recaudados	17 207 987 484,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	24 435 877 342,00
Donaciones y transferencias	678 117 850,00
Recursos determinados	56 347 566 817,00
TOTAL S/	266 506 316 735,00

CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente

en el presupuesto institucional o condicionan la implementación de los mismos a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral es informado a la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días calendario de vencido cada semestre.

SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Contraloría General de la República, la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional, las universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente ley y las disposiciones legales

vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de la Ley 29944 y de la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, de los decretos ley 19846 y 20530, del Decreto Supremo 051-88-PCM, de la Ley 28091 y del Decreto Legislativo 1133, perciben en el año fiscal 2027 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.

7.2. Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3. Los servidores del régimen del Servicio Civil, el personal en actividad del Servicio Diplomático de la República, los jueces titulares del Poder Judicial, los fiscales titulares del Ministerio Público y los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria perciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente, conforme lo establecen las normas que regulan sus políticas de ingresos.

7.4. Los jueces titulares del Poder Judicial, los fiscales titulares del Ministerio Público y los servidores de la Carrera Especial Pública Penitenciaria perciben la bonificación por escolaridad en los montos establecidos en el literal b) del numeral 7.1 del presente artículo.

7.5. Los jueces supernumerarios del Poder Judicial y los fiscales provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal del Ministerio Público perciben la bonificación por escolaridad

y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad en los montos establecidos en los literales a) y b) del numeral 7.1 del presente artículo, respectivamente.

7.6. En el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, este percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en los literales a) y b) del numeral 7.1. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurran; dicho monto total no debe exceder de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 7.1.

7.7. Para percibir las entregas económicas señaladas en el presente artículo, los servidores y pensionistas a cargo de los pliegos del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUBCAPÍTULO III
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y de la Academia Diplomática del Perú.

c) La contratación para el reemplazo por cese, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o por el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso del reemplazo por cese, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del mes de julio de 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, y, en el caso de los regímenes que comprenden una estructura de carrera laboral, la incorporación se efectúa en el nivel inicial del respectivo grupo ocupacional, sujeto a los documentos de gestión respectivos y a que la plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previo a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 276, así como en el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.

g) El nombramiento de los vocales del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF.

h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas

vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior comprendidos bajo el alcance de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

l) La contratación temporal de jueces supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y fiscales provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.

m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

n) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública en las municipalidades provinciales o municipalidades distritales en el marco de lo establecido en la Ley 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

ñ) El nombramiento, a partir del mes de octubre, de hasta el cien por ciento (100 %) de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y que, a la entrada en vigor de la Ley 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley 32059. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en el literal r) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en el literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros y/o los puestos del personal bajo el

régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 cuando el personal se registre como nombrado en el marco de lo dispuesto en el presente literal.

o) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que, a la fecha de evaluación de cumplimiento de los requisitos para el nombramiento, ocupa plaza orgánica presupuestada y que cuente con vínculo por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados a la fecha del nombramiento, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente literal.

p) El nombramiento en plaza presupuestada de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, bajo el régimen especial regulado por la Ley 23536.

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p) del numeral 8.1, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Para el caso de las plazas docentes a las que se refieren los literales h), i) y j) del numeral 8.1, es requisito el informe emitido por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación respecto del financiamiento de las plazas vacantes identificadas o de las nuevas plazas requeridas por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, según las plazas codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y

Finanzas. Para dicho registro, el referido informe debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro y actualización de todas las plazas docentes en el AIRHSP.

De la misma manera, para el caso de la contratación temporal del profesorado y de los auxiliares de educación, a los que se refieren los literales h) e i) del numeral 8.1 del presente artículo, respectivamente, únicamente son habilitadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que haga sus veces del Ministerio de Educación las plazas orgánicas y eventuales que valide dicho Ministerio, considerando los resultados del proceso de racionalización efectuado en el marco del ordenamiento territorial.

Asimismo, previo a la convocatoria de los concursos públicos, cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la oficina general de presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere el informe favorable de la oficina de presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

8.3. Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.

c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada cuyos ingresos de personal constituyen gastos permanentes y/o periódicos e implican registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), según corresponda.

d) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que no implican registros en el AIRHSP.

e) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.

f) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley 20530.

g) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.

h) Atención para el financiamiento complementario de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad del personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, aprobado mediante la Ley 32563, conforme a lo dispuesto en el decreto supremo al que hace referencia el numeral 1 de la cuadragésima disposición complementaria final de la Ley 32732.

i) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 26 de febrero de 2027.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales a) y c) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno nacional y los gobiernos regionales, se requiere la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y/o en otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales a) y c) del presente numeral solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de noviembre de 2027.

Los recursos de las partidas de gasto materia de habilitación no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normativa vigente.

9.2. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

9.3. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los gobiernos locales que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP, hasta el 26 de febrero de 2027. Para tal efecto, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normativa vigente.

9.4. Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en la Partida de Gasto 2.1.3 "Contribuciones a la Seguridad Social" no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.

9.5. Se prohíbe, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", 2.5.4 1. 1 1 "Impuestos" y 2.4.1 2.1 98 "A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos", así como a los gobiernos regionales con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", con el fin de habilitar a otras partidas de gasto, salvo las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro o entre las indicadas partidas de gasto, para lo cual se exceptúa al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los gobiernos regionales de lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.6. Se prohíbe, durante el año fiscal 2027, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de Bienes y Servicios" correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas de gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente en el caso de la atención de desastres en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por el Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente por desastre o peligro inminente por la autoridad competente, pudiendo efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional

programático solo hasta por el dos por ciento (2 %) de los recursos asignados en la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de Bienes y Servicios" para financiar, exclusivamente, el servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria, y servicios de estiba y desestiba, asociados a la Partida de Gasto 2.3.2 7.11 2 "Transporte y traslado de carga, bienes y materiales".

9.7. Se prohíbe, durante el año fiscal 2027, a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la Actividad 5006144: "Atención de Actividades de Emergencia" y la Actividad 5006412: "Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño – FEN", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 58 de la presente ley.

9.8. Se prohíbe, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las específicas de gasto 2.1.1 3.1 3 "Personal SERUMS" y 2.3.2 7.5 7 "Internos de Medicina y Odontología", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas de gasto.

9.9. Durante el año fiscal 2027, las partidas de gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías y similares desarrollados por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías y similares desarrollados por Personas Naturales", 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional" y 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.10. Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

10.1. Durante el año fiscal 2027, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor de ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor de cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

10.2. Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

10.3. En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 120,00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES). Se considera dentro del referido monto el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso. Lo señalado resulta aplicable a los procedimientos de contratación convocados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al presidente de la república, titulares de los poderes del Estado y ministros no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

10.4. La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normativa vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Toda adquisición de vehículos debe realizarse dentro de los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la cual se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

10.5. En materia de uso de vehículos, se establece que, para altos funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales,

jefes de gabinete y para los titulares de las entidades; en el caso de las universidades públicas, es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.

El resto del personal de las entidades del Poder Ejecutivo, de las universidades públicas, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

Los organismos constitucionales autónomos adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley. Dicha resolución se publica en la sede digital de los referidos organismos.

Artículo 11. Medidas en gastos de proyectos y gastos de capital

11.1. Se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces.

Además, para el caso de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de dichos proyectos, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad o la que haga sus veces.

11.2. No se pueden anular recursos de los proyectos de inversión, de las IOARR y de los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90 %) respecto a su costo actualizado. En caso de que se encuentren cerrados y registren su Formato 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones o se encuentren en controversia o arbitraje y dicha información se encuentre registrada en el Formato 12-B "Seguimiento a la ejecución de inversiones", quedan exceptuados del presente numeral.

11.3. La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado y vigente, así como de aquellas inversiones que se ejecuten mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la

etapa de ejecución, o de aquellas inversiones cuyo financiamiento provenga de contratos y/o convenios de préstamos suscritos y vigentes. Para tal efecto, la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral. Excepcionalmente, los gobiernos locales pueden habilitar créditos presupuestarios con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema nacional, así como para estudios de pre inversión, siempre y cuando se priorice el financiamiento de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en ejecución.

La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse siempre que el pliego presupuestario cuente con recursos en la Asignación Presupuestaria Multianual para garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema nacional, hasta su culminación.

11.4. Se dispone que, para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de los proyectos de inversión, de las IOARR y de los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema nacional, las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la presente ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.5. Se autoriza excepcionalmente a los gobiernos regionales durante el año fiscal 2027 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la cartera de inversiones para el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes y educación, hasta por el cinco por ciento (5 %) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2027 destinado al financiamiento de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito de dicho sistema nacional.

11.6. Durante el año fiscal 2027, las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignados a gastos de capital para el financiamiento de gastos corrientes.

CAPÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 12. Certificación del crédito presupuestario y de la previsión presupuestaria para inversiones de los pliegos del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

12.1. Se autoriza, excepcionalmente para el año fiscal 2027, a los pliegos del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro de los últimos cuatro (04) meses del año fiscal 2027, a otorgar, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes a la cuantía de dicha contratación, así como a otorgar la buena pro en dicho procedimiento de selección, dentro de los últimos cuatro (04) meses del año fiscal 2027. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. La suscripción del contrato se efectúa en el siguiente año fiscal; excepcionalmente, los pliegos presupuestarios pueden suscribir el contrato en el año fiscal 2027 siempre que cuenten con los recursos para asumir las obligaciones contractuales, con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2027 y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

12.2. Se dispone que, para el año fiscal 2027, en el caso de los contratos de gobierno a gobierno, cuya procura vinculada a proyectos de inversión y/o programas de inversión se lleven a cabo a partir del 1 de enero de 2027, la certificación del crédito presupuestario y la previsión presupuestaria solo pueden ser emitidas cuando el pliego presupuestario cuente con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la capacidad presupuestal, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

12.3. Los pliegos presupuestarios que cuenten con contratos o acuerdos de gobierno a gobierno deben cumplir con remitir trimestralmente a la Dirección General de Presupuesto Público las actualizaciones de las proyecciones de costos de la cartera de inversiones y/o intervenciones bajo dichos contratos, así como el costo de la asistencia técnica a su cargo.

Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2027

13.1. Se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

a) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", a favor de los gobiernos locales.

b) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. que incluye gastos administrativos, y para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.

c) Las que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA):

i. En el marco de los Programas Presupuestales: 0072 Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, 0074 Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú y 0051 Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.

ii. A favor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para financiar las acciones en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que suscriba con dicho organismo internacional, para la asistencia técnica al Estado peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y productividad de cocaína, cultivos de coca, y comercio de drogas cocaínicas.

d) Las que realice el Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

e) Las que realice el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) para las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.

f) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las sociedades de beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

g) Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los recursos transferidos en el marco del presente literal se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2027,

debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o de concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, exceptuándose a los proyectos PROCOMPITE. Para tal efecto, el pliego que transfiere los recursos del FONCOR debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo 038-2022-EF, Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y sus modificatorias. Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

   i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.

   ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

   iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

   iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

   v. A favor del Ministerio del Interior por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al artículo 13 de la Ley 28750, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

   vi. A favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso para financiar gastos de equipamiento e infraestructura de saneamiento pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el

marco del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

j) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, de saneamiento, así como para la supervisión de los proyectos e inversiones antes mencionados que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecuten en el ámbito de prestación de dicha EPS. Los recursos transferidos en el marco del presente literal para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

k) Las que realice el Ministerio de Energía y Minas:

   i. A favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente a las direcciones regionales de energía y minas o las unidades de organización que hagan sus veces en los gobiernos regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia de energía y minas, y en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 9 000 000,00 (NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES).

   ii. A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el marco de lo establecido en la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su reglamento, hasta por la suma de S/ 131 534 233,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

   iii. A favor de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), hasta por la suma de S/ 21 653 000,00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del sistema de distribución de la referida concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, a cargo de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo 019-2023-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) para la administración provisional de la

Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad del presidente del Directorio de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera conforme al presente acápite.

Los recursos financieros, más los intereses que hubieran generado, no utilizados al 31 de diciembre de 2027, son revertidos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

iv. A favor de Activos Mineros S.A.C. (AMSAC), hasta por la suma de S/ 32 112 554,00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones de remediación ambiental del subsector minería, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de pasivos ambientales mineros identificados para su remediación.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso del acápite i; para lo autorizado en el acápite ii, con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados correspondiente a la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER); por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso del acápite iii; y por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para el caso del acápite iv; pudiendo incluir los saldos de balance por dichas fuentes de financiamiento que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional. Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades o empresas involucradas. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por el presente literal a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

En el marco de lo establecido en el acápite iii del presente literal, la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) informa al Ministerio de Energía y Minas los detalles de la

ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el "Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la concesión del sistema de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión Sur Oeste" suscrito con fecha 28 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo 019-2023-EM.

l) Las que realice el Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud y prestaciones administrativas brindadas a los asegurados al SIS.

m) Las que realice la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado".

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación del presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

n) Las que realice la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas.

ñ) Las que realice el Ministerio de Educación a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y/o universidades públicas, previa suscripción de convenios y/o acuerdos de colaboración interinstitucional y/o adendas, para los procesos de formación, actualización, inducción, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, docente y directivos, hasta por la suma de S/ 169 419 978,00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Durante el año fiscal 2027, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en el presente literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado el objeto establecido en el respectivo convenio, acuerdo y/o adendas antes

de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al tesoro público, de conformidad con lo establecido por la octava disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

o) Las que realice el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del convenio de cooperación técnica suscrito o que se suscriba con dichos organismos internacionales, para la asistencia técnica en la ejecución de estudios, actividades y eventos en apoyo a la implementación, formulación o actualización de políticas, programas y proyectos de desarrollo agrario y riego.

p) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).

q) Las que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las que el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos suscriba convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los servicios de capacitación laboral, de certificación de competencias laborales, y de capacitación y asistencia técnica para el autoempleo productivo.

r) Las que realicen los gobiernos regionales a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con el objetivo de financiar las inversiones comprendidas en la cartera de proyectos o programas a cargo de dicha entidad a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), previa suscripción de convenio por el costo total del proyecto de inversión, precisando el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y los montos a transferir en cada año fiscal, lo que incluye las posibles variaciones posteriores del costo de la inversión sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

s) Las que realicen las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), previa suscripción de convenio, para la ejecución de estudios técnicos, así como para otras actividades que pudieran estar comprendidas en las diferentes fases del proceso de promoción de la inversión privada, cuya conducción le sean encargados.

t) Las que realice la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a favor de organismos internacionales para el financiamiento de los convenios de administración de recursos suscritos en el marco de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); así como a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 31841.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

u) Las que realicen los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) para el financiamiento de los estudios de preinversión y/o expedientes técnicos, según corresponda, conforme a los convenios suscritos con dicha entidad en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), debiendo garantizar el costo total de la elaboración, incluyendo las variaciones de costos correspondientes, de acuerdo con los convenios y/o adendas suscritas.

Durante el año fiscal 2027, las entidades beneficiarias que hayan recibido recursos comprendidos en el presente literal, que presenten saldos no utilizados y que hayan culminado el objeto establecido en el respectivo convenio, acuerdo y/o adendas antes de finalizar el citado año fiscal, deben proceder a su devolución al tesoro público, de conformidad con lo establecido por la octava disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

v) Las que realicen las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, previa suscripción de convenio, para financiar los gastos de operación y mantenimiento que demandan el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones "27 de enero", ciudad de Lima.

w) Las que realice la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima Metropolitana, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional suscritos para la fiscalización al tránsito urbano de peatones y vehículos y del transporte de carga.

La aplicación de lo dispuesto en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

x) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco de la Adenda 02 del Acuerdo de Asistencia Técnica PER/17/801, suscrito con dicha organización, para que le siga brindando el apoyo y sostenibilidad a la Dirección General de Aeronáutica Civil de dicho ministerio, a fin de seguir cumpliendo adecuadamente con las actividades de su competencia. Los recursos para la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica son transferidos en el marco de la adenda suscrita.

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional, en el marco de lo establecido en el presente literal, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

La aplicación de lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

y) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los gobiernos regionales para el financiamiento de los gastos asociados a la ejecución de intervenciones de mantenimiento en materia de telecomunicaciones, así como a la promoción y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y para el pago de los servicios públicos de telecomunicaciones de las instituciones abonadas obligatorias de los proyectos de instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social.

z) Las que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

i. A favor del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de las fases del Sistema de Aplicación de Buenas Prácticas - SABP del Plan Nacional de Calidad Turística (CALTUR), aprobado mediante la Resolución Ministerial 465- 2017-MINCETUR y modificatorias.

Los recursos autorizados deben ser ejecutados en la Actividad 5005043: Capacitación y asistencia técnica para la aplicación de buenas prácticas en los prestadores de servicios turísticos, del producto 3000664: Agentes de los destinos turísticos cuentan con servicios para desarrollar una oferta turística competitiva, del Programa Presupuestal 0127: Mejora de la competitividad de los destinos turísticos.

ii. A favor del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar el incremento de metas del Plan para el Fortalecimiento de Competencias (PFC), modelo de gestión para la competitividad del capital humano en zonas potenciales de turismo, evaluación, certificación de competencias laborales y mentorías personalizadas.

iii. A favor del Fondo de Desarrollo Empresarial del Sector Turismo (FEDETUR), creado mediante la décima sexta disposición complementaria final de la Ley 32392, cuyo patrimonio fideicometido es administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de garantías o la

administración de instrumentos financieros con el fin de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollan servicios turísticos en el país.

Los recursos disponibles del patrimonio fideicometido del FEDETUR son invertidos por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, de acuerdo con lo que se establezca en el contrato de fideicomiso.

iv. A favor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional del Altiplano, Universidad Nacional de San Agustín y la filial Cusco del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), hasta por la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución del proceso de fortalecimiento de capacidades en información turística, en el marco de la promoción y desarrollo del turismo comunitario, dirigido a emprendedores inscritos en el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo (RNOBC), orientado a la formación y reconocimiento como intérpretes de turismo comunitario.

Lo establecido en el presente literal se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración - MINCETUR, pudiendo incluir los mayores ingresos y/o saldos de balance provenientes de la recaudación por la aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, que dicho ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional.

Las transferencias financieras autorizadas por el presente literal se aprueban previa suscripción de convenio entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y las entidades involucradas. Queda prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados en el presente literal a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente literal informan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

aa) Las que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) para (i) el abastecimiento de agua para consumo humano, en el ámbito urbano, mediante camiones cisternas para los distritos de Sama de la provincia y departamento de Tacna, de Coata de la provincia de Puno y de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno; y (ii) para la operación y mantenimiento de los sistemas temporales de agua potable y alcantarillado en el distrito de San Juan Bautista de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; para beneficiar a la población afectada

por la contaminación del agua para consumo humano, que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población.

Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la EPS y previa suscripción de convenio, a fin de garantizar la ejecución de las acciones referidas en el presente literal.

ab) Las que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) para el financiamiento de la continuidad y sostenibilidad de las operaciones del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

ac) Las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 14 716 645,00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), que se encuentran en los alcances del Programa de Reparaciones Colectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR.

13.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o de concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su sede digital.

13.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 13.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Para los procedimientos de selección previstos en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se consideran los siguientes márgenes:

a) En contratación de obras:

i. Licitación pública para obras si la cuantía es igual o superior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

ii. Licitación pública abreviada para obras si la cuantía es inferior a S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Cuando la cuantía de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar la supervisión de obra, salvo en el caso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional en los que rigen las reglas establecidas en dichos contratos.

b) En contratación de bienes:

i. Licitación pública para bienes si la cuantía es igual o superior a S/ 468 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).

ii. Licitación pública abreviada para bienes si la cuantía es inferior a S/ 468 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).

c) En contratación de servicios:

i. Concurso público si la cuantía es igual o superior a S/ 468 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).

ii. Concurso público abreviado si la cuantía es inferior a S/ 468 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 15. Autorización para el financiamiento de los gastos asociados a reactivación económica, a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, a las Elecciones Municipales Complementarias 2027 y consulta popular, y a la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027

15.1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo siguiente:

a) Gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión e intervenciones de mantenimiento.

b) Gastos asociados a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, que incluye además el control, investigación y sanción de dichas acciones, lo que no comprende los gastos administrativos.

c) Gastos asociados a las Elecciones Municipales Complementarias 2027 y consulta popular.

d) Gastos asociados a la organización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.

15.2. Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral 15.1, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar además con el refrendo del ministro del sector correspondiente en el caso de las entidades del Gobierno nacional; con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a propuesta del titular de la entidad solicitante. Para el caso de las entidades que conforman el Sistema Electoral, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a solicitud del titular de la entidad.

15.3. Para las intervenciones financiadas en el marco del presente artículo que generen gastos en los años fiscales subsiguientes, los pliegos habilitados o el sector solicitante, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 16. Medidas para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

16.1. Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el año fiscal 2027, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su sector a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su sector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

16.2. En el caso de que la implementación de las políticas públicas financiadas en el marco del presente artículo genere gastos en los años fiscales subsiguientes, los pliegos habilitadores y/o habilitados y/o el sector solicitante, según corresponda, son responsables de garantizar la sostenibilidad de las intervenciones con cargo a su Asignación Presupuestaria Multianual, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, bajo responsabilidad del titular de los pliegos involucrados.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO EN PERSONAL, IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL E IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Artículo 17. Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de contratos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057

Durante el año fiscal 2027, se prohíbe a las entidades del Gobierno nacional y los gobiernos regionales incorporar recursos destinados a la Partida de Gasto 2.1.1 13.1 "Contrato Administrativo de Servicios", provenientes de mayores ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y de los saldos de balance generados en dicha fuente de financiamiento.

Artículo 18. Gastos de contrataciones de personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones y mantenimiento de infraestructura

La contratación bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ni de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema.

Para tal efecto, se prohíben las contrataciones de personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 con cargo a los recursos asignados a la partida de gasto vinculada a inversiones.

Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin.

Artículo 19. Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal

19.1. Se establece, en el año fiscal 2027, para los pliegos del Gobierno nacional y los gobiernos regionales, un límite máximo al número de puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 con financiamiento anualizado conforme al anexo I "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" de la presente ley. Dicho límite máximo se aplica a nivel de pliego presupuestario.

19.2. No se encuentran sujetos al "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, siempre que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:

a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria.

b) Que no requieran financiamiento anualizado ni sostenibilidad para los siguientes años.

c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias.

Los contratos que se efectúen en el marco del presente numeral son de carácter temporal y culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2027. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

19.3. No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral 19.1, los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 que se transfieren en el marco de la reforma de la estructura del Estado a que se refiere el Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado o norma con rango de ley que establezca la transferencia de puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 entre entidades.

19.4. Durante el año fiscal 2027, para la creación de puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 con cargo a los recursos de los puestos comprendidos en el anexo I al que hace referencia el numeral 19.1 del presente artículo, se debe considerar para su financiamiento el costo anualizado de las remuneraciones de los puestos CAS a contratarse por el periodo de doce (12) meses. La creación de puestos CAS a la que hace referencia el presente numeral no debe superar el límite de puestos del referido anexo.

19.5. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas elimina de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros CAS de los contratos cuya vigencia ha culminado.

19.6. Los pliegos presupuestarios identifican en el AIRHSP, hasta el 21 de diciembre de 2026, los registros CAS que pasan a tener vigencia sostenible hasta la cantidad establecida en el anexo I "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS". Aquellos puestos que no fueran identificados como sostenibles por el pliego son eliminados del AIRHSP por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de diciembre de 2026.

19.7. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad y del jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces.

19.8. El presente artículo entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 20. Autorizaciones para la implementación del régimen del servicio civil en las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado

Se dispone que, para efectos de la implementación del régimen del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, lo establecido en el artículo 8 de la presente ley no es aplicable a las entidades públicas que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Para dicho efecto, las respectivas entidades públicas quedan exceptuadas del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley con el fin de habilitar la Partida de

Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" con cargo a la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios Realizados por Persona Natural".

Artículo 21. Emisión de decreto supremo en el marco del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y en el Decreto de Urgencia 038-2006. Esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al régimen del servicio civil.

Artículo 22. Incremento del Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 de las entidades del Gobierno nacional y los gobiernos regionales

22.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación del presente artículo, de acuerdo con la cláusula décima segunda del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

22.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores ubicados en los niveles de funcionario del régimen del Decreto Legislativo 276, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

22.3. El nuevo MUC que se apruebe en el marco de lo autorizado en los numerales 22.1 y 22.2 del presente artículo es de aplicación para las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales y se efectúa a partir del 1 de enero de 2027.

22.4. El nuevo Monto Único Consolidado (MUC) es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

22.5. En el marco del Decreto de Urgencia 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.

22.6. Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno nacional y los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.

22.7. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 23. Incremento mensual de ingresos del personal de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 de los gobiernos locales

23.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual denominado "Negociación colectiva centralizada 2026-2027", para los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, de los gobiernos locales, de acuerdo con la cláusula décima octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

23.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual con el concepto "Negociación colectiva centralizada 2026-2027", para los servidores ubicados en los niveles de funcionario del régimen del Decreto Legislativo 276.

23.3. El concepto "Negociación colectiva centralizada 2026-2027" es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

23.4. El concepto "Negociación colectiva centralizada 2026-2027" se aplica a partir del 1 de enero de 2027 y es abonado únicamente hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos del personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, regulada en la normativa vigente, y se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los gobiernos locales y sus organismos públicos descentralizados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

23.5. Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los decretos supremos 320-2022-EF, 314-2023-EF, 268-2024-EF, 280-2024-EF y 326-2025-EF, incluyendo el incremento autorizado en los numerales 23.1 y 23.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto "Incremento mensual 276 – GL".

23.6. Se dispone que, durante el año fiscal 2027, los gobiernos locales implementan la estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo 276 de los gobiernos locales en el marco del Decreto de Urgencia 038-2019; para tal efecto, el monto del ingreso mensual que percibe el personal del régimen del Decreto Legislativo 276 de los gobiernos locales se distribuye en Monto Único Consolidado (MUC) y en "otros conceptos determinados por la DGGFRH" del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable. El monto del ingreso mensual comprende los incrementos pactados en los procesos de negociación colectiva en el nivel centralizado celebrados desde el año 2022 al 2026 y consolidados conforme al numeral 23.5 del presente artículo.

23.7. En el marco de lo dispuesto en el numeral 23.6 del presente artículo, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al Monto Único Consolidado (MUC), se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.

23.8. Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.

23.9. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 24. Incremento de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE

24.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe los nuevos montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación del presente artículo, de acuerdo con la cláusula décima tercera del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

24.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe los nuevos montos de la Escala Base del

Incentivo Único – CAFAE para los servidores ubicados en los niveles de funcionario del régimen del Decreto Legislativo 276, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación del presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

24.3. Los nuevos montos de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE que se aprueben en el marco de lo autorizado en los numerales 24.1 y 24.2 del presente artículo se aplican a partir del 1 de enero de 2027.

24.4. Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno nacional y los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.

24.5. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 25. Incremento mensual de la remuneración de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 728 del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales

25.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la remuneración de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, conforme a lo acordado en la cláusula décima cuarta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

25.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la remuneración de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo 728 del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

25.3. El incremento mensual de la remuneración de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 728 a que hacen referencia los numerales 25.1 y 25.2 del presente artículo se efectúa a partir del 1 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza

remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

25.4. El decreto supremo a que se hace referencia en los numerales 25.1 y 25.2 del presente artículo consolida en la remuneración de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales los incrementos mensuales aprobados mediante los decretos supremos 311-2022-EF, 313-2023-EF, 265-2024-EF, 279-2024-EF y 327-2025-EF, así como los incrementos autorizados en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral es aplicable a las entidades que cuenten con escala remunerativa aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

25.5. Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno nacional y a los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.

25.6. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 26. Incremento mensual de las remuneraciones de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales

26.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la remuneración de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, de los gobiernos locales, conforme a lo acordado en la cláusula vigésima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

26.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la remuneración de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

26.3. El incremento mensual de la remuneración de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 728 de los gobiernos locales a que hacen referencia los numerales 26.1 y 26.2 del presente artículo se efectúa a partir del 1 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

26.4. Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los decretos supremos 311-2022-EF, 313-2023-EF, 265-2024-EF, 279-2024-EF y 325-2025-EF, incluyendo el incremento autorizado en los numerales 26.1 y 26.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto "Incremento mensual 728 – GL".

26.5. Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.

26.6. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 27. Incremento mensual de la remuneración de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 1057 del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales

27.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la remuneración de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, conforme a lo acordado en la cláusula décima quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

27.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la remuneración de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo 1057 del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

27.3. El incremento mensual de la remuneración de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 1057 a que hacen referencia los numerales 27.1 y 27.2 del presente artículo se efectúa a partir del 1 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

27.4. Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los decretos supremos 311-2022-EF, 313-2023-EF, 265-2024-EF, 279-2024-EF y 327-2025-EF, incluyendo el incremento

autorizado en los numerales 27.1 y 27.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto "Incremento mensual CAS – GN y GR".

27.5. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 28. Incremento mensual de las remuneraciones de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 1057 de los gobiernos locales

28.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la remuneración de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de los gobiernos locales, conforme a lo acordado en la cláusula décima novena del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

28.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la remuneración de los directivos y funcionarios del régimen del Decreto Legislativo 1057 de los gobiernos locales, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

28.3. El incremento mensual de la remuneración de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 1057 de los gobiernos locales a que hacen referencia los numerales 28.1 y 28.2 del presente artículo se efectúa a partir del 1 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

28.4. Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los decretos supremos 311-2022-EF, 313-2023-EF, 265-2024-EF, 279-2024-EF y 327-2025-EF, incluyendo el incremento autorizado en los numerales 28.1 y 28.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto "Incremento mensual CAS – GL".

28.5. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 29. Incremento mensual de la compensación económica de los servidores del régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

29.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la compensación económica de los servidores sujetos al régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo acordado en la cláusula décima sexta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

29.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la compensación económica de los directivos y funcionarios del régimen de la Ley 30057; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo. Lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

29.3. El incremento mensual de la compensación económica de los servidores del régimen de la Ley 30057 a que hacen referencia los numerales 29.1 y 29.2 del presente artículo se efectúa a partir del 1 de enero de 2027. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

29.4. Se dispone que los incrementos mensuales aprobados mediante los decretos supremos 311-2022-EF, 313-2023-EF, 265-2024-EF, 279-2024-EF y 327-2025-EF, incluyendo el incremento autorizado en los numerales 29.1 y 29.2 del presente artículo, se consolidan bajo el concepto "Incremento mensual Ley 30057".

29.5. Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera a las entidades del Gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513 y el artículo 6 de la presente ley.

29.6. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 30. Incremento mensual de la remuneración de los servidores del régimen de la Ley 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú

30.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de la remuneración de los servidores sujetos al régimen de la Ley 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, conforme a lo acordado en la cláusula décima sexta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. El referido incremento se consolida en la remuneración bruta mensual, para lo cual el citado decreto supremo aprueba la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley 31991.

30.2. La nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley 31991 entra en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

30.3. Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513 y el artículo 6 de la presente ley.

30.4. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 31. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los servidores del régimen de la Ley 29709

31.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual de los servidores del régimen de la Ley 29709, a partir del cual se establece la remuneración diferenciada para cada uno de los niveles y grupos ocupacionales del referido régimen, así como la asignación por vigilancia y seguridad prevista en el literal b) del artículo 23 de la Ley 29709, y las normas complementarias para su implementación. El nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual consolida los incrementos autorizados en los procesos de negociación colectiva a nivel centralizado celebrados en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, así como el incremento mensual acordado en la cláusula décima sétima del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2026-2027, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 28 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

31.2. El nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual de los servidores del régimen de la Ley 29709 es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan; para su percepción, los servidores deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

31.3. La remuneración diferenciada para cada uno de los niveles y grupos ocupacionales del régimen de la Ley 29709 y la asignación por vigilancia y seguridad a las que hace referencia el numeral 31.1 del presente artículo, se aprueban en montos fijos y específicos.

31.4. El nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual de los servidores del régimen de la Ley 29709 a que hace referencia el numeral 31.1 del presente artículo entra en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

31.5. Para efectos de la implementación del presente artículo, se exonera al Instituto Nacional Penitenciario de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513 y en el artículo 6 de la presente ley.

31.6. El presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 32. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales en el marco de la Ley 31188

32.1. Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos mediante la aprobación de convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

32.2. Para efectos de lo establecido en el numeral 32.1, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral se sujeta al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

32.3. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite se adecúan a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 33. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado

33.1. Durante el año fiscal 2027, las específicas del gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" y 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, prohibición que incluye ejecutar gasto en las referidas partidas. Las citadas específicas del gasto prevén la totalidad de los recursos que financian los acuerdos asumidos en la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el año 2026 de acuerdo con la normativa vigente y no están sujetas a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático ni incorporaciones de mayores ingresos, bajo responsabilidad del titular del pliego.

33.2. Para el caso de la específica del gasto 2.5.6 1.1 1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública", solo se pueden habilitar a otras específicas del gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego para el financiamiento de los convenios suscritos en el año 2026 en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva, en el sector estatal en el nivel descentralizado en el ámbito por entidad pública, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

33.3. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, los pliegos del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

33.4. La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a la que hace referencia el presente artículo se efectúa previa solicitud de los pliegos involucrados, la cual solo puede ser presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 26 de febrero de 2027.

Artículo 34. Cumplimiento de normas de orden fiscal para los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral

En los procesos arbitrales y los laudos arbitrales de índole laboral en los que forman parte las entidades del sector público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, así como a las medidas en gastos en ingresos del personal y a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público reguladas en la ley anual de presupuesto, respetando los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V
NUEVO ENFOQUE DEL GASTO PÚBLICO Y FORTALECIMIENTO DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 35. Financiamiento de acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer

35.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 559 236 724,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional de las siguientes entidades del Gobierno nacional, para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM), conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 248 907 411,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Hasta por la suma de S/ 139 194 683,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.

c) Hasta por la suma de S/ 129 410 784,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.

d) Hasta por la suma de S/ 18 744 791,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.

e) Hasta por la suma de S/ 20 428 358,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

f) Hasta por la suma de S/ 2 489 876,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.

g) Hasta por la suma de S/ 60 821,00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.

35.2. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 19 760 243,00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional

de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para financiar acciones articuladas en función a la implementación del PPoR RVcM, conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 11 665 145,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.

b) Hasta por la suma de S/ 8 095 098,00 (OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.

35.3. De los recursos señalados en el numeral 35.1, se dispone hasta por la suma de S/ 291 523 701,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) en los distritos judiciales de Arequipa, Áncash, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte, Ventanilla, y Amazonas - provincia de Condorcanqui, conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 139 194 683,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio Público.

b) Hasta por la suma de S/ 129 410 784,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Poder Judicial.

c) Hasta por la suma de S/ 20 428 358,00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

d) Hasta por la suma de S/ 2 489 876,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio del Interior.

35.4. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 36. Implementación de acciones vinculadas al desarrollo infantil temprano

36.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 3 657 822 277,00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT), conforme al siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de S/ 467 318 441,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud.

b) Hasta por la suma de S/ 1 020 012 530,00 (MIL VEINTE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

c) Hasta por la suma de S/ 49 970 778,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a favor del Seguro Integral de Salud.

d) Hasta por la suma de S/ 11 824 107,00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Salud.

e) Hasta por la suma de S/ 35 259 065,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación.

f) Hasta por la suma de S/ 1 938 905 225,00 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales.

g) Hasta por la suma de S/ 134 532 131,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales.

36.2. Para sostener la cobertura integral en la atención a la primera infancia, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con cargo a los recursos señalados en el literal b) del numeral 36.1 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 26 543 889,00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la prestación del servicio alimentario a favor de los niños de 12 a 36 meses del Servicio de Educación y Cuidado Diurno del Producto 3000892 "Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral", así como los gastos operativos, para garantizar el servicio. Para tal efecto, el Programa de Alimentación Escolar, o el que haga sus veces, se rige por sus procedimientos operativos de compra establecidos por el marco normativo correspondiente.

36.3. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

36.4. Se autoriza a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre los productos de los programas presupuestales con los que cuente el pliego, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar la prestación del servicio en las EduCunas. Para tal fin, quedan exonerados de lo establecido en el literal b) del

inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del literal a) del artículo 37 de la presente ley.

Artículo 37. Modificaciones presupuestarias para los programas presupuestales en el año fiscal 2027

Se dispone que, durante el año fiscal 2027, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

a) Para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, siempre que hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otros productos dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuente el pliego. Para tal fin, se suspende el literal a) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Los pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos del mismo programa presupuestal, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento, evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados, y/o para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o proyectos que no están bajo el ámbito de dicho sistema nacional.

   Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

   Cada pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco del presente literal es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos. El presente párrafo no resulta aplicable a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional previstas en el artículo 3 de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.

   Para tal fin, se suspende el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 38. Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)

38.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 516 000 000,00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2026. La transferencia de los recursos autorizados por el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2027.

38.2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al año 2027.

Artículo 39. Impulso a la ejecución de inversiones en los gobiernos locales y los gobiernos regionales

39.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondiente al año fiscal 2026. La transferencia de los recursos autorizados del presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorpora en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2027.

39.2. Se dispone que, para la implementación del incentivo presupuestario orientado a promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondiente al año fiscal 2027, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba, mediante resolución directoral, los procedimientos para la implementación y la asignación condicionada de recursos del referido incentivo presupuestario, en el marco de lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

39.3. La implementación del mencionado incentivo presupuestario se realiza durante el año fiscal 2027. La evaluación de los indicadores y el decreto supremo que autoriza la transferencia de recursos por el señalado incentivo presupuestario se publican durante el año fiscal 2028.

Artículo 40. Incentivo presupuestario al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

40.1. Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el incentivo presupuestario al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), previo cumplimiento de metas que debe efectuar el RENIEC. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el RENIEC en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

40.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante resolución directoral, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

40.3. El uso de los recursos debe priorizar el financiamiento de acciones vinculadas al objetivo que se busca alcanzar mediante la implementación del incentivo; asimismo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales fueron asignados.

Artículo 41. Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

41.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado por la octogésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con la finalidad de mejorar los indicadores de resultados priorizados por la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y/u otros indicadores que apruebe el Comité Directivo del FED.

Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año fiscal 2027, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que se refiere el párrafo precedente del presente numeral, a favor de las entidades del Gobierno nacional y de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último. Dichos decretos supremos se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de abril de 2027.

41.2. Asimismo, se asignan recursos en el presupuesto institucional del pliego MIDIS, hasta por la suma de S/ 5 989 261,00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL

DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para el financiamiento de los gastos operativos del FED.

41.3. Los recursos a los que se refieren los numerales 41.1 y 41.2 del presente artículo se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normativa vigente para el FED.

Artículo 42. Acciones para mejorar la vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano

42.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 31 243 652,00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente para el financiamiento de la Actividad 5004428: "Vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano" del Programa Presupuestal 1001: "Productos específicos para el desarrollo infantil temprano".

42.2. La relación de sistemas de agua a intervenir se determina a partir de los sistemas de agua que cuenten con el código de identificación del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud registrado en el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El Ministerio de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), aprueba, mediante resolución ministerial, hasta el 15 de enero de 2027, la relación de sistemas de agua potable a intervenir y los lineamientos para la ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 42.1, los que deben ser publicados en su sede digital. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), actualiza hasta el mes de junio de 2027 la relación de sistemas de agua potable a intervenir.

42.3. Durante el 2027, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consolidan la integración que permita compartir en tiempo real los datos del SIVICA y del DATASS, respectivamente, para efectos del monitoreo de la calidad del agua para consumo humano. Lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

42.4. El Ministerio de Salud remite, mensualmente, la información de las acciones realizadas en la Actividad 5004428: "Vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano" del Programa Presupuestal 1001: "Productos específicos para el desarrollo infantil temprano", en el marco de lo establecido en el presente artículo, al Ministerio de Economía y Finanzas.

42.5. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 43. Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público

43.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de S/ 33 516 953,00 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la Encuesta de Seguimiento a la Calidad del Gasto Público (ENCAL), a fin de generar información que contribuya al seguimiento al desempeño y evaluación de intervenciones priorizadas, en el marco de los instrumentos del Presupuesto por Resultados, así como a la identificación de eficiencias en la gestión de recursos a través de revisiones de gasto.

43.2. La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas determina las intervenciones públicas de interés y, en coordinación con el INEI, la cobertura y los periodos de ejecución de la mencionada encuesta.

43.3. Las entidades públicas, cuyas intervenciones se encuentren contenidas en el alcance de la ENCAL, remiten a la DGPP y al INEI la información complementaria que sea necesaria para llevar a cabo las correspondientes acciones de planificación e implementación de la ENCAL.

Artículo 44. Financiamiento de las actividades del Programa Presupuestal 0083: "Programa Nacional de Saneamiento Rural"

44.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de veintitrés (23) gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 12 947 991,00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar insumos de las actividades 5006299: "Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento" y 5006302: "Fortalecimiento de capacidades a prestadores, GL - ATM y GR - D/GRVCS" del Producto 3000882: "Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles" del Programa Presupuestal 0083: "Programa Nacional de Saneamiento Rural".

44.2. Los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la que haga sus veces, remiten al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo responsabilidad, los resultados del avance físico y financiero en los plazos que este establezca.

44.3. El Programa Nacional de Saneamiento Rural, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, publica las disposiciones para el desarrollo de las actividades financiadas con los recursos señalados en el numeral 44.1.

44.4. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular del pliego, para fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 45. Acciones para mejorar la prestación de servicios en materia de seguridad ciudadana

45.1. Se autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines de la transferencia condicionada al Programa Presupuestal 0030: "Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana", correspondiente al segundo semestre del 2026 y primer semestre del 2027. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados por el presente numeral se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el Ministerio del Interior (MININTER), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. La transferencia de recursos de lo señalado en el presente numeral se realiza durante el año fiscal 2027.

45.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), mediante resolución directoral, establece los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario para la seguridad ciudadana correspondiente al segundo semestre del 2027 y al primer semestre del 2028, a nivel de Gobierno nacional y gobiernos locales.

45.3. Los recursos autorizados en el marco del presente artículo no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gastos de personal de cualquier índole.

45.4. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Artículo 46. Implementación del enfoque de presupuesto top-down en el proceso presupuestario

Se dispone la implementación del enfoque de presupuesto top-down, bajo el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

La implementación del enfoque de presupuesto top-down tiene por finalidad fortalecer la sostenibilidad fiscal, mejorar la previsibilidad y la calidad del gasto público orientando la asignación de los recursos públicos hacia prioridades de alcance nacional en favor de la población, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Su implementación se realiza en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria para el año fiscal 2028 para los pliegos presupuestarios del Gobierno nacional y de manera progresiva para los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 47. Enfoque de presupuesto top-down

47.1. El enfoque de presupuesto top-down es la metodología de programación presupuestaria en la que se establece un Límite de Gasto Agregado Multianual (LGAM) y las prioridades de alcance nacional en favor de la población para la Asignación Presupuestaria Multianual (APM), considerando los ingresos previstos y las reglas fiscales, se estima la Línea de Base de Asignación Presupuestaria (LBAP), y se determina el espacio fiscal disponible, de corresponder, para nuevas decisiones de gasto para las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

47.2. Las prioridades de alcance nacional para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria son aprobadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 31 de marzo del año fiscal 2027.

47.3. La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, o las que hagan sus veces, del Ministerio de Economía y Finanzas proporcionan la información, análisis e insumos técnicos requeridos para la implementación del enfoque de presupuesto top-down en los plazos que establezca la Dirección General de Presupuesto Público de dicho ministerio.

Artículo 48. Límite de Gasto Agregado Multianual (LGAM)

48.1. Se dispone que, en el año fiscal 2027, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las recomendaciones para el proceso de adhesión a la OCDE, establece un Límite de Gasto Agregado Multianual, consistente con las reglas fiscales, para su aplicación en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año para el cual se formule el presupuesto del sector público, en el marco de la responsabilidad y la sostenibilidad fiscal.

48.2. La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de los principios que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público, de ser necesario, mediante resolución directoral, aprueba las disposiciones para la adecuada aplicación del Límite de Gasto Agregado Multianual para las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

Artículo 49. Línea de Base de Asignación Presupuestaria (LBAP)

La Línea de Base de Asignación Presupuestaria (LBAP) es un instrumento técnico de la Programación Multianual Presupuestaria y del enfoque de presupuesto top-down, que constituye una estimación de los gastos totales necesarios para dar continuidad a la prestación de servicios públicos y a las políticas públicas vigentes para el periodo que comprende la Programación Multianual Presupuestaria en el año para el cual se formule el Presupuesto del Sector Público.

La LBAP se estima y determina para un periodo de tres (3) años y está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es revisada con los pliegos presupuestarios, para cuyo efecto, la Dirección General de Presupuesto Público establece, de ser necesario, mediante resolución directoral, las disposiciones que correspondan para su adecuada aplicación.

Los pliegos presupuestarios deben proporcionar la información que sea solicitada por la Dirección General de Presupuesto Público, bajo responsabilidad del titular del pliego, para efectos de la estimación de la LBAP.

Artículo 50. Implementación de Revisiones de Gasto

La aplicación de revisiones de gasto es una herramienta de análisis sistemático del gasto público que permite identificar mejoras en la estimación de la Asignación Presupuestaria Multianual, para el logro de resultados a favor de la población.

Los resultados de las revisiones de gasto se toman en consideración, en coordinación con los pliegos presupuestarios, para analizar y determinar la Línea de Base de Asignación Presupuestaria y de la Asignación Presupuestaria Multianual, así como para la ejecución del gasto público durante el ejercicio fiscal.

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de desarrollar las revisiones de gasto que permita identificar medidas de ahorro o reasignación de recursos para mejorar la calidad del gasto público.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD

Artículo 51. Financiamiento de la asignación por cumplimiento de metas en el marco del Decreto Legislativo 1153

51.1. Se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar, durante el año fiscal 2027, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales, según corresponda, hasta por la suma de S/ 123 192 276,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para financiar el pago de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el año fiscal 2026 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

51.2. Para la aplicación de lo establecido en el numeral 51.1, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

51.3. Para tal efecto, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153 quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

51.4. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último, y se publican hasta el 12 de noviembre de 2027. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 1 de octubre de 2027.

51.5. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que, para tal efecto, establece el Ministerio de Salud y a la normativa de la materia.

51.6. Se dispone que, para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el año fiscal 2027, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153, cuyo pago se realiza en el año fiscal 2028, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último, el listado de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, relacionados a los programas presupuestales asociados a dichos pagos, y otras prioridades sanitarias definidas por la autoridad sanitaria nacional, las fichas técnicas y los scripts para replicar y contrastar los indicadores de desempeño que se aprueben mediante el decreto supremo antes mencionado. Asimismo, dicho decreto debe establecer los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información establecidos por la autoridad sanitaria nacional que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de los gobiernos regionales.

La propuesta de decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley. El decreto supremo se publica en concordancia con los plazos de publicación establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1153.

51.7. Lo dispuesto en el numeral 51.6 del presente artículo entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley, solo para efectos de la presentación de la propuesta de decreto supremo al que se refiere dicho numeral.

Artículo 52. Operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud a nivel nacional

52.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar la operación y el mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre de 2026. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último.

52.2. Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo, el Ministerio de Salud, mediante informe técnico del área correspondiente, debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda, el cual debe encontrarse alineado a la gradualidad de la entrada en funcionamiento de los servicios. Dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dichas entidades hasta el 21 de febrero de 2028.

52.3. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en virtud del presente artículo deben garantizar el financiamiento correspondiente para la continuidad y sostenibilidad de los bienes y servicios del nuevo establecimiento de salud para los años siguientes.

52.4. Los gobiernos regionales a los que se les transfieran recursos en el marco del presente artículo remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas los registros CAS del personal administrativo que son creados durante el año fiscal 2027 en el marco del presente artículo, a fin de tener vigencia sostenible, con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2027. Dichos registros no están sujetos al límite máximo de plazas CAS establecido en el Anexo I, para tal efecto, se exonera del numeral 19.1 del artículo 19 de la presente ley.

Artículo 53. Registros CAS de los establecimientos de salud a nivel nacional que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año fiscal 2025

53.1. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del artículo 44 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos hasta el 21 de diciembre de 2026 los registros CAS que fueron creados de forma posterior al 15 de julio de 2026 al amparo del marco legal señalado, a fin de tener vigencia sostenible, con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2027. Dichos registros no están sujetos al límite máximo de

plazas CAS establecido en el Anexo I, para tal efecto, se exonera del numeral 19.1 del artículo 19 de la presente ley.

53.2. El presente artículo entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 54. Financiamiento para la sostenibilidad del personal de las medidas en materia de Recursos Humanos del Sector Salud

54.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 129 307 967,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el costo diferencial de las siguientes medidas en materia de recursos humanos del sector Salud:

a) Sostenibilidad del nombramiento efectuado en el marco del literal p) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513.
b) Sostenibilidad del ascenso efectuado en el marco de la centésima tercera disposición complementaria final de la Ley 32513.

54.2. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Salud, durante el año fiscal 2027, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de sus organismos públicos, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales, según corresponda.

54.3. Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 1 de febrero de 2027.

54.4. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 55. Acciones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia

55.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el desarrollo de acciones orientadas a promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia, conforme al siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de S/ 56 208 019,00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de los gobiernos locales priorizados, en el Producto 3033251: "Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses" del Programa Presupuestal 1001: "Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano", para financiar, previa coordinación con la IPRESS de sus jurisdicciones, (i) el desarrollo del servicio de visitas domiciliarias y (ii) las sesiones demostrativas de preparación de alimentos para la población materno-infantil, dirigidas a familias con niños de hasta los doce (12) meses de edad.

b) Hasta por la suma de S/ 1 379 212,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales en el Producto 3033251: "Familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses" del Programa Presupuestal 1001: "Productos Específicos para Desarrollo Infantil Temprano", para financiar, previa coordinación con los gobiernos locales priorizados, el desarrollo del servicio de sesiones demostrativas de preparación de alimentos para la población materno-infantil, a familias con niños de hasta los doce (12) meses de edad.

c) Hasta por la suma de S/ 2 412 769,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, destinado a financiar las acciones de organización y monitoreo nominal oportuno de las prestaciones priorizadas para reducir la anemia en niños de hasta doce (12) meses de edad dentro del Programa Presupuestal 1001: "Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano".

55.2. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

Artículo 56. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención de declaratorias de emergencia sanitaria

56.1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para financiar las transferencias financieras autorizadas en el literal d) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9, en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 37 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban previa opinión favorable de la oficina de presupuesto, de la oficina de recursos humanos y/o de la oficina de programación multianual de inversiones del Ministerio de Salud, o las que hagan sus veces, según corresponda.

La aplicación de lo establecido en el presente numeral no implica el desfinanciamiento de las planillas del personal ni de la adquisición de suministros médicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

56.2. Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados en los rubros canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como para incorporar los saldos de balance provenientes de dichos rubros, a fin de financiar acciones de intervención inmediata para la atención de emergencias sanitarias declaradas por el Ministerio de Salud. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan previa opinión favorable de la oficina de presupuesto, de la oficina de recursos humanos y/o de la oficina de programación multianual de inversiones de la entidad correspondiente, o las que hagan sus veces, según corresponda, y no implica el desfinanciamiento de las planillas del personal ni de la adquisición de suministros médicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Para tal efecto, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9, en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 37 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

56.3. Los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal, ni tampoco para financiar gastos que impliquen nuevas intervenciones ni gastos que requieran recursos adicionales para su sostenibilidad en los años siguientes.

56.4. Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

56.5. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2027, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y los gobiernos regionales, según corresponda, presentan un informe trimestral al Ministerio de Salud sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, de acuerdo con los lineamientos que; para dicho efecto, establezca el Ministerio de Salud. Dicha entidad elabora un informe consolidado trimestral que contenga los resultados obtenidos por la

aplicación de esta disposición, el cual debe publicar en su sede digital a los treinta (30) días calendario siguientes de terminado cada trimestre del 2027.

Artículo 57. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado sectorial de salud

57.1. Se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la Específica del Gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y, en los casos que corresponda, en el nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Salud, del Seguro Integral de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de la Superintendencia Nacional de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional Penitenciario y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último, el cual se publica hasta el 12 de marzo de 2027.

57.2. La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral 57.1 se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 26 de febrero de 2027.

57.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Salud y a los organismos públicos que se encuentran bajo su rectoría, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior, al Ministerio Público, al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional Penitenciario y a los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6, en el numeral 9.1 del artículo 9 y en el numeral 33.1 del artículo 33 de la presente ley.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 58. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención del peligro inminente y de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria

58.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la

rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Dichas modificaciones presupuestarias financian la Actividad 5006144: "Atención de Actividades de Emergencia" del Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

58.2. Para los fines señalados en el numeral 58.1, las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 37 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

58.3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2027, las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, de acuerdo con los lineamientos que, para dicho efecto, establezca el INDECI. Dicha entidad elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el cual debe publicar en su sede digital.

58.4. En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los gobiernos regionales en el Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en la Actividad Presupuestal 5005611: "Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres", y en la intervención "Adquisición y entrega de insumos para la asistencia en situación de emergencia" de la Actividad 5006144: "Atención de Actividades de Emergencia", los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre del año fiscal 2027, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y Asistencia Social", en el Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes regionales y almacenes adelantados de su jurisdicción, la distribución y atención en el marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), entre otras acciones relacionadas, de acuerdo a los lineamientos que, para tal efecto, establezca el INDECI en coordinación con el ente rector del SINAGERD. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga el estado situacional de los almacenes, el cual debe publicar en su sede digital.

58.5. Es responsabilidad del titular de la entidad la ejecución de las actividades en el marco del numeral 58.1 del presente artículo. Dichas actividades se deben ejecutar tomando en cuenta la información recogida en todas las etapas de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) o ficha de peligro inminente, según corresponda, y debe estar registrada en el SINPAD.

58.6. Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control.

Artículo 59. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres

59.1. Se autoriza, en forma excepcional, en el año fiscal 2027, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales para utilizar hasta el veinte por ciento (20 %) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, y hasta el veinte por ciento (20 %) de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como para incorporar los saldos de balance generados por dicho Fondo para ser destinado al financiamiento de las siguientes actividades: i) la limpieza o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drenes; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) el control de zonas críticas y fajas marginales en cauces de ríos; iv) la revegetación y mantenimiento de especies nativas; v) el tratamiento de cabeceras de cuencas en gestión del riesgo de desastres; vi) diques para el control de cárcavas; y vii) las actividades comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres aprobado por la instancia correspondiente, el cual debe contar con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y publicarse en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID). Dichas actividades se ejecutan en los puntos críticos identificados y/o ámbitos geográficos determinados con niveles de peligro y/o riesgo de nivel alto y muy alto ante inundaciones, aluviones, deslizamientos de tierras, flujo de detritos (huaycos), sismos, bajas temperaturas, sequías e incendios forestales, identificados y georreferenciados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda, y publicados en el SIGRID y/o en las sedes digitales de las citadas entidades. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 37 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

59.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2027, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al CENEPRED un informe sobre las acciones realizadas en ámbitos georreferenciados, así como los resultados obtenidos en el marco del presente artículo para su consolidación respectiva, registro en la plataforma del SIGRID y publicación en su sede digital.

Artículo 60. Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastres

60.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) y de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, del Instituto Geográfico Nacional (IGN), del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), según sus competencias, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación, en relación con sus circunscripciones territoriales, en campos relacionados a: (i) peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana; (ii) comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña; (iii) análisis de vulnerabilidad y riesgo de desastres; (iv) medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres; (v) la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; y (vi) el monitoreo de lagunas consideradas peligrosas a través del Centro Nacional de Monitoreo de Glaciares y Ecosistemas de Montaña (CENMGEM).

60.2. Todos los estudios e investigaciones que sean desarrollados en el marco del numeral 60.1 deben ser remitidos al CENEPRED para su registro y visualización respectiva en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) y, en caso de investigaciones, además, su publicación en la sede digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y demás entidades competentes.

Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

60.3. Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las universidades públicas, mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o de concejo municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.

60.4. Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, del seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

60.5. La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

60.6. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2027, el IGP, el SENAMHI, el INAIGEM, el INGEMMET, el CENEPRED, la DHN, la CONIDA, el IGN, el SENCICO y el SERFOR elaboran un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el que debe publicarse en sus respectivas sedes digitales y en la plataforma del SIGRID.

Artículo 61. Transferencia financiera a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para financiar la elaboración de cartografía de precisión para fines de desarrollo, la gestión del riesgo de desastres y la actualización de la base de datos cartográfica del país

61.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de cartografía de precisión a escalas desde 1/500 hasta 1/25,000 para fines de planificación y desarrollo urbano, formulación y ejecución de proyectos de inversión, así como de información fundamental base para la ejecución de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres. La información cartográfica de precisión generada se publica en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y en el Geoportal del IGN, siendo de acceso libre y gratuito. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en la categoría presupuestaria Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP).

61.2. Las transferencias financieras autorizadas por el numeral 61.1 se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno nacional mediante resolución del titular y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales mediante acuerdo de consejo regional o de concejo municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local respectivo.

61.3. Las transferencias financieras autorizadas por el presente artículo se aprueban previa suscripción de convenio, requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso. Cada pliego presupuestario que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, del seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos, y del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

61.4. Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

61.5. Durante el año fiscal 2027, con la finalidad de consolidar, sistematizar, resguardar y mantener actualizada la base de datos cartográfica del país y brindar acceso libre a la información cartográfica de precisión en las escalas desde 1/500 hasta 1/25,000, las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, bajo responsabilidad, que mediante el uso de recursos públicos generen y/o contraten los servicios de elaboración de cartografía de precisión en las escalas definidas y/u obtengan imágenes por medios de sensores, deben remitir y/o cargar dicha información en el Geoportal del IGN. Para tal efecto, el IGN actualiza y publica, en su sede digital, los procedimientos e instrumentos técnicos correspondientes hasta el 31 de enero de 2027.

61.6. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2027, el IGN elabora un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la aplicación del presente artículo, el que debe publicarse en su respectiva sede digital.

Artículo 62. Financiamiento para la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia 015-2023

62.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se ha asignado recursos a la Autoridad Nacional del Agua, hasta por la suma de S/ 15 400 000,00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la operación y mantenimiento de maquinarias, vehículos y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia 015-2023, así como la adquisición de insumos, con la finalidad de ejecutar actividades de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo en los cauces de ríos y/o quebradas identificadas como puntos críticos ante inundaciones y/o movimientos en masa por el ente técnico competente y/o que cuenten con una Evaluación del Riesgo de Desastres (EVAR) validada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

62.2. Se autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, durante el año fiscal 2027, a incorporar en su presupuesto institucional los mayores ingresos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, y de la oficina técnica de la Autoridad Nacional del Agua que determina la actualización de los puntos críticos ante inundaciones y/o movimientos en masa, para financiar el mismo tipo de intervenciones y acciones señaladas en el numeral 62.1 del presente artículo.

62.3. La Autoridad Nacional del Agua, durante el año fiscal 2027, queda facultada a realizar las intervenciones y acciones señaladas en los numerales 62.1 y 62.2 y aprueba el plan correspondiente, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 15 de enero de 2027, el cual se publica en la sede digital de la Autoridad Nacional del Agua; dicho plan puede ser actualizado utilizando el mismo mecanismo establecido en el presente numeral.

62.4. Los recursos a los que se refieren los numerales 62.1 y 62.2 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

62.5. Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, la Autoridad Nacional del Agua queda autorizada a utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 63. Financiamiento de intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES

63.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 354 109 722,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), y que se ejecutan en el año fiscal 2027, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el artículo 13 de la Ley 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017; el Decreto Supremo 132-2017-EF; el Decreto Supremo 095-2024-EF; el Decreto Supremo 234-2025-EF y sus modificatorias y/o actualizaciones. Adicionalmente, los recursos previstos en el presente numeral financian las intervenciones priorizadas en el marco de la tercera disposición complementaria final y la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 234-2025-EF.

Asimismo, los recursos previstos en el párrafo precedente financian la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2026 por la Comisión Multisectorial del FONDES, los cuales al 31 de diciembre de 2026 cuenten con los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la etapa de compromiso y no devengados

en dicha fuente de financiamiento. Los citados créditos presupuestarios corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos del FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458, en el marco del numeral 4.5 del citado artículo, del artículo 13 de la Ley 30624, y de los numerales 56.1 y 56.2 del artículo 56 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026. Las propuestas de decretos supremos para financiar lo establecido en el presente párrafo solo pueden ser presentadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 23 de abril de 2027.

63.2. Los recursos a los que se refiere el numeral 63.1 y los recursos que fueran habilitados al INDECI para los fines de la Comisión antes mencionada se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Defensa, a solicitud del INDECI.

63.3. Los recursos a los que se refiere el numeral 63.1, así como los recursos que fueran habilitados durante el Año Fiscal 2027 a favor del pliego INDECI, para los fines de la Comisión Multisectorial del FONDES, se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normativa vigente para las intervenciones mencionadas en dicho numeral, en lo que les fuera aplicable.

En caso de la continuidad de la ejecución de las intervenciones a la que hace referencia el segundo párrafo del numeral 63.1, de manera excepcional, la Comisión Multisectorial del FONDES puede priorizar y/o determinar, según corresponda, las solicitudes de financiamiento de las intervenciones, previo sustento de la Secretaría Técnica de la citada Comisión y de acuerdo con las disposiciones que imparta la referida Comisión Multisectorial del FONDES.

63.4. Los recursos a los que se refiere el numeral 63.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES ESPECIALES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 64. Autorización para efectuar gastos para el apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI)

64.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y al Ministerio de la Producción; a las entidades del nivel de implementación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI): el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), el Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - ProInnóvate del Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la

Propiedad Intelectual (INDECOPI) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL); a las entidades públicas beneficiarias del PROCIENCIA y ProInnóvate; y a las entidades del nivel de ejecución del SINACTI: las universidades públicas, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), y los institutos públicos de investigación: el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto Nacional de Salud (INS), la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN); para que en el marco de sus competencias, puedan pagar gastos relacionados a pasajes, alimentación y hospedaje a profesionales científicos y técnicos calificados externos a la institución, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de políticas nacionales y sectoriales, y en actividades de promoción de ciencia, tecnología e innovación (CTI), así como contribuir como evaluadores y/o actuar como jurados en procesos de selección y evaluación relacionados con ciencia, tecnología e innovación.

64.2. Lo autorizado en el numeral 64.1 se financia con cargo a los recursos del PROCIENCIA, a los recursos que las entidades reciben del PROCIENCIA y ProInnóvate y a los presupuestos institucionales de los pliegos CONCYTEC, Ministerio de la Producción, INDECOPI, INACAL, INGEMMET, ITP, IGP, SENAMHI, IIAP, INAIGEM, INS, CONIDA, IGN, IMARPE, INIA, IPEN, INEI, INEN, SERFOR, SENCICO y universidades públicas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 65. Autorización al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo – ProInnóvate

65.1. Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo, el emprendimiento y la innovación, se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - ProInnóvate, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los concursos que se desarrollan a través de ProInnóvate.

65.2. Las transferencias financieras y las subvenciones a las que se refiere el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La

facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere el presente artículo, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, puede ser delegada en el funcionario a cargo de dicho Programa.

65.3. El Ministerio de la Producción, a través del ProInnóvate, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme al presente artículo. El Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por el presente artículo. Asimismo, el Ministerio de la Producción publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme al presente artículo.

Artículo 66. Incentivo económico a investigadores que participan en programas y proyectos ejecutados por entidades públicas

66.1. Se dispone que, durante el año fiscal 2027, las entidades públicas que resulten beneficiarias, como entidades ejecutoras y/o entidades asociadas, de las transferencias efectuadas por el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) para el cofinanciamiento de programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de estos programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

66.2. Se dispone que, durante el año fiscal 2027, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo - ProInnóvate y por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de recursos del Fondo MIPYME Emprendedor o de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.

66.3. Se dispone que, durante el año fiscal 2027, las universidades públicas que resulten beneficiarias de fondos concursables nacionales e internacionales quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los docentes universitarios que participan en la ejecución de proyectos de investigación. Dichos incentivos se otorgan de acuerdo con la estructura de costos del presupuesto del proyecto de investigación con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y previa conformidad del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces en la universidad pública. La participación de los docentes universitarios en la ejecución de estos proyectos de investigación se realiza sin afectar la asignación de sus horas lectivas.

66.4. Dicho incentivo no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en las partidas de gasto 2.1.1 1.2 99 "Otras retribuciones y complementos" y 2.1.1 13.1 "Contrato Administrativo de Servicios", según corresponda, y en la Partida de Gasto 2.6.7 "Inversiones Intangibles".

66.5. Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, las respectivas entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

66.6. La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se sujeta a la restricción establecida en el Decreto de Urgencia 038-2006.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 67. Subvención económica adicional a favor de las personas usuarias del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

67.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a otorgar una subvención económica adicional de S/ 450,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) a favor de las personas usuarias de dicho Programa, la que se entrega de manera bimestral conjuntamente con la subvención que otorga el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65". Dicha subvención adicional es inembargable, no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.

67.2. La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 68. Atención alimentaria complementaria en favor del Programa de Complementación Alimentaria y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia

68.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 522 101 225,00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), conforme al siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de S/ 323 436 382,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en diversos gobiernos locales provinciales del interior del país y el Callao, y en diversos gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, para financiar la atención

alimentaria en las modalidades comedores y ollas comunes, hogares albergues, personas en riesgo y trabajo comunal del PCA.

b) Hasta por la suma de S/ 194 740 830,00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), en diversos gobiernos locales provinciales del interior del país y el Callao, y en diversos gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, correspondiente al mecanismo de entrega de subsidios económicos para la atención alimentaria en los comedores y ollas comunes del PCA.

c) Hasta por la suma de S/ 3 924 013,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECE Y 00/100 SOLES), en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el acompañamiento, monitoreo y supervisión territorial al mecanismo de entrega de subsidios económicos extraordinarios para la atención alimentaria en los comedores y ollas comunes del PCA.

68.2. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 129 522 248,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), conforme al siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de S/ 84 997 088,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en diversos gobiernos locales provinciales del interior del país y el Callao, y para diversos gobiernos locales distritales a nivel de Lima Metropolitana, para financiar la adquisición y distribución de canastas de alimentos del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC).

b) Hasta por la suma de S/ 42 501 289,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el escalamiento de la implementación del mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del PANTBC en diversos gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

c) Hasta por la suma de S/ 2 023 871,00 (DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), en diversos gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para gastos operativos en la atención del mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del PANTBC.

68.3. Para la implementación de lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 68.1 del presente artículo, se autoriza durante el año 2027 a los gobiernos locales a realizar la asignación de

subsidios económicos a los comedores y ollas comunes del PCA, para ser utilizados exclusivamente en la atención alimentaria, conforme a la normativa vigente aplicable a la materia.

68.4. Para la implementación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 68.2 del presente artículo, se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a implementar el mecanismo de tarjetas alimentarias para personas afectadas por tuberculosis del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), en diversos gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, en coordinación con el Ministerio de Salud y los gobiernos locales respectivos, en el marco de sus competencias.

68.5. Para la implementación de lo dispuesto en el numeral 68.4 del presente artículo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe aprobar los lineamientos necesarios, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

68.6. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año fiscal 2027, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los gobiernos locales, con la finalidad de financiar la atención alimentaria en las modalidades comedores y ollas comunes, hogares albergues, personas en riesgo y trabajo comunal del PCA, a través de los mecanismos correspondientes. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado del literal b) del artículo 37 de la presente ley, sin afectar las metas programadas de producción física de los programas presupuestales.

Los recursos que financien las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente numeral no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 69. Asistencia económica para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

69.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 237 768 000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar el otorgamiento de la asistencia económica de la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

69.2. Para la ejecución de los recursos asociados al otorgamiento de la asistencia económica de la Ley 31405, es requisito que previamente los beneficiarios se encuentren registrados en el

Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y cuenten con la opinión favorable de la oficina de presupuesto del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la que haga sus veces en dicho pliego.

69.3. Los recursos a los que se refiere el numeral 69.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular del pliego, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN INTERNO Y DEFENSA

Artículo 70. Financiamiento para pago de obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial

70.1. Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el mes de diciembre del año fiscal 2026, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2026 del presupuesto del sector público. Dichas modificaciones presupuestarias no se encuentran comprendidas dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1440.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, a solicitud de los titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. El decreto supremo debe ser refrendado, adicionalmente, por el ministro de Defensa y el ministro del Interior.

Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 15 de diciembre de 2026. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Luego de que se incorporen los recursos a los que se refiere el presente numeral, y hasta el 29 de diciembre de 2026, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes del presente numeral, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

70.2. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, según

corresponda, para el financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP).

Para tal efecto, los pliegos señalados en el párrafo precedente, sujetos a su disponibilidad presupuestal, quedan exonerados de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.2 y 9.4 del artículo 9, así como en los artículos 11 y 37 de la presente ley, y de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440.

Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior quedan autorizados a realizar transferencias financieras a favor de la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente numeral. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto del pliego Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y se publica en el diario oficial El Peruano.

70.3. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, autorizadas en el presente numeral, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar, además, con el refrendo del ministro de Defensa y del ministro del Interior, a solicitud de estos últimos.

Dichos recursos se destinan, únicamente, para financiar las transferencias financieras que dichos pliegos deben efectuar a la CPMP para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP. Dichos recursos no pueden utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente numeral. Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y se publican en el diario oficial El Peruano.

70.4. Las transferencias financieras que, en el marco de lo dispuesto por la presente disposición, efectúen los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) son otorgadas en las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público, para su asignación financiera conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que los recursos de las citadas transferencias no utilizados en el cumplimiento de las indicadas obligaciones previsionales por parte de la CPMP son devueltos por esta última a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, para que dichos pliegos efectúen la reversión de los citados recursos al tesoro público, hasta el mes de marzo de 2028. Los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior son responsables de la verificación y seguimiento del cumplimiento de la finalidad para la cual son transferidos los recursos.

70.5. Lo establecido en el numeral 70.1 del presente artículo entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 71. Financiamiento de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266

Se dispone que, para el año fiscal 2027, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 61 000 000,00 (SESENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en el presente artículo, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 72. Medidas en materia del gasto en altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

72.1. Se dispone que las altas de las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú correspondiente al año fiscal 2027 se autorizan en el primer trimestre del año.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), las plazas del personal militar y policial del primer año de servicio con cargo al presupuesto asignado en el numeral 72.2 del presente artículo.

Asimismo, las instituciones armadas y la Policía Nacional del Perú deben informar al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, respectivamente, en el mes de febrero, la cantidad de altas estimadas que se proyectan para el primer trimestre de los siguientes tres (3) años, así como los códigos de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) correspondientes a los estudiantes de dichas escuelas que son dados de alta en el siguiente año fiscal, a efectos de que dichos ministerios consideren la referida información para las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria.

72.2. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 146 476 151,00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO 00/100 SOLES) y en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 87 632 422,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), en la Específica del Gasto 2.1.1 7.1 4 "Personal Militar y Policial del primer año de servicio", por la fuente de

financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente, para el financiamiento de las remuneraciones, las bonificaciones, la escolaridad y los aguinaldos del personal policial y militar egresado de las escuelas del Ejército del Perú, de la Marina de Guerra del Perú, de la Fuerza Aérea del Perú y de la Policía Nacional del Perú que se incorpora en el primer año de servicio, respectivamente. Los recursos de la Específica del Gasto 2.1.1 7.1 4 "Personal Militar y Policial del primer año de servicio" no puede habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional.

72.3. De ser necesario, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas puede establecer lineamientos para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

72.4. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de las entidades señaladas.

Artículo 73. Medidas para el financiamiento de acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y de la Policía Nacional del Perú (PNP)

73.1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 20 085 749,00 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la Actividad 5005261: "Servicio de Apoyo a Otras Entidades", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FF. AA.) a los pliegos presupuestarios del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para el transporte aéreo, terrestre, acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones y que cuenten con convenios suscritos para dicho fin, con excepción del apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FF. AA.) a otras entidades para la atención de emergencias por desastres naturales, emergencias sanitarias o vuelos de ayuda humanitaria, para lo cual no se requiere convenio.

73.2. Las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que soliciten el apoyo de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para el transporte aéreo, terrestre y/o acuático (incluye mar, ríos y lagos), de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros y equipos, entre otros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, para financiar los gastos asociados al apoyo prestado.

73.3. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 73.2 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o de concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del

titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su sede digital.

73.4. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el mismo.

73.5. Los gastos que irroguen los servicios de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a otras entidades se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y de las entidades receptoras de los servicios de apoyo, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos.

Artículo 74. Autorización al Ministerio del Interior para destinar los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito para financiar la adquisición de bienes y/o servicios, adquisición de activos no financieros y la ejecución de inversiones

74.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio del Interior para que los recursos generados por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, puedan ser destinados a la adquisición de bienes y/o servicios y adquisición de activos no financieros, así como a la ejecución de inversiones en el marco del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de contribuir a la operatividad de la función policial a nivel nacional.

74.2. Dichos recursos públicos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza en el presente artículo.

Artículo 75. Autorización para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial

75.1. Se autoriza al Ministerio del Interior, durante el año fiscal 2027, para continuar otorgando la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que, encontrándose de vacaciones, permiso o franco, preste servicios de manera voluntaria en las entidades del sector público y/o del sector privado, previa celebración de convenio, en el marco de lo dispuesto en la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 152-2017-EF.

75.2. Para tal efecto, el Ministerio del Interior queda exceptuado de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Artículo 76. Mantenimiento y acondicionamiento de locales educativos bajo la modalidad de subvenciones

76.1. Se autoriza al Ministerio de Educación para financiar, durante el año fiscal 2027, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 76.2 del presente artículo, lo siguiente:

a) El Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2027, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento del ciclista en el marco de la intervención Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 295 000 000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas y la implementación del equipamiento de seguridad del ciclista, en el marco de la intervención Rutas Solidarias, y hasta por la suma de S/ 1 602 800,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica de las actividades previstas en el citado Programa.

b) El acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta por la suma de S/ 208 210,00 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica, conforme a la focalización que apruebe el Ministerio de Educación.

76.2. Los montos para los fines señalados en el numeral 76.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal responsable designado de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa, a excepción de los montos destinados para la contratación de servicios de seguimiento, monitoreo, evaluación y asistencia técnica.

76.3. El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, hasta el 1 de febrero de 2027, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas, la utilización de los recursos y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 76.1 y 76.2 del presente artículo.

76.4. El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, dentro del primer trimestre del 2028, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.

76.5. Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 77. Autorización para el financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural

77.1. Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del año fiscal 2027, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 6 019 893,00 (SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por el Decreto Ley 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley 28044, Ley General de Educación, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas que brindan el servicio educativo bajo los modelos de servicio educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial, del ámbito rural.

77.2. Las subvenciones a las que se refiere el numeral 77.1 se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

77.3. El Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención.

77.4. El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, establece los requisitos, disposiciones, objetivos, financiamiento, responsabilidades y compromisos para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones. La referida resolución debe emitirse hasta el 15 de enero de 2027. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

77.5. La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 78. Subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado

78.1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2027, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados para obtener el título profesional a nivel de pregrado. El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos para el presente artículo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego, o a quien éste delegue, requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

78.2. Cada universidad pública es responsable del monitoreo y seguimiento de la subvención, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme al presente artículo.

78.3. Mediante resolución del titular, cada universidad pública debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco del presente artículo.

Artículo 79. Financiamiento de la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador de las universidades públicas

79.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2027, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 26 521 910,00 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a los docentes ordinarios investigadores, de acuerdo con los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último. La propuesta de decreto supremo se presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar hasta el 5 de febrero de 2027, debiendo publicarse el decreto supremo hasta el 2 de marzo de 2027.

79.2. Las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el

ministro de Educación, a propuesta de este último, el que se publica hasta el 23 de abril de 2027.

79.3. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa a las universidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 80. Financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo

80.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2027, a otorgar subvenciones para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo en el marco de los siguientes concursos:

a) Hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el Concurso de Proyectos de Innovación Educativa 2027.

b) Hasta por la suma de S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el Concurso Nacional de Proyectos de Innovación Educativa para Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) 2027.

80.2. Las subvenciones autorizadas por el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación.

80.3. Los montos para los fines señalados en el numeral 80.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Dichos montos son desembolsados de manera directa.

80.4. El Ministerio de Educación, mediante resolución del titular del pliego, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, la utilización de los recursos, la rendición de cuentas y la devolución ante la no utilización de los recursos dispuestos en los numerales 80.1 y 80.3 del presente artículo.

80.5. El Ministerio de Educación, dentro del primer trimestre del 2028, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe se debe publicar en la sede digital del Ministerio de Educación.

80.6. Los recursos otorgados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 81. Autorización para el otorgamiento de subvenciones a los ganadores del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas"

81.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Educación a otorgar subvenciones a favor de los ganadores de los tres primeros puestos de cada categoría en la etapa nacional del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", creado mediante la Ley 28898, Ley que crea el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas", realizado en 2026, hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).

81.2. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del referido ministerio.

81.3. Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 82. Autorización a las universidades públicas para el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, FOCAM y participación en renta de aduanas

82.1. Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2027, a las universidades públicas a destinar los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y la participación en renta de aduanas, así como de saldos de balance generados por dichos conceptos, para:

a) Hasta el cincuenta por ciento (50 %) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o documento equivalente según corresponda.

b) Hasta el cinco por ciento (5 %), para la elaboración de estudios de preinversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

c) Hasta el veinte por ciento (20 %), en componentes de gasto corriente vinculados a la gestión y ejecución de proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

d) Hasta el diez por ciento (10 %), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en los literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley de Canon, y modificatorias; la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, y modificatorias; la Ley 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, y modificatorias; y la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, y modificatorias.

82.2. Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2027, a las universidades públicas que cuentan con saldos de balance provenientes de las transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporaron en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para destinar:

a) Hasta el cincuenta por ciento (50 %) de dichos recursos en proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben contar con expediente técnico o documento equivalente según corresponda.

b) Hasta el cinco por ciento (5 %), para la elaboración de expediente técnico, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

c) Hasta el veinte por ciento (20 %), en componentes de gasto corriente vinculados a proyectos de investigación, así como acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil.

d) Hasta el diez por ciento (10 %), para software, licencias y patentes, así como para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa no consideradas en los literales anteriores del presente numeral.

Dichos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

El saldo restante se ejecuta en el marco de lo establecido en la Ley 27506, Ley de Canon, y modificatorias; la Ley 28258, Ley de Regalía Minera. y modificatorias; la Ley 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, y modificatorias; y la Ley 27613, Ley de Participación en Renta de Aduanas, y modificatorias.

82.3. Se exceptúa, solo para los fines del presente artículo, a las universidades públicas de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el literal a) del artículo 37 de la presente ley y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 83. Modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para la implementación de las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado sectorial de educación

83.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional asignado a la Específica del Gasto 2.5.6 1.1 2 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado en el ámbito sectorial", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como en los casos que correspondan, en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y de los gobiernos regionales. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, el cual se publica hasta el 12 de marzo de 2027.

83.2. La propuesta de decreto supremo al que hace referencia el numeral 83.1, se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 26 de febrero de 2027.

83.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que correspondan, se exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6, en el numeral 9.1 del artículo 9 y en el numeral 33.1 del artículo 33 de la presente ley.

Artículo 84. Autorización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Interior

84.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del año fiscal 2027, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Interior, según corresponda, hasta por la suma de S/ 508 867 054,00 (QUINIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para las siguientes finalidades:

a) El pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

b) El financiamiento del pago de encargaturas correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo en el marco de la Ley 29944 para los profesores que temporalmente asuman cargos de responsabilidad previstos en las áreas de desempeño laboral establecidas en el artículo 12 de la referida ley.

c) El pago de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto en la octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944; el literal c) del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras

disposiciones; y en los artículos 1 y 2 de la Ley 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones.

d) El pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley 30328 y la normativa complementaria.

e) El pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944.

f) El pago de la entrega económica y bonificación por otorgamiento correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales en el marco de lo establecido en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30328.

g) El pago del incentivo por ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial.

h) El pago de la diferencia de la asignación por cargo de los profesores que acceden a cargos directivos y de especialistas en el marco del concurso de acceso a cargos, según lo dispuesto en la Ley 29944.

i) El pago de los derechos, beneficios y asignaciones de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares contratados a los que se refiere la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

j) El pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del concurso de ascenso magisterial, establecido en la Ley 29944. El presente literal incluye a los profesores adscritos al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Interior.

84.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normativa de la materia. Para el caso del literal j), los decretos supremos corresponden ser refrendados, adicionalmente, por el ministro de Defensa y el ministro del Interior. Los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 12 de noviembre de 2027. Las propuestas de decreto supremo se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 8 de octubre de 2027.

84.3. Los recursos a los que se refiere el presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse

conforme a las condiciones o disposiciones que, para tal efecto, establece el Ministerio de Educación y a la normativa de la materia.

84.4. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, en los casos que corresponda, se exceptúa al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y a los gobiernos regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 85. Autorización para financiar el pago de pasajes o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales

Se autoriza al Ministerio de Educación, en el año fiscal 2027, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a financiar el pago de pasajes y/o viáticos de los participantes en los eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, además de concursos, eventos y actividades de representación, formación y capacitación internacionales, los que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, competencias internacionales y actividades de representación a realizarse durante el 2027, así como la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, y el cronograma, según corresponda, por cada evento, competencia y actividad. La referida resolución se aprueba hasta el 30 de abril de 2027.

Artículo 86. Compromisos de desempeño en materia de educación

86.1. Se autoriza al pliego Ministerio de Educación, en el año fiscal 2027, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional a favor de las unidades ejecutoras del Ministerio de Educación y las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 100 700 000,00 (CIEN MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones priorizadas por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los programas presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva", "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria", "Fortalecimiento de la educación superior tecnológica" y "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", así como acciones centrales y asignaciones presupuestarias que no resultan en productos. Lo establecido en el presente numeral no incluye el financiamiento de contratación de personal.

86.2. La norma técnica que establece las disposiciones para la implementación del mecanismo de financiamiento por desempeño denominado Compromisos de Desempeño 2027 es elaborada por el Ministerio de Educación en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dicha norma técnica es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación hasta el 29 de enero de 2027, previa opinión favorable de la DGPP del Ministerio de Economía

y Finanzas sobre los compromisos, indicadores y metas que formen parte de la norma técnica. La propuesta de resolución ministerial y norma técnica se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2027.

86.3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 2 de julio de 2027.

Artículo 87. Implementación de nuevas universidades públicas

87.1. Se autoriza, de manera excepcional, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la implementación inicial de las universidades públicas creadas mediante las leyes 32458, 32461, 32471, 32072, 32473, 32474, 32485, 32553, 32483, 32578, 32074, 32580, 32583, 32596, 32603, 32612, 32626, 32638, 32639, 32695, 32709, 32710, 32698, 32259, 32674 y 32546.

87.2. Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, debiendo contar con el refrendo del Ministerio de Educación, a solicitud del titular del referido ministerio.

87.3. Las universidades públicas que inician su funcionamiento desde el segundo semestre del año fiscal 2026 remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la relación de puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 a fin de efectuar el registro correspondiente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Dichos registros no están sujetos al límite máximo de plazas CAS establecido en el anexo I; para tal efecto, se exonera a las respectivas universidades públicas del numeral 19.1 del artículo 19 de la presente ley.

87.4. Se establece, para el año fiscal 2027, la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas. La moratoria no alcanza a aquellas universidades que cuentan con licencia institucional denegada ni a las universidades comprendidas en la Ley 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 88. Autorización para el pago de viáticos y pasajes de participantes en concursos, eventos y actividades de formación y capacitación del sector Educación

88.1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los que deben ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos, concursos y actividades a realizarse durante el 2027, así como la condición y cantidad de participantes por cada uno de estos.

88.2. Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en el presente artículo se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo 007-2013-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Monto límite para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito

Se establece como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Transferencias de los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el 2026 en el marco del proceso de descentralización

Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2026, en el marco del proceso de descentralización y que no hayan sido consideradas en la fase de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente año fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2027 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

TERCERA. Financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo de los gerentes públicos

Se autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento

del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normativa de la materia.

Asimismo, se autoriza a SERVIR, durante el año fiscal 2027, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, lo que comprende las entidades públicas, programas y proyectos que no cuenten con plazas presupuestadas.

Para el financiamiento de la remuneración a la que se refiere el párrafo precedente, se autoriza de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de SERVIR, en los casos en que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SERVIR, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de concejo municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Únicamente para la aplicación de la presente disposición, se exonera a las entidades receptoras de gerentes públicos de las restricciones señaladas en el literal b) del artículo 37 de la presente ley. El pliego SERVIR, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

CUARTA. Autorización al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para otorgar subvenciones en el marco del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú

1. Con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo forestal, se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a través del Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del fondo concursable del citado programa, con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

2. Las subvenciones a las que se refiere el numeral 1 se aprueban mediante resolución del titular del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), previa suscripción de convenio e informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

3. El SERFOR es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Mediante resolución del titular del SERFOR se deben establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a los beneficiarios definidos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, así como para la evaluación por parte del SERFOR de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición. Asimismo, el SERFOR publica, semestralmente, en su sede digital, la relación de beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

QUINTA. Incorporación de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, durante el primer semestre del año fiscal 2027, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, apruebe las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, cuyo decreto supremo de aprobación esté publicado durante el segundo semestre del año 2026 y hasta el 31 de marzo de 2027, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo. Los decretos supremos se publican dentro del plazo establecido por la presente disposición.

SEXTA. Financiamiento de los servicios de Wawa Wasi

Se suspende, durante el año fiscal 2027, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el año fiscal 2027.

SÉTIMA. Autorización para el pago de los viáticos y pasajes de funcionarios y servidores

Se autoriza a las entidades del Gobierno nacional para que, en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, puedan pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 728; del personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como del personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales y/o de las Zonas Económicas Especiales entidades adscritas a los gobiernos regionales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo 007-2013-EF.

OCTAVA. Autorización para el pago de pasajes, movilidad, alimentación y hospedaje

1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, a las siguientes entidades del Gobierno nacional, en el marco de sus competencias, a financiar gastos de pasajes, movilidad, alimentación y hospedaje, de acuerdo con lo siguiente:

    a) Al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), a favor de los representantes de comunidades nativas y comunidades campesinas de las diferentes regiones del país, a fin de (i) garantizar su participación en espacios de intercambio de experiencias y fortalecimiento de capacidades en manejos de bosques comunitarios a través de metodologías participativas e interculturales; y (ii) brindar conocimiento técnico para el aprovechamiento sostenible en las diferentes modalidades de acceso al bosque, prevenir posibles infracciones que afecten el comercio legal de la madera y para los ingresos formales de la población de las comunidades nativas con el objetivo de contribuir con el sector forestal.

    b) Al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), a favor de profesionales y técnicos calificados externos a la institución y de los finalistas y del equipo ganador de la Olimpiada Nacional de Normalización organizada por el INACAL.

    c) Al Agromercado, a favor de los productores agropecuarios usuarios de la entidad, con la finalidad de facilitar su participación en los diferentes mecanismos de promoción y articulación comercial desarrollados y promovidos por Agromercado, tales como ruedas de negocio, ferias, pasantías y misiones comerciales.

    d) Al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a favor de profesionales expertos calificados de organismos, instituciones o asociaciones nacionales o internacionales vinculados a las materias de competencia del citado ministerio, domiciliados y no domiciliados en el país, dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de los actores relacionados al sector comercio exterior, y así puedan contribuir a la implementación de acciones estratégicas que aumenten la competitividad del comercio internacional del país.

    e) Al Ministerio de Cultura, a favor de las poblaciones indígenas, de las comunidades campesinas y del pueblo afroperuano y/o en caso de emergencias con dichas poblaciones.

2. Las entidades bajo el alcance de la presente disposición aprueban, de ser necesario, lineamientos para la implementación de esta disposición.

3. Los gastos de movilidad, alimentación y hospedaje en el territorio nacional o al exterior que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos

aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional y al exterior en comisiones de servicios mediante los decretos supremos 007-2013-EF y 047-2002-PCM, según corresponda.

4. Lo autorizado en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del OSINFOR, INACAL, Agromercado, MINCETUR y Ministerio de Cultura, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

NOVENA. Financiamiento de la subvención a favor de las organizaciones políticas beneficiarias comprendida en el marco de la Ley 28094

Se dispone, durante el año fiscal 2027, que la transferencia de la totalidad de los fondos a que se hace referencia en la tercera disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2027, en forma mensual y proporcional, la subvención que le corresponde a cada organización política beneficiaria comprendida en el marco de la citada Ley 28094. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la ONPE o de quien este último haya delegado, la que se publica en el diario oficial El Peruano.

La ONPE, mediante resolución de su titular, dicta las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, la distribución, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios. La resolución a la que se refiere el presente párrafo se publica en el diario oficial El Peruano.

DÉCIMA. Transferencias con cargo a los recursos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

1. Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), durante el año fiscal 2027, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 21 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

   Dichas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano.

2. Se precisa que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley 29981, y en la Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normativa conexa.

3. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

UNDÉCIMA. Asignación de recursos en el pliego SUNASS para financiar las Acciones de Política de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 53 867 687,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en el pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de las Acciones de Política de Saneamiento y el Plan Nacional de Saneamiento, así como para la continuidad de las nuevas funciones otorgadas a dicho organismo regulador por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Dicho destino incluye el financiamiento de las funciones de la SUNASS, cuyo cumplimiento se requiera para lograr la continuidad, objetivos, ejes y acciones antes mencionados.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos de los señalados en la presente disposición.

DUODÉCIMA. Autorización del uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y de los saldos de balance de dichos recursos para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y de equipos

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2027, para utilizar hasta un veinte por ciento (20 %) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y mantenimiento de equipos, a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

DÉCIMA TERCERA. Autorización del uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y de los saldos de balance de dichos recursos para acciones de prevención, mitigación y atención de la salud de las personas afectadas por metales pesados y otras sustancias químicas

Se autoriza a los gobiernos regionales que implementen intervenciones aprobadas en el marco del Reglamento de la Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud

afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, y que no cuenten con recursos presupuestarios provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) destinados a dichos fines, durante el año fiscal 2027, para utilizar hasta un veinte por ciento (20 %) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para financiar acciones estratégicas y actividades enfocadas en la prevención, mitigación y atención de la salud de las personas afectadas por metales pesados y otras sustancias químicas.

Para tal efecto, los gobiernos regionales involucrados quedan exceptuados de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del literal a) del artículo 37 de la presente ley y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

La aplicación de la presente disposición no implica la creación de nuevas intervenciones o servicios que generen obligaciones de gasto permanente o que requieran recursos adicionales para su continuidad o sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el marco de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Decreto Supremo 054-2018-PCM

1. Se dispone que, durante el año fiscal 2027, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar en los pliegos involucrados como consecuencia de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado a los que se refiere el Título III de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo 054-2018-PCM, se realizan conforme al mecanismo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. Se prohíbe a las entidades que transfieran recursos en el marco del numeral 1 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para anular recursos vinculados a las unidades ejecutoras, unidades orgánicas o funciones, según corresponda, comprendidas en la aplicación de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado y/o de lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo 1440.

DÉCIMA QUINTA. Otorgamiento de subvenciones en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el año fiscal 2027, al otorgamiento de subvenciones, hasta por la suma de S/ 6 300 000,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de las unidades económicas artesanales beneficiarias del concurso público que se

realice en el marco de la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal, con el fin de promover la producción, promoción, posicionamiento, comercialización y/o articulación comercial de la artesanía peruana, así como su integración con la oferta turística del país. Dichas subvenciones se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el año fiscal 2027 y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, aprueba la Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal y es responsable de las gestiones, monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA. Otorgamiento de subvenciones para financiar la preincubación y creación de emprendimientos tecnológicos en el sector turismo

1. Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el año fiscal 2027, el otorgamiento de subvenciones a favor de la Red Universitaria de Innovación en Perú, hasta por la suma de S/ 1 300 000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el desarrollo de concursos orientados a la preincubación y creación de emprendimientos tecnológicos en el sector turismo, con cargo a la incorporación de mayores recursos en su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes de los mayores ingresos y/o saldos de balance generados por la aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, y sus modificatorias. La referida subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el responsable del monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron otorgados. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento.

3. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución del titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados, así como las disposiciones para informar los resultados alcanzados mediante la subvención autorizada en la presente disposición.

DÉCIMA SÉTIMA. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2027, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el literal b) del artículo 37 de la presente ley.

DÉCIMA OCTAVA. Autorización para financiar el pago correspondiente al régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones a EsSalud, ONP y REPRO-AFP

Se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el año fiscal 2027, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para financiar el pago correspondiente al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), establecidos por el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por las Entidades Públicas (REPRO AFP II) establecido en el Decreto de Urgencia 030-2019 y al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III) conforme lo establece la Ley 31888.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley. En el caso de los gobiernos regionales, la excepción a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley no exime a dichas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en dicho numeral. Las solicitudes de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 25 de octubre de 2027.

Asimismo, se prohíbe a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la categoría presupuestaria 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003, y las finalidades "Pago de cuotas del REPRO- AFP", "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud" y "Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por

aportaciones a la ONP", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre las finalidades señaladas en el presente párrafo en la indicada categoría presupuestaria y actividad del mismo pliego.

DÉCIMA NOVENA. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda

Se autoriza, en el año fiscal 2027, a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el pago del servicio de la deuda, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional.

Para tal efecto, y únicamente para el pago del servicio de la deuda, se exceptúa a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

VIGÉSIMA. Uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional en gasto corriente

1. Se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales a utilizar hasta un máximo de sesenta por ciento (60 %) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), al que se refiere el numeral 6.2 relacionado a gasto corriente del artículo 6 de la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para financiar gasto corriente cuya ejecución sea realizada en intervenciones dentro de las funciones de salud, educación, agropecuaria, transporte, saneamiento y protección social.

2. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden utilizarse en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole. Asimismo, no pueden emplearse en acciones comunes de programas presupuestales; excepcionalmente, se autoriza el gasto en la Partida de Gasto 2.3.2 9.1 1 para las funciones señaladas en el numeral 1 de la presente disposición.

3. Para efectos de la presente disposición, los gobiernos regionales quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 37 de la presente ley.

4. Los gobiernos regionales presentan un informe de manera trimestral al Congreso de la República sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego.

VIGÉSIMA PRIMERA. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para el uso de los recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM)

Se autoriza, durante el año fiscal 2027, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar los recursos que reciban por conceptos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Provisión de alimentos para el personal militar y policial

Se dispone, durante el año fiscal 2027, que las acciones de provisión de alimentos a que se refiere la décima disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se encuentran a cargo también del pliego Despacho Presidencial.

VIGÉSIMA TERCERA. Distribución de agua potable mediante camiones cisterna en zonas que no cuentan con el servicio de agua potable

1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; hasta por la suma de S/ 115 236 203,00 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, exclusivamente para financiar actividades relacionadas con la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna u otra alternativa no convencional a la población del ámbito urbano que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad, así como para la implementación, el seguimiento y el monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2027, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el presente numeral.

2. Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2027, a efectuar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), previa suscripción del convenio correspondiente, con cargo a los recursos asignados en el numeral 1, las que se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Las referidas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano.

3. Los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición se destinan exclusivamente para las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de

servicios de agua potable y saneamiento (EPS) a nivel nacional, hasta por la suma de S/ 113 389 173,00 (CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), y para garantizar el seguimiento y monitoreo de los recursos transferidos en el marco de la Ley 32065 por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 1 847 030,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y 00/100 SOLES).

4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba, mediante resolución ministerial, los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas en el marco de la presente disposición, la cual se publica en su sede digital.

5. Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se prorroga el plazo establecido en el primer párrafo de la sexta disposición complementaria final de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, hasta el 31 de diciembre de 2027.

VIGÉSIMA CUARTA. Financiamiento para el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisterna, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza en el departamento de Puno

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 607 896,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el abastecimiento de agua apta para consumo humano mediante camiones cisternas, en zonas rurales pobres y de extrema pobreza de los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en el distrito de Caracoto de la provincia de San Román, del departamento de Puno, en beneficio de la población afectada por la contaminación de agua para consumo humano que pone en riesgo la salud y medios de vida de la referida población; así como para las acciones de monitoreo, verificación y seguimiento de la intervención.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2027, queda facultado a realizar las acciones mencionadas en el párrafo precedente.

Las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se realizan a solicitud de la municipalidad distrital y previa suscripción de convenio con la municipalidad distrital respectiva, a fin de garantizar la ejecución de las acciones referidas en la presente disposición.

VIGÉSIMA QUINTA. Financiamiento de las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza e implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva

Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 674 040,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES),

por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las acciones de operación y mantenimiento de plantas temporales de tratamiento de agua para consumo humano en zonas rurales pobres y de extrema pobreza implementadas en el marco de declaratorias de emergencia; continuar con la implementación de módulos de captación de agua de lluvia en zonas de selva; así como el acompañamiento social a través de promotores sociales y supervisores sanitarios, para efectos de mantener una participación activa de las comunidades nativas involucradas en la supervisión del buen funcionamiento de los mencionados sistemas, la operación y uso de las plantas de tratamiento de agua, la higiene y lavado de manos.

Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2027, queda facultado a realizar las acciones e intervenciones señaladas en el párrafo precedente.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe suscribir los convenios que correspondan para garantizar la ejecución de las acciones e intervenciones a las que se refiere la presente disposición.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de programas presupuestales para las Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, para garantizar la operatividad y funcionamiento de los equipos de los Sistemas Alternativos de Recolección y Evacuación (SARE), en la Actividad 5006412 "Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño – FEN"

Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a favor de la Actividad 5006412 "Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño – FEN", para financiar la operatividad y funcionamiento de los servicios de habilitación temporal de los Sistemas Alternativos de Recolección y Evacuación (SARE) de aguas de lluvia en zonas urbanas. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del literal a) del artículo 37 de la presente ley.

Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco de la presente disposición no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

VIGÉSIMA SÉTIMA. Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal aplicables a la SUNAT

Se dispone que, durante el año fiscal 2027, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la presente ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

VIGÉSIMA OCTAVA. Autorización al Gobierno Regional de Amazonas a realizar transferencias financieras para financiar la operación y mantenimiento de rellenos sanitarios

Se autoriza, en el año fiscal 2027, al Gobierno Regional de Amazonas a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Luya-Lámud y de las municipalidades distritales de Magdalena, Leimebamba y San Carlos del departamento de Amazonas, hasta por la suma de S/ 2 215 529,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar la operación y mantenimiento de cuatro (04) rellenos sanitarios denominados Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas, respectivamente, de acuerdo con lo siguiente:

a) Hasta por la suma de S/ 553 710,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial Luya-Lámud.

b) Hasta por la suma de S/ 559 282,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Magdalena.

c) Hasta por la suma de S/ 501 356,00 (QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de Leimebamba.

d) Hasta por la suma de S/ 601 181,00 (SEISCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Distrital de San Carlos.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante acuerdo de consejo regional, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del pliego. El acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano en el mes de enero del año 2027. Los referidos convenios se suscriben entre el Gobierno Regional de Amazonas y los referidos gobiernos locales que hayan suscrito convenios con las mancomunidades municipales de Chillaos, Tilacancha, Alto Utcubamba y Valle de las Cataratas, según corresponda.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Amazonas, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora 001. Sede Amazonas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Unidad Ejecutora 001. Sede Amazonas, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición y de acuerdo con el convenio firmado para la operación y mantenimiento de los rellenos sanitarios.

VIGÉSIMA NOVENA. Financiamiento de inversiones

1. Se autoriza, en el año fiscal 2027, a las entidades del Gobierno nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de inversiones en

el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema nacional, cuya ejecución se encuentre a cargo de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar (i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, (ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y/o gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 2 de abril de 2027.

2. Las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema nacional, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la presente disposición, se priorizan a inversiones con contrato suscrito y en ejecución física, las cuales deben contar con la opinión favorable de la oficina de programación multianual de inversiones del sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y de los criterios de priorización aprobados por el sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones.

TRIGÉSIMA. Autorización de transferencias financieras del Ministerio de la Producción al Ministerio de Defensa

Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de la Producción a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, para el financiamiento del proyecto de inversión "Creación de los Servicios de Interdicción marítima en el dominio Marítimo Nacional- Callao del distrito de Callao - provincia de Callao - departamento de Callao" con CUI 2194213, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de embarcaciones pesqueras, en el marco de la lucha contra la pesca ilegal, promoviendo el desarrollo de la actividad pesquera nacional.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto de dicho pliego o la que haga sus veces, y se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia en la presente disposición.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para otorgar subvenciones a través de la estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2027"

1. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), durante el año fiscal 2027, hasta por la suma de S/ 10 120 000,00 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), para otorgar subvenciones, a través de la estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2027", con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las mujeres productoras rurales e indígenas organizadas, para financiar emprendimientos.

2. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del MIDAGRI, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

3. El MIDAGRI, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba mediante resolución ministerial la estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el Año 2027", el alcance de la estrategia, las disposiciones operativas, los criterios de priorización o focalización y la oportunidad de entrega de las subvenciones, así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones en la presente disposición.

4. El MIDAGRI es responsable de efectuar el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento conforme a la presente disposición.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Continuidad del Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal, para el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Seguridad Ciudadana y la Lucha contra la Criminalidad

1. Se dispone la continuidad, durante el año fiscal 2027, del Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal, para el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Seguridad Ciudadana y la Lucha contra la Criminalidad, creado mediante el numeral 2 de la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y formalizado a través de la Resolución Ministerial 146-2026-EF/10.

2. El referido Grupo de Trabajo Multisectorial mantiene la conformación y funciones establecidas en su normativa de creación, y continúa operando hasta la culminación del plazo de trescientos treinta (330) días calendario contados desde su instalación o hasta culminar la labor encomendada, con el objeto exclusivo de finalizar el trabajo y presentar el informe técnico que sustente el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados.

3. El funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial y de su Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TRIGÉSIMA TERCERA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa para financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P Carrasco

Se autoriza, durante el año fiscal 2027, a los pliegos del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, para financiar las actividades de investigación científica a cargo del B.A.P. Carrasco, cuyo objeto es promover la conservación y protección del medio ambiente acuático y recursos naturales, así como la sostenibilidad de la biodiversidad y la evaluación ambiental, previa suscripción de convenio.

Las referidas transferencias financieras se aprueban, en el caso de las entidades del Gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego y, para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o de concejo municipal, respectivamente. La resolución del titular y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su sede digital.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

TRIGÉSIMA CUARTA. Transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa para financiar las actividades y gastos de operación del B.A.P. UNIÓN para los viajes de instrucción programados al exterior

Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Energía y Minas, durante el año fiscal 2027, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, previa suscripción de convenio, con la finalidad de financiar las actividades y gastos de operación del B.A.P. UNIÓN, para los viajes de instrucción programados al exterior.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme a la presente disposición.

TRIGÉSIMA QUINTA. Pago de aportes para la implementación del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los aportes que se requieran para los fines de implementación y cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y el proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluida la participación en el Programa Regional para América Latina y el Caribe, tomando en cuenta que Perú se encuentra en el proceso de acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hasta por la suma de € 5 100 000,00 (CINCO MILLONES CIEN MIL Y 00/100 EUROS).

Asimismo, se autoriza, durante el año fiscal 2027, a las entidades del Gobierno nacional a realizar aportes de similar naturaleza a los señalados en el párrafo precedente.

Previo a realizar los aportes autorizados en los párrafos precedentes, las entidades bajo los alcances de la presente disposición deben contar previamente con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TRIGÉSIMA SEXTA. Transferencia a la ONP del pago y administración de pensiones en el régimen del Decreto Ley 20530

Se autoriza a las entidades del Gobierno nacional y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), conforme a lo establecido en la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1666, con la finalidad de financiar el pago de las pensiones, aguinaldos, bonificaciones y demás conceptos que correspondan a dichos pensionistas, en el contexto de la transferencia de forma progresiva, del pago y la administración de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley 20530.

Dichas modificaciones presupuestarias, en el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; en el caso de las demás entidades del Gobierno nacional, se aprueban con refrendo del ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular de la entidad respectiva; y, en el caso de los gobiernos regionales, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional.

TRIGÉSIMA SÉTIMA. Aprobación de ingresos del personal en montos fijos y específicos

Se dispone que, durante el año fiscal 2027, los ingresos del personal, que comprenden las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos, compensaciones, valorizaciones y, en

general, todo concepto de ingreso que se otorga al personal de las entidades del sector público, se aprueban en montos fijos y específicos. Para tal efecto, para el otorgamiento de ingresos del personal no resulta viable la aplicación de mecanismos de distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de referencia o indexación.

Lo establecido en la presente disposición es aplicable en los casos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Operación, mantenimiento y supervisión de la infraestructura, así como la gestión de sedimentos de las Obras de Trasvase del Proyecto 2022232 a cargo del Proyecto Especial Olmos Tinajones

Se dispone, que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el Gobierno Regional de Lambayeque, hasta por la suma de S/ 144 008 015,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHO MIL QUINCE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro FONCOR, para financiar la operación, mantenimiento y supervisión de la infraestructura, así como la gestión de sedimentos de las Obras de Trasvase del Proyecto 2022232 "Construcción, operación y mantenimiento del Túnel Trasandino y la primera etapa de la Presa Limón", a cargo del Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

TRIGÉSIMA NOVENA. Transferencia financiera de organismos públicos descentralizados (OPD) y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Se autoriza, excepcionalmente, durante el año fiscal 2027, a los organismos públicos descentralizados y las empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como al Pliego 465: Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectuar transferencias financieras a favor del Pliego 150101: Municipalidad Metropolitana de Lima, para el financiamiento de gasto corriente y proyectos de inversión. Dichas transferencias se aprueban mediante acuerdo de su Directorio u órgano colegiado correspondiente, o resolución del titular, o acuerdo de consejo regional, según corresponda, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en la sede digital de la entidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin afectar los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y prestación de servicios públicos, así como sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUADRAGÉSIMA. Transferencias de recursos de las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y otros similares sujetos al Sistema Nacional de Control a la Contraloría General en el marco de la Ley 27785 y la Ley 30742, para la contratación de sociedades de auditoría, incorporación de OCI y servicios de capacitación

Se dispone que, durante el año fiscal 2027, las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), las empresas prestadoras de

servicios de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Se autoriza a las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresaria del Estado (FONAFE) y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que se constituyan como empresas de los gobiernos regionales o gobiernos locales, así como otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, así como para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad. La resolución del titular de la empresa o entidad se publica en su portal institucional.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos mediante resolución de su titular en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Implementación de la Ley 31657

Se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a efectuar los concursos internos de méritos, de postulación exclusiva para el personal penitenciario de los decretos legislativos 276 y 1057 a la Ley 29709, como parte de la implementación de la Ley 31657. Para tal efecto, se exonera al INPE de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente ley y del numeral 7.7 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666.

Una vez culminados los concursos de méritos a los que hace referencia la presente disposición, el INPE remite la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los

Recursos Humanos (DGGFRH) para la creación de los registros respectivos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente, de corresponder, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Asimismo, la DGGFRH elimina, de oficio, los registros y/o plazas vacantes del AIRHSP como resultado del tránsito al régimen de la Ley 29709.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Autorización a los pliegos del Gobierno nacional y los gobiernos locales a financiar las intervenciones del PIRCC

Se autoriza, durante el año fiscal 2027, a los pliegos del Gobierno nacional y a los gobiernos locales a financiar las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que formen parte del Plan Integral para la Reconstrucción con cambios (PIRCC), siempre que cuenten con contrato suscrito para la ejecución física respectiva, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para tal efecto, los referidos pliegos quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorización para financiar el pago de pasajes y la cobertura de seguros de los participantes en la cuarta edición del Foro Cusco y eventos conexos

Se autoriza, en el año fiscal 2027, al Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar la adquisición de pasajes y la cobertura de seguros de viaje, nacionales e internacionales, de los participantes nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados en el país, que asistan a la organización y desarrollo de la cuarta edición del Foro Cusco y eventos conexos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Continuidad de políticas del Aseguramiento Universal en Salud

1. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 2 539 016 663,00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud. Para tal efecto, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, modificado mediante el Decreto de Urgencia 078-2021, mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

2. Con el fin de contar con información actualizada en tiempo real del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Superintendencia Nacional de Salud y del Seguro Integral de Salud para la implementación del numeral 1 de la presente disposición, los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 046-2021 mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

3. El Seguro Integral de Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 006-2020-SA, durante el año fiscal 2027, debe remitir mensualmente a la Dirección General de Presupuesto Público las bases de datos de la información registrada de las prestaciones y transferencias realizadas en los aplicativos informáticos utilizados para tales fines, con la finalidad de reforzar las evaluaciones relacionadas a mejorar la calidad del gasto público y contribuir a un financiamiento sostenible de las medidas para la cobertura universal de la salud.

4. Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en la referida disposición.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Otorgamiento de subvenciones para financiar evaluaciones de impacto u otro tipo de evaluaciones de las intervenciones financiadas con el presupuesto público para la mejora del diseño de las políticas públicas

1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Ministerio de Economía y Finanzas el otorgamiento de subvenciones a favor del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar el desarrollo de evaluaciones de impacto u otro tipo de evaluaciones de las intervenciones financiadas con el presupuesto público, con el fin de mejorar el diseño e implementación de las políticas públicas. La referida subvención se aprueba mediante resolución del titular del pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

2. El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de la definición de la agenda de investigación, así como del monitoreo y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, conforme a la presente disposición.

3. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución del titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados, así como las disposiciones para informar los resultados alcanzados mediante la subvención autorizada en la presente disposición.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Autorización a la Biblioteca Nacional del Perú para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Se autoriza, de manera excepcional, durante el año fiscal 2027, al pliego Biblioteca Nacional del Perú a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo los recursos

asignados en su presupuesto institucional en la genérica del gasto 2.3 "Bienes y servicios", para garantizar la sostenibilidad de la implementación de la Ley 32557, Ley que aprueba la nueva escala base del Incentivo Único - CAFAE para el personal de la Biblioteca Nacional del Perú comprendido en el régimen del Decreto Legislativo 276. Para tal efecto, el pliego Biblioteca Nacional del Perú queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA. Autorización a la Contraloría General de la República para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Se autoriza, durante el año fiscal 2026, a la Contraloría General de la República a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según la proyección de gastos al cierre del año fiscal 2026, para el financiamiento del pago de deudas por compensación por tiempo de servicios y la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para dicho efecto, la Contraloría General de la República queda exceptuada de lo establecido en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.6, 9.7 y 9.18 del artículo 9 y del literal a) del artículo 34 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La presente disposición entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Medidas para la incorporación del personal de la salud en las entidades del sector público

1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153 incorporan a los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud bajo el régimen especial establecido en la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, conforme a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el marco normativo aplicable. La referida incorporación se realiza, previo concurso público de méritos, en plazas presupuestadas vacantes en el nivel inicial de carrera del respectivo grupo ocupacional; y, el personal percibe sus ingresos en el marco de la política de ingresos regulada por el Decreto Legislativo 1153. Para tal efecto, las entidades comprendidas bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1153 se encuentran exceptuadas de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley. Asimismo, para tal fin, las referidas entidades quedan exceptuadas del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley para habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" con cargo al presupuesto institucional de apertura de la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios Realizados por Persona Natural" hasta el 31 de marzo de 2027.

2. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas a registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Datos y Planillas de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), durante el año fiscal 2027, las plazas a tiempo parcial correspondientes al personal médico y

a los profesionales de la salud con especialidad, en el marco de la implementación del segundo empleo o cargo público remunerado autorizado por el artículo 40 de la Constitución Política del Perú. El personal médico y los profesionales de la salud con especialidad que ejerzan un segundo empleo o cargo público remunerado, a tiempo completo o a tiempo parcial, se encuentran exceptuados del tope de ingresos a que hace referencia el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006.

3. Para la incorporación autorizada en los numerales 1 y 2 de la presente disposición, la plaza se registra en el AIRHSP previa verificación de la disponibilidad presupuestal que garantiza el costo anualizado por el periodo de doce (12) meses, independientemente del plazo de contratación. Asimismo, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Personal de la Salud, remite a la DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas el número máximo de plazas que pueden ser registradas en el AIRHSP, sobre la base de la brecha identificada.

4. El costo anualizado a que se refiere el numeral 3 no es aplicable para la incorporación de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud financiados en el marco del artículo 52 de la presente ley.

5. La aplicación de lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6. Se prohíbe a las entidades comprendidas bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1153, incorporar a profesionales de la salud y a personal técnico y auxiliar asistencial de la salud bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como la contratación por locación de servicios del mencionado personal para labores de naturaleza permanente. Lo dispuesto en el presente numeral no afecta la vigencia ni impide la renovación o prórroga de los contratos administrativos de servicios vigentes a la entrada en vigor de esta Ley.

7. La presente disposición entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Medidas sobre celebraciones o agasajos o similares

Se prohíbe, durante el año fiscal 2027, a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a realizar todo tipo de gasto orientado a celebraciones, agasajos o similares con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

Lo establecido en la presente disposición no le alcanza a los gastos que efectúen las entidades en el marco de sus competencias y funciones, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

QUINCUAGÉSIMA. Actualización de puestos como consecuencia de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones

1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, de manera excepcional, a las entidades públicas del Poder Ejecutivo que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, a actualizar y/o modificar las características de los puestos en estado ocupado que resulten necesarias como consecuencia de la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda.

2. La actualización y/o modificación a que se refiere el numeral 1 comprende, entre otras, la misión, las funciones, la denominación y la ubicación del puesto, el número de servidores bajo su dirección o supervisión y el nivel de reporte, debiendo mantener el grupo, nivel o categoría y subnivel o subcategoría del puesto. En ningún caso la actualización y/o modificación de puestos implica la reducción de los derechos laborales ni de los ingresos que perciben los servidores civiles con vínculo laboral vigente a la fecha de la actualización y/o modificación.

3. Cuando la referida actualización y/o modificación impacte en el monto de los ingresos del personal bajo el régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se exceptúa a las entidades públicas de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley. En caso el monto de la nueva valorización resulte menor al monto de los ingresos que venían percibiendo los servidores civiles, se mantienen sus ingresos conforme al monto registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la fecha de la actualización y/o modificación, hasta la culminación de su vínculo laboral en el puesto.

4. La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Medida para el financiamiento de los Núcleos Ejecutores de Compras del Ministerio de la Producción

1. Para la implementación de lo dispuesto en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, se exceptúa, durante el año fiscal 2027, a las entidades del Gobierno Nacional de lo establecido en el literal b) del artículo 37 de la presente ley y a los gobiernos regionales de lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la presente ley así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda; sin afectar las metas programadas de producción física de los programas presupuestales.

2. Los recursos transferidos a favor del Ministerio de la Producción en el marco de lo dispuesto en la presente disposición, no pueden ser utilizados para fines distintos.

3. El Ministerio de la Producción realiza el seguimiento del cumplimiento de los fines de los convenios que sean suscritos entre los núcleos ejecutores de compras y dicho ministerio, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.7 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1414, debiendo publicar un informe semestral en su sede digital con información sobre el avance de la ejecución física y financiera de las intervenciones financiadas, así como un informe final al término de la ejecución.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, a los pliegos del gobierno nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de las específicas del gasto 2.1.1 9.1.1 "Gratificaciones" y 2.1.3 1.1 15 "Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicios" para habilitar las categorías presupuestarias Acciones Centrales y/o Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos para el financiamiento de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad del personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, aprobado mediante la Ley 32563, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 142-2026-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones para la implementación de las gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad; y, de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 1057, así como los aportes a EsSalud correspondientes.

2. Para tal efecto, los pliegos del gobierno nacional y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la presente ley y el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas por la presente disposición se efectúan hasta el 31 de marzo de 2027.

3. Las anulaciones a las específicas del gasto 2.1.1 9.1.1 "Gratificaciones" y 2.1.3 1.1 15 "Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicios" que se realicen en el marco de la presente disposición no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Autorización de modificación presupuestaria para el pago del programa CONTIGO

1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 32123, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para financiar el pago de los beneficiarios, así como de los gastos operativos directamente vinculados con la entrega de la pensión no contributiva del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza (CONTIGO). Dichas modificaciones presupuestarias se financian con cargo a los

recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2. Las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Medidas para la incorporación de servidores bajo el régimen del Servicio Civil

1. Para la implementación del régimen del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, durante el año fiscal 2027, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, un nuevo Reglamento de Compensaciones de la Ley 30057; así como, a establecer mediante decreto supremo, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), las disposiciones necesarias para la implementación de una estructura simplificada del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el procedimiento para su aprobación, y los límites de dotación del CPE. La aprobación del CPE se efectúa mediante resolución emitida por el titular de cada entidad, conforme al procedimiento que se establezca para tal efecto, en el citado decreto supremo.

2. Se autoriza a las entidades del sector público, durante el año fiscal 2027, adicional a las modalidades de incorporación existentes, a la contratación temporal y previo concurso público de méritos en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de atender sus necesidades de personal. La contratación temporal autorizada en la presente disposición se efectúa en las posiciones vacantes y presupuestadas comprendidas en el CPE vigente y se registran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). La vigencia de los referidos contratos temporales y su respectivo registro no puede exceder el año fiscal 2027 y culminan indefectiblemente, como máximo, hasta el 31 de diciembre de dicho año. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato ni la continuidad del vínculo.

3. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas y a SERVIR a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias, en el ámbito de sus competencias.

4. A partir de la aprobación del CPE, queda prohibido en las entidades de los tres niveles de gobierno, convocar concursos públicos para la contratación de servidores civiles bajo los regímenes laborales de los decretos legislativos 276, 728 y 1057.

5. La presente disposición entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley.

6. Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente disposición, se exceptúa a las entidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y de la presente Ley.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Medidas para las previsiones presupuestarias

1. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para adquirir un compromiso, suscribir un contrato, modificación o incidencia contractual que incremente el monto del contrato vigente, y/o la autorización para reducir los plazos de la ejecución contractual, bajo cualquier modalidad contractual y/o de ejecución, que demanden recursos en años fiscales subsiguientes, deben contar previamente con la certificación del crédito presupuestario y/o la constancia de previsión presupuestaria respectiva, bajo responsabilidad del titular del pliego y el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, o el jefe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los gobiernos locales, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el marco del principio de Equilibrio Presupuestario.

2. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, que asuman una obligación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral precedente, deben emitir, registrar y mantener actualizadas las previsiones presupuestarias, conforme a lo establecido en los numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 y las disposiciones que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público. La información registrada servirá de insumo para la estimación de la Línea de Base y de la Asignación Presupuestaria Multianual.

3. El total de las previsiones presupuestarias emitidas por las entidades, incluidas las previsiones presupuestarias que se emitan como consecuencia de lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, no deben exceder el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley o Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal siguiente, y a la Asignación Presupuestaria Multianual vigente a nivel de pliego, según la categoría y genérica de gasto que corresponda, de acuerdo con las disposiciones que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público. Para tal efecto, el pliego debe priorizar las previsiones presupuestarias emitidas, de corresponder.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Autorización para la suscripción de adendas y transferencias financieras a favor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Se autoriza, de manera excepcional, durante el año fiscal 2027, a la Municipalidad Metropolitana de Lima a suscribir adendas, conforme a lo dispuesto en Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, sobre el convenio de administración de recursos suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) el 17 de mayo de 2024, en el marco de la septuagésima segunda disposición complementaria final de la Ley 31953, para la culminación de las inversiones con CUI 2604393

(interconexión Estación Central del Metropolitano - Estación Miguel Grau de la Línea 1 del Metro de Lima) y CUI 2619225 (avenida Universitaria, tramo avenida Metropolitana - avenida José Granda).

Para tal fin, se autoriza a la Municipalidad Metropolitana de Lima a aprobar transferencias financieras a favor de la OIM, conforme a los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la presente Ley.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA. Transferencias financieras para la organización y realización de los XX Juegos Panamericanos y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027

1. Se autoriza, durante el año fiscal 2027, al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto institucional, a favor de las siguientes entidades y para las finalidades que se detallan a continuación:

   a) A favor de la Organización Deportiva Panamericana A.C. (Panam Sports) y del Americas Paralympic Committee (AmPC), para financiar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con dichas organizaciones, en el marco de la realización de los XX Juegos Panamericanos y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.

   b) A favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), para financiar la formulación y ejecución de las inversiones a su cargo vinculadas con la organización y realización de los XX Juegos Panamericanos y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.

   c) A favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros organismos internacionales, para financiar la asistencia técnica, la realización de eventos de prueba y la atención de compromisos vinculados con la organización y realización de los XX Juegos Panamericanos y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027, previa suscripción de los convenios correspondientes.

2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 1 se aprueban mediante resolución del titular del Instituto Peruano del Deporte (IPD), previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

3. Los recursos públicos transferidos en el marco de la presente disposición, bajo responsabilidad, se destinan exclusivamente a los fines para los cuales fueron autorizados, no pudiendo ser utilizados para fines distintos.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Vigencia

1. La presente ley está vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo los artículos 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 53, el numeral 51.6 del artículo 51, el numeral 70.1 del artículo 70, la cuadragésima sétima, la cuadragésima octava y la

quincuagésima cuarta disposiciones complementarias finales, así como la primera y la tercera disposiciones complementarias transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

2. Asimismo, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2027, de:

   i. Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer - CEMS, para el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan.

   ii. La nonagésima séptima y centésima décimo quinta disposiciones complementarias finales de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, se incorpora dentro del ámbito de aplicación de la centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley 30879 y su norma reglamentaria, al personal administrativo bajo la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que labora en las entidades del Gobierno nacional y los gobiernos regionales.

   iii. La sexagésima, el numeral 2 de la septuagésima segunda, la nonagésima sexta y la centésima tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

   iv. La nonagésima sexta disposición complementaria final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

   v. La quincuagésima octava y la octogésima segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

   vi. Las disposiciones contenidas en los numerales 1, 3 y 4 de la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Prevalencia de la aplicación

La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobación de disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal para entidades públicas

Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

a) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.

b) En la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.

c) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.

d) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal, se sujeta a lo dispuesto en la presente ley y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la décima disposición complementaria final de la mencionada ley.

e) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal, se sujeta a lo dispuesto en la presente ley y, en lo que corresponda, a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus reglamentos, aprobados en el marco de la décima disposición complementaria final de la mencionada ley.

f) En el caso de EsSalud mediante acuerdo de consejo directivo ratificado por resolución de presidencia. En materia de ingresos del personal, negociación colectiva y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2026, y rigen a partir del 1 de enero de 2027. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente ley, según sea el caso.

La presente disposición entra en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Autorización a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para modificar su presupuesto institucional, correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados

De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.

Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir el presupuesto institucional aprobado de los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a las estimaciones de ingresos que son publicados en el mes de junio de 2027 por dicha dirección general, mediante resolución directoral.

En los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales para reducir su presupuesto institucional aprobado.

La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante acuerdo del consejo regional o del concejo municipal, según corresponda. El acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. La copia del acuerdo de consejo regional y del acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada al Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA. Autorización excepcional de Asignaciones Financieras en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, excepcionalmente y previa evaluación, a otorgar Asignaciones Financieras durante el primer trimestre del año fiscal 2027, con cargo a los recursos del tesoro público, a favor de las unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno nacional que requieran cubrir descalces financieros temporales en la recaudación o percepción de los ingresos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la atención de los pagos de las obligaciones contraídas de acuerdo a ley, con cargo a dicha fuente de financiamiento de sus respectivos presupuestos institucionales.

2. La unidad ejecutora central del pliego presupuestario, a través de documento suscrito por su jefe de administración o quien haga sus veces, solicita a la Dirección General del Tesoro Público el otorgamiento de las Asignaciones Financieras referidas en el numeral 1 de la presente disposición, hasta el 31 de diciembre de 2026, detallando las unidades ejecutoras beneficiarias, las que deben cumplir con los siguientes requisitos:

   i. Que, al cierre del año fiscal 2026 hayan estado comprendidas en los alcances del inciso 1) del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

   ii. Que, en el año fiscal 2027 cuenten con crédito presupuestario en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y que el mismo no pueda ser ejecutado financieramente en razón a los descalces a que se refiere el numeral 1 de la presente disposición; y,

   iii. Que remitan el flujo de caja mensualizado correspondiente al primer trimestre de 2027.

3. Las Asignaciones Financieras autorizadas en aplicación de la presente disposición son devueltas por las entidades beneficiarias a la Dirección General del Tesoro Público, en el primer orden de prelación, durante el año fiscal 2027.

4. Los aspectos del procedimiento, registro y condiciones para la devolución correspondiente, entre otros que se consideren necesarios, son establecidos por la Dirección General del Tesoro Público.

5. La presente disposición rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Hemiciclo del Congreso - Palacio Legislativo
Lima, 5 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ARISTA ARBILDO Jose Berley FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 11:23:06-0500

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente
Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: FLORES SUAREZ Juver Nilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:17:31-0500

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN
Vicepresidente
Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República

JUVER NILSON FLORES SUÁREZ
Secretario
Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República

Dictamen de aprobación recaído en la Proposición Legislativa 00002-2026-2031-CR, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2027.



Firmado digitalmente por: FLORES SUAREZ Juver Nilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:18:03-0500



Firmado digitalmente por: VELASQUEZ PORTOCARRERO Jorge FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 14:36:00-0500



Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:38:34-0500



Firmado digitalmente por: TAPIA BERNAL Segundo Leocadio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 14:52:05-0500



Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:57:46-0500



Firmado digitalmente por: BARRAGAN COLOMA Daniel Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 15:13:19-0500



Firmado digitalmente por: ZEGARRA SANCHEZ Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 15:35:50-0500



Firmado digitalmente por: NAVAS SANCHEZ Jessica Lizbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 15:31:13-0500



Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 15:40:54-0500



Firmado digitalmente por: PAUCARA PAXI Carmela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 16:05:39-0500



Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 17:36:40-0500



Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 17:16:35-0500



Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 18:09:33-0500



Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 18:19:59-0500



Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 18:42:10-0500



Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 23:24:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERANO SARAVIA Wilfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 09:27:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMPUERO MEZA Katherine Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 09:38:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DEL AGUILA CARDENAS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 09:50:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 10:34:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HIRACHE PIZARRO Gloria Charito FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 10:49:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 11:46:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ CHAU NAVA Pablo Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 12:40:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CABALLERO LEON Carlos David FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 13:22:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMACANQUI MORALES Saul Andres FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 13:35:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOLINA SOTO Nathaly Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2026 01:55:25+0700

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VILLANUEVA Absalon FIR 09376064 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 16:13:05-0500